



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO
VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor:

Campos Huamani, Brigitte Nicol

Asesor:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

Mg. Vargas Huamán, Esaú

Dr. Chávez Sánchez, Jaime

Línea de Investigación:

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2018



UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..Brigitte Nicol Campos Huamani.....
cuyo título es: Medidas de Protección del Proceso de Violencia Familiar como
Valor Práctico en el Proceso de Tenencia en el Distrito Judicial de Lima
Marzo, 2017.....
" "

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 15..... (número) PHINEE.....
(letras).

Lugar y fecha: 13/12/2018.....

PRESIDENTE

DR. SANTISTEBAN MONTOP
PEDRO PABLO

SECRETARIO

Mg. VARGAS HUMÁN
ESDU

VOCAL

DR. SOLEDAD QUISPE
MORIANO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios y a mis padres, por el apoyo condicional que siempre me han brindado para poder llegar a esta etapa, apoyándome incondicionalmente, siendo mi inspiración para salir adelante, a mi institución por otorgar conocimientos que ejercerán como base para la carrera profesional.

Agradecimiento

A mis asesores por brindarme los conocimientos
Necesarios para poder ejecutar la presente investigación,
S mis docentes académicos, por construir una base profesional.

Agradezco a los Asesores de
Investigación de la Facultad de Derecho
de la Universidad Cesar Vallejo por orientarnos
en nuestro trabajo de Investigación.


Declaratoria de autenticidad

Brigitte Nicol Campos Huamani, con DNI N° 763198451, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2018.



Brigitte Nicol Campos Huamani
DNI N° 76319851

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “Medidas de protección de los procesos de violencia familiar como valor probatorio en los procesos de tenencia en el distrito judicial de Lima norte, 2017i”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora

INDICE

viii

Título

Autor

Asesor

Línea de investigación

PAGINAS PRELIMINARES

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
	v
Declaración de Autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii

RESUMEN

ABSTRAC

I.- INTRODUCCIÓN.....	11
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	12
1.2.- MARCO TEÓRICO.....	28
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	62
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	62
1.5.- SUPUESTOS/OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	6
II.- MÉTODO.....	70
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	68
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO.....	71
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO.....	74
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....	77
2.5.- ASPECTOS ETICOS.....	78
II. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	
III. DISCUSIÓN	
IV. CONCLUSIONES	
V. RECOMENDACIONES	
VI. REFERENCIAS	
VII. BIBLIOGRAFICAS	
VIII. ANEXOS	

RESUMEN

La presente Tesis tiene la finalidad de establecer si las Medidas de Protección que Estado brinda a las víctimas de violencia familiar a través del dictado del Auto Final, se emplean como valor probatorio para los procesos de Tenencia en el distrito judicial de Lima Norte, y es en virtud de ello, se evidenciará mediante el desarrollo de investigación la corroboración de los objetivos planteados, de modo que se obtendrá una gama de conceptos doctrinarios, como resultados que respalden los supuestos mencionados, siendo que se verificará con el análisis documental las posturas marcadas por el presente tema, observando que no se tiene pleno conocimiento de la seguridad jurídica de ambas partes dentro del proceso, para lograr nuestros objetivos se entrevistó a 2 Magistrados representantes de los Juzgados de Familia del Módulo de Lima norte, los cuales brindaron información acerca de sus funciones como Jueces, así como la ineficacia de la Ley N° N°30364 y las consideraciones que se deben implementar, de igual modo, su opinión profesional. Por otro lado se entrevistó a Servidores Públicos del Poder Judicial de Lima Norte, entre secretarios, especialistas y asistentes judiciales, laborando en el Modulo de Familia de Lima norte, quienes proporcionaron información, respecto al déficit encontrado en el reglamento, como la contradicción del mismo con la Ley N° 30364, y de igual manera al Gerente General y Secretaria General de la Municipalidad de Carabayllo, especializados en materia de familia, quienes efectuaron un opinión acerca de nuestra investigación, de forma que son gestores del programa CASA AMIGA, el cual tiene como finalidad la reducción de la incidencia de Violencia Familiar.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir que la Ley N° 30364 debe ser modificada, en conjunto con su reglamento, para evitar contradicciones y otorgar seguridad jurídica de las partes procesales, para evitar actuar por beneficio propio, en conjunto se debe realizar un cambio de política estructural a nivel del gobierno central interconectado con los gobiernos distritales, así como encausar las funciones con el Ministerio de justicia implementando Comisarias de la mujer en el distrito de Lima Norte.

Palabras claves:

Medidas de Protección: se otorga a las victimad e violencia para el salvaguardo.

Tenencia: Acción de tener o poseer una cosa

ABSTRACT

The purpose of this Thesis is to establish whether the Protection Measures that the State provides to victims of family violence through the issuance of the Final Order, are used as probative value for the Tenancy proceedings in the judicial district of Lima Norte, and by virtue of this, the corroboration of the proposed objectives will be evidenced through the development of research, so that a range of doctrinal concepts will be obtained, as results that support the aforementioned assumptions, being that the postures marked by the present subject, observing that there is not full knowledge of the legal security of both parties within the process.

To achieve our objectives, we interviewed 2 Magistrates representing the Family Courts of the North Lima Module, who provided information about their functions as Judges, as well as the ineffectiveness of the law, and the considerations that should be implemented, as well way, your professional opinion. On the other hand, Public Servants of the Judicial Power of Lima Norte were interviewed, among secretaries, specialists and judicial assistants, working in the Family Module of North Lima, who provided information, regarding the deficit found in the regulation, as the contradiction of the same with Law 30364, and likewise to the General Manager and General Secretary of the Municipality of Carabayllo, specialized in family matters, who made an opinion about our research, so that they are managers of the CASA AMIGA program, which has as purpose the reduction.

The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results obtained from the research (theses and articles); arriving to conclude that Law 30364 must be modified, in conjunction with its regulations, to avoid contradictions and grant legal certainty of the procedural parties, to avoid acting for their own benefit, as a whole a structural policy change must be made at the government level centrally interconnected with the district governments, as well as to channel the functions with the Ministry of Justice, implementing women's commissars in the district of Lima North.

Keywords:

Protection Measures: it is granted to victims and violence for the safeguard.

Tenure: Action of having or owning a thing

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática:

En el desarrollo del litigio de la violencia familiar, se observó que los integrantes del grupo familiar recaen en problemas a causa del maltrato sistemático que incurren en su agravio, ocasionando lesiones leves, moderadas o graves, de modo que al estar regulada, se le otorga el tratamiento normativo específico, cabe resaltar que tales acontecimientos de hechos violentos intrafamiliares se originó desde el principio de la civilización ya que la violencia no es natural del individuo, por el contrario se adquiere a lo largo del desarrollo de la vida, sin embargo se reconoce que en un sector de las denuncias por violencia familiar no acreditan actos agresivos manifestados, existiendo incongruencia en sus declaraciones, no obstante, al ser dictadas las medidas de protección bajo estas premisas, con una interpretación y aplicación incorrecta, se tiene como resultados medidas de protección empleadas como valor probatorio a otros procesos, tales como los procesos de tenencia, de modo que la denunciante solicita la medida cautelar de tenencia provisional, de forma que al no contar con medidas de protección acorde con la realidad del hecho no se puede formular una pronunciamiento, ya que este no contará con la veracidad.

Sin embargo, esta postura ha distorsionado la conceptualización actual que recae en nuestra propia evolución, pues en cierta forma se tergiversa al momento de explicar los hechos sociales suscitados como base de la violencia, de manera que los comportamientos agresivos son la repercusión de las actitudes generadas en contextos sociales diferente, sin distinguir cultura, economía o condición. (Jiménez-Bautista,2012, párr. 10).

Asimismo, se percibe un incremento internacional de víctimas de violencia, como en el Sudeste de Asia, Medio Oriente y África, donde las leyes que salvaguardan la protección de las víctimas no existen o si están establecidas se las omiten, en tal sentido, se observa que la tasa más alta de violencia familiar la obtiene en América Latina, de acuerdo a lo establecido se concluye que un tercio de las mujeres al rededor del planeta, ha sufrido agresiones tanto físicas, psicológicas o sexuales por su pareja.

Si bien es cierto, existe un incremento de los niveles de violencia familiar, se debe detallar que, dentro del fenómeno social, una de las partes procesales, emplea la interposición de la denuncia para fines propios, puesto que el objetivo en primera instancia es que el

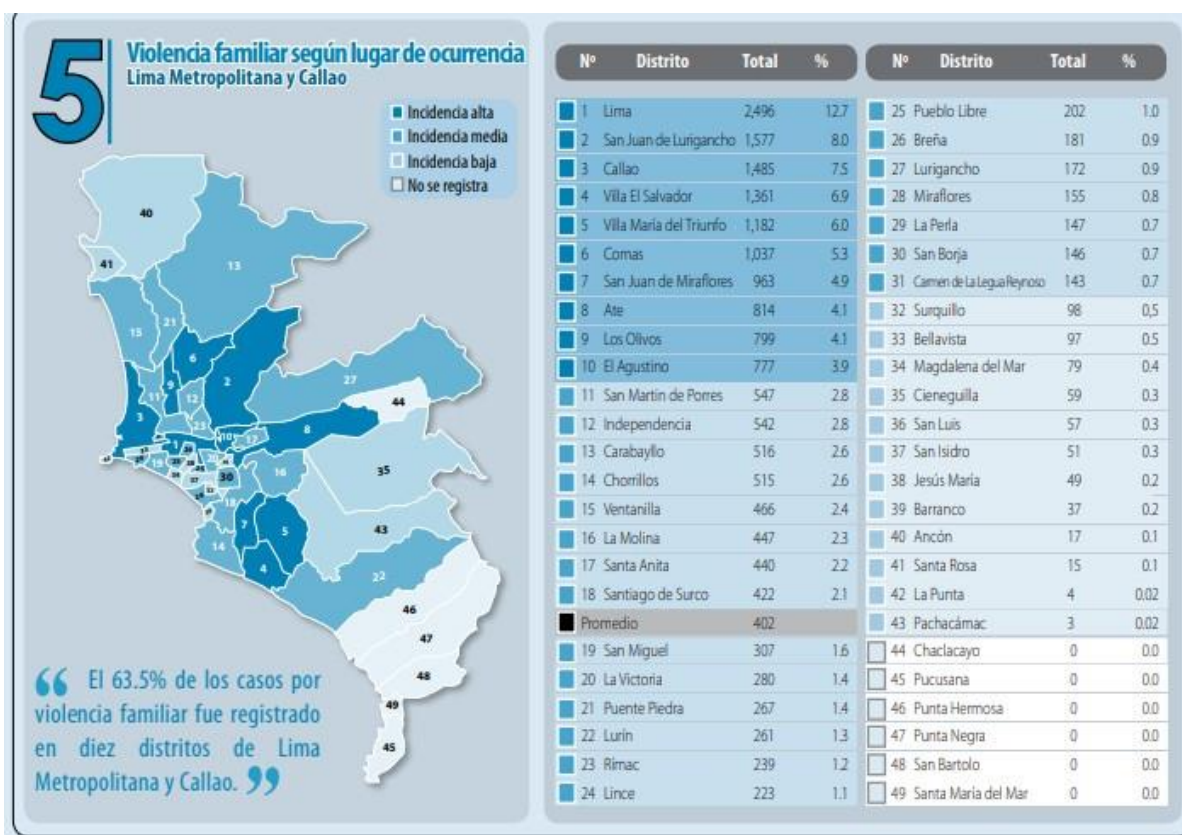
magistrado dicte Medidas de Protección, para luego solicitar la Medida Cautelar de Tenencia, ya que al ser valorado en el proceso de violencia la agresión manifestada, otorgar la tenencia provisional del menor.

Por otro lado, se indica que, a nivel internacional, las denuncias falsas por Violencia Familiar son escasas, ya que los diferentes estados comprenden una legislación distinta, de forma que no radica los acontecimientos, pero los regula de modo que no se incremente de forma masiva, siendo España el país donde se incurre los actos de agresión en menor cantidad a diferencia de los países del continente Europeo, no obstante como contraparte se tiene a Dinamarca, Finlandia y Suecia, como los países donde la Violencia Machista incrementa, pues se observa que al infringir dichas agresiones, tienen conexas otros factores para que se realice, tales como la religión, la cultura y el género, se señala que su regulación jurídica es divide en Violencia de Genero y Violencia doméstica, en donde cada uno tiene tratamiento diferente, de manera que existe el Código de Violencia de Género y Doméstica, comprendiendo ampliamente su regulación.

No obstante, a nivel Latinoamérica se visualiza que las denuncias de Violencia Familiar aumentan desmesuradamente, por lo cual el Estado se obliga a estipular normas que contrarresten los hechos agresivos, pero a pesar de ello, su incremento cada vez es abismal, en consecuencia a la incorrecta interpretación y aplicación de las leyes, considerando que al no obtener un manejo estable por parte de la administración de justicia, se halla pequeñas contradicciones normativas, donde cualquiera de las partes podrían beneficiarse, ya sea de buena o de mala fe.

Así se reconoce, que en nuestra reglamento nacional se observó, en parte del sector de denuncias, sujetos procesales que emplean dicha norma para beneficio propio, en la presente investigación, se reconoció el valor probatorio que se obtiene de las medidas de protección para actuar de parte, al solicitar la tenencia provisional, de modo que los magistrados confieren excesivamente, las medidas de protección a favor de la víctima, debido que, a nivel nacional, según datos recogidos por el Ministerio del Interior de enero a abril del 2017, registró 57 mil 472 denuncias por violencia familiar, siendo Lima, Arequipa, Cuzco y Ancash, los departamentos donde contabiliza el incremento de imputaciones hacia sus agresores en procesos por violencia familiar. (INEI,2017, p. 34).

Figura N° 1: Incidencia de Violencia Familiar según lugar de concurrencia.



Fuente: Elaboración del MIMP

En tal sentido, los magistrados anteponen su decisión antes de existir alguna agresión, prefiriendo caer en excedente que dejar sin protección a la víctima, a causa de que, posteriormente pueda haber una agresión y al verificar que el anterior juez no dictó medidas, puede ser sancionado por vía administrativa y penal. Por tal razón, su exceso, en algunas ocasiones puede vulnerar los derechos fundamentales de una de las partes del proceso, pues al pretender resguardar a la presunta víctima, es posible que se trasgreda los derechos fundamentales del otro sujeto procesal.

De esta manera, se creó la Ley N° 27982, con el objetivo de salvaguardar y prevenir la integridad de las víctimas afectadas que sometieron a violencia familiar, de modo que se debió emplear la norma para los procesos de violencia familiar como correspondiente sólo como una infracción a las normas del derecho de familia, sin embargo, la consecuencia de los maltratos ejercidos se generará exclusivamente en el ámbito de la disolución del vínculo matrimonial o en la tenencia familiar y patria potestad, según corresponda.

(Azabache, 1998, p. 41). A consecuencia de ello, se promulgó la Ley 30364” Violencia contra La Mujer y Los Integrantes de la Familia”, con la determinación de suprimir o disminuir la preocupante cifra de denuncias por maltrato, empero en el Diario El Peruano el 22 de noviembre del 2015, reveló un resultado exorbitante, pues al tener como objetivo principal reducir los casos de violencia familiar ha causado un efecto contrario, puesto que se evidencia un incremento alarmante, comprobando de tal forma la ineficacia de la nueva Ley N°30364 en vigencia. (ÍNEI, 2017, p. 52).

Sin embargo, dicha Ley N° 27982 fue derogada, a consecuencia del incremento de las denuncias interpuesta por los agraviados, debido a ello, se promulgó la respectiva Ley 30364 con la finalidad de enfrentar y desarraigar la violencia familiar proporcionando seguridad de manera óptima, así como también el respaldo jurídico a mujeres agredidas, de igual forma, a los miembros que pertenecen al círculo familiar que comprenden a niños como adolescentes, además a personas que poseen discapacidad, sobre todo los adultos mayores, protegiendo su situación de vulnerabilidad, donde la PNP, tendrá como máximo 24 horas luego de recibida la denuncia para realizar todas las diligencias y remitir todo los actuados a los Juzgado de Familia, quien debe de actuar en 48 horas, lo cual se aplicara ficha de valoración de riesgo a la víctima como medio de prevención, para luego remitirla al Juzgado de Familia, de manera que dicha instancia dicte medidas de protección para de modo que se les otorgara tutela jurisdiccional para acceder a los órganos jurisdiccionales.

Si bien el procedimiento especial de la Ley N° 30364 requiere de una pronta actuación del aparato judicial, ello ha conllevado a que los jueces de familia decidan rápidamente la etapa preventiva que les fue conferida, por lo que el juez deberá aplicar las máximas de la experiencia e identificar el riesgo de la supuesta víctima antes de dictar el auto final.

El legislador, a más de dos años de la promulgación de la Ley N° 30364, no ha podido precisar qué se entiende por riesgo en casos de violencia familiar. Mientras el legislador no precise qué se debe entender por riesgo en casos de violencia familiar, los jueces seguirán concediendo medidas de protección sin un análisis concreto del caso, afectando así el derecho a la defensa, toda vez que los autos finales no tendrán una motivación debida, siendo fundamento en algunos casos tan solo la denuncia y el llenado de la ficha de valoración de riesgo, que pueden ser altamente manipulables en la etapa preventiva.

Es así que resulta oportuno profundizar el modo de mecanismo que permite otorgar las medidas de protección por violencia familiar, pues nuestro Estado ha promulgado la Ley que salvaguarda la integridad en oposición a la Violencia Familiar Ley N° 30364, la que deroga a la Ley N° 26260 para prevenir la violencia familiar. No obstante, la Violencia Familiar no ha disminuido ni mucho menos erradicado. Según la Defensoría del Pueblo la Ley 26260 "es una disposición de carácter cautelar-tutelar, a causa de que presenta medidas de protección inmediatas y cautelares a favor de la víctima". (Defensoría del Pueblo, 2005, p.39).

Sin embargo, a pesar de las reiteradas derogaciones y vigencia de la Ley para prevenir la Violencia Familiar, el incremento de las mismas han ascendido considerablemente, observando que no se efectúa de manera óptima, evidenciando un déficit en la actual Norma a pesar de sus modificatorias.

Figura N°2: Número de CEM que funcionan por año 1999 – 2018 ^{/a}



/a : CEM implementados al 28 de febrero del 2018

Fuente: registro de casos del CEM - PNCVFS
Elaboración: UGIGC - PNCVFS

De tal manera en la presente investigación titulada "Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el Distrito judicial, 2017", tiene como objetivo comprender la circunstancia en que se utilizan dichas medidas de protección de manera cautelar para fines propios, como afectar el derecho de tenencia en el distrito antes mencionado de modo que desacredita su actuar, a causa de que se denota un patrón constante en algún sector de las denuncias de violencia familiar presentada.

De forma que, las medidas de protección son aquellas que se otorgan en base a posturas y disposiciones, la cuales se deben tomar en consideración por parte del Estado a través de

sus distintos establecimientos públicos, con el objetivo de hacer eficiente, evitando que su agresor incurra en un mismo hecho; es el instrumento adecuado según la ley para imposibilitar la ejecución sistemática de actos violentos, en tal sentido, dichas medidas de protección ejerce tutela cautelar, respecto a que se procura que la víctima obtenga la seguridad impuesta por la norma, de respaldar a la agraviada. (Díaz, 2009, “La efectividad de las medidas de protección”, párr. 1)

Por tal motivo, durante décadas al ser víctimas de agresiones intrafamiliares por parte de algún miembro del círculo familiar o una pareja con vínculo sentimental, se formó un movimiento que contrarreste cualquier inicio de ataque en contra la mujer, en consecuencia de tal efecto, se dio a cabo la integración proteccionista, blindándose de forma extrema y optando por una coraza impenetrable para evitar que se arremeta de forma violenta, pues en el transcurso de salvaguardar la integridad física como psicológica en agravio a las víctimas en las que se efectúa violencia familiar, se percibe que en su totalidad son mujeres, se desvirtuó la idea de resguardar de forma eficaz y se convirtió en una postura extremista, adoptando una actitud tergiversada al fin común, puesto que el actuar es defensivo, en virtud de las constantes denigraciones que ha sufrido la mujer durante el transcurso de cada época, por lo que el Estado ha regulado distintas normas para su protección, con la finalidad de desarraigar y condenar los actos de violencia que arremeten contra las víctimas, no obstante existe vacíos legales en donde por tutelar un derecho deja sin efecto otro o vulnera el debido proceso de alguna de las partes, sin embargo a través de la coyuntura actual, donde existe violencia de forma indiscriminada, se quiere emplear tales hechos como base para actuar de mala fe, observando ciertos parámetros usados sistemáticamente por seudovíctimas que se han convertido en victimarias, como el único objetivo de beneficiarse, por ejemplo procesos de tenencia, por ello, la Ley N° 30364, se ajusta a nuestro criterio, ya que en reiteradas ocasiones se ha visualizado que en algunas ocasiones con la mera acusación de la denunciante por medio de su declaración, en su mayoría de casos mujeres agraviadas, se sanciona al denunciado, ya que no debe quedar algún antecedente de haber existido una denuncia y no darle trámite mediante el dictado de medidas de protección para prever futuras agresiones, sin percatarse que tal criterio, estaría vulnerando el derecho de defensa del denunciado, teniendo en cuenta la naturaleza de falsa denuncia, donde en determinados casos es notorio la falsedad de la misma.

De este modo, es de conocimiento que, en los procesos de tenencia, con anterioridad se interpone una denuncia por violencia familiar hacía el demandado, puesto que se tiene como propósito desacreditar su derecho de tenencia con la finalidad de afectar el proceso del mismo, desvirtuando la denuncia y presentando como medios probatorios las medidas de protección dictadas, para que posteriormente se valore y coloque en tela de juicio el adecuado cuidado del menor, obrando de mala fe en muchas ocasiones, dado que en ciertas circunstancias se autolesionan para denunciar a su pareja por violencia familiar, a consecuencia de ello, es un medio probatorio para desvirtuar el derecho a la tenencia de modo que afecte su proceso judicial; es decir, se pronuncie en beneficio de la madre, la tenencia de los menores a costa de falsas manifestaciones, a consecuencia de ello, poder demostrar la falsedad de la denuncia es toda una odisea, de manera que al ingresar más de 10 denuncias por día a los Juzgados de Familia y la carga procesal de la mismas, actúan bajo el principio de celeridad, vulnerando en ocasiones el derecho de defensa del denunciado, pues se dicta medidas de protección en una audiencia Única el algunos casos sin la asistencia del denunciado, si bien es cierto existe hechos controversiales y verídicos de lesión, las que se debe actuar con rigor de ley, también se encuentra su contraparte donde se usa las mismas para otros fines.

En vista del respaldo jurídico que brinda al estado a las víctimas de agresión, se ha configurado una serie de argucias legales para actuar distinto a la norma, es decir, se denota en algunos expedientes judiciales procesos de tenencia donde se presenta como medio probatorio las medidas de protección en contra del demandado, pues al verificar el proceso de violencia de dichas medidas, se muestra algunas incongruencias, motivo por el cual se ha obtenido una conducta sistemática y similar en algunos procesos de tenencia familiar, ya que se requiere obtener la medida cautelar, puesto que , en ciertos juzgados se otorga, acreditando como las medidas de protección como riesgo del menor.

De esta forma, la madre, en algunos casos, impide al padre cualquier contacto con los menores con el objetivo de alienarlos, para luego emplear en su contra las actitudes de frustración que producen tal acto, con la única finalidad de alterar el comportamiento e incitar a la producción de hecho contraproducentes a la realidad, distorsionándolo para obtener un beneficio a causa de ello.

Por consiguiente, el favorecimiento al brindar un pronunciamiento judicial, cabe resaltar que no importa si la madre incumple algún punto del mismo, ya que por tal acto la otra parte procesal actúa de acuerdo a ley e interpone denuncias por la vulneración de su derecho, lo cual en primer momento se archivan o dilatan, no otorgando tutela jurídica a actos que contravienen el interés superior del niño y/o adolescente.

En efecto, se presume que la víctima en los casos de violencia, por lo general es la mujer, debido al incremento masivo de los actos que son sometidas, de manera que se ha creado una posición de defensa, razón por la cual, crearon su propio resguardo, en caso concreto, se tiene como referencia los procesos de tenencia, en donde se utiliza como instrumento las medidas de protección dictadas a favor de las pretensiones de la víctima, dado que no todos los procesos es dable expedir medidas cautelares de protección, puesto que solo se pronuncian dentro de las 46 horas de recibida la denuncia, por lo que resulta un tiempo reducido, de modo que la etapa de investigación preliminar no se ejecuta correctamente, incurriendo en la vulneración del debido proceso y el derecho de defensa, puesto que, se tiene como prioridad el derecho de protección de la víctima, pero en nuestra normativa legal, los derechos fundamentales prevalecen ante disposiciones supletorias, pues de tal forma, se utiliza las falencias de la presente ley, obteniendo resguardo jurídico, en algunos casos no se acredita de manera fehaciente la agresión, actuando de mala fe.

En consecuencia, la ley señala que la tenencia la ejercerá el padre, teniendo las suficientes pruebas que acrediten que el menor no está del todo bien con la madre, siempre y cuando deben de luchar, contra la mentalidad de los jueces, que parten de una mala concepción, que los hijos deben estar con la madre.

La tenencia, en general, es una institución familiar que permite sea al padre o madre, separados de hecho, ocuparse del hijo en todo lo concerniente a sus derechos propios como padres, quedándole al que no tiene la tenencia acceder al régimen de visitas, de forma que, a quien no tiene la custodia, tiene el derecho de solicitar la tenencia provisional para salvar la integridad del menor, entonces el Juez deberá ordenar dentro de las 24 horas la entrega del menor. El padre o madre, que tiene la custodia de hecho, podría entonces solicitar sin error en la interpretación la tenencia provisional, en caso de que le hubiesen arrebatado al menor, en perjuicio de quien ya la tenía judicialmente o no, con el comprobado riesgo para

el menor. La ley no establece que el otro padre o madre que tiene al menor deban tener la tenencia por resolución judicial o de hecho. En ambos casos en cualquier momento el que no tenga la custodia por resolución judicial puede solicitar la Tenencia provisional, con lo que se busca tener la tenencia oficialmente, con una tercera persona idónea para el cargo. En caso de que el padre o madre, tenga la custodia por resolución de un proceso judicial, no puede pedir la tenencia provisional, simplemente porque ya tiene la tenencia, y bastará con la resolución que lo ampare reclamar el derecho corresponde ante la autoridad correspondiente.

En este sentido, en el presente trabajo de investigación, a nivel nacional se tiene la investigación realizada por Llocella en su investigación tituladas "Las Medidas de Protección en la investigación por Violencia Familiar", para obtener el título profesional de abogado de la Universidad nacional San Cristóbal de Huamanga siguiendo el método descriptivo, donde concluye:

“(…) a través de los datos recolectados, el problema inicial de la ineficacia de las medidas de protección es consecuencia del déficit de las funciones jurisdiccionales de los operadores del Derecho, mediante la inexactitud al dictar dichas medidas, puesto que no se realiza acorde a ley y a los hechos suscitados, de manera que el tiempo estipulado en la norma es reducido, no obteniendo resultados reales, sin manipulación o factores externos que infieran en las diligencias”. (2015, p.158).

Asimismo, el autor nacional Altamirano en su investigación titulada “El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones” para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas ante la Universidad Nacional de Trujillo siguiendo el método lógico jurídico, llega a las siguientes conclusiones:

Conforme a la investigación se tiene como producto final los resultados que abarcan una deficiente aplicación de la Ley 26260, dado que al modificarse en parte la normativa, se obtuvo un efecto contrario, ya que la finalidad de la misma es sancionar, proteger y revertir a las víctimas de violencia, pero resulta contrario debido a que su aplicación en el contexto social actual es insuficiente, visualizando que pese a su variación normativa para tener alcances productivos, se ha

incrementado estrepitosamente las denuncias de violencia familiar. Se observa también que la denuncia por maltrato psicológico ha superado en número, de modo que, al no tener una regulación exacta para proteger dicha modalidad, los agresores tienden a reincidir, violentando a la agraviada por más de una vez. Por otra parte, se muestra de forma repetitiva el inadecuado empleo de la disipación jurídica, s causa de que a nivel policial se tiene 2 atestados con el mismo hecho, con la única diferencia que se le interpone como sanción penal y otra de medida cautelar. (2014, p. 95)

Se hace necesario resaltar, que es escaso la búsqueda de trabajos previos, respecto al tema de la investigación, pues se optó en recolectar trabajos según las categorías y subcategorías para demostrar de manera profunda la esencia y base, de donde se quiere investigar, puesto que a nivel nacional se tiene la investigación realizada por Bautista y Fernández en su investigación tituladas "Ineficacia De Las Medidas De Protección En La Nueva Ley De Violencia Familiar – Ley N° 30364", para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo siguiendo el método descriptivo – propositivo, de forma que se concluye lo siguiente:

Como premisa principal, se plasma concretamente, que la nueva Ley no cumple con su fin, puesto que no subsana los errores de la Ley N° 26260 derogada, debido a su incremento de denuncias de violencia familiar a diferencia de la anterior Ley, percatándose, que el punto de quiebre es la complicada organización entre los operadores de justicia, tales como el Ministerio público y la Policía Nacional, quienes deben de trabajar en conjunto y colaborar en las diligencias previas, asimismo en la última instancia del proceso, al dictar las Medidas de Protección a favor de la víctima, esta no tiene un control adecuado por parte de las autoridades. La medida de protección establece un resguardo jurídico, debido a que tiene como esencia jurídica de medida cautelar, es así que para su otorgamiento debe de tener como sustento, acreditar la violencia con la ayuda de la ficha de valoración, declaraciones en dependencia policial, y diligencias previas. (2017, p. 123).

Por otra parte, la autora nacional Flores de la investigación titulada “La efectividad de las Sentencias Judiciales por Violencia Familiar Emitidas en el Distrito Judicial de Lima norte” para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Cesar Vallejo siguiendo el método lógico jurídico, llega a las siguientes conclusiones:

Con referencia a la presente Ley N° 30364 que se encuentra en vigencia, se ha ejecutado su modificación en un ámbito positivos para brindar el amparo jurídico a las víctimas de violencia familiar, sin embargo, esta situación de cambio no ha favorecido plenamente, por el contrario, ha incrementado el número de procesos y denuncias contra la violencia familiar, por esta razón se determina la ineficiencia de los operadores de justicia para la adecuada aplicación de las normas jurídicas. Por otro lado, el incumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, pues no existe un órgano controlador para tal caso. (2017, p. 117).

Considerando que a nivel nacional se tiene la investigación realizada por Jurado Aquino en su investigación titulada "Vulneración del Derecho de Defensa del demandado por falta de notificación en casos de Violencia Familiar", para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Andina de Cusco, siguiendo el método dogmático – propositivo, de forma que se concluye lo siguiente:

Que, en el desarrollo del procedimiento materia de familia, respecto a las denuncias de Violencia Familiar, se busca el resguardo jurídico de la víctima , en virtud de ello, se establece de acuerdo a la norma vigente, que dicho proceso se realice por medio de una audiencia única en donde el juez de pronuncia respecto al fondo del litigio, por lo general en tal etapa, se dictan las medidas de protección según la ley decretada, regula que este se debe pronunciar alrededor de las 48 horas de recibida la denuncia, siendo que se debe actuar con mayor celeridad, observando que los plazos son limitados, no obstante, se percibe el déficit en cuanto al denunciado no se le notifica debidamente, puesto que en todo proceso se lleva a cabo la correcta notificación , ya que el error del mismo, vulneraría el debido proceso, a pesar de ello, se visualiza en general que, en ausencia del denunciado se celebra las audiencias de Violencia Familiar, impidiendo ejercer su descargo ante los cargos

atribuidos, de igual forma a presentar medios probatorios que amparen su postura, de forma que resulta ineficaz en ese extremo, debido a que vulnera el derecho constitucional que prevalece ante normas supletoria. (2017, p. 54).

Con referencia internacional se tiene como autoras a Villa y Araya de la investigación titulada “Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar y tratamiento recibido en el Centro de la Mujer: La florida”, para adquirir el grado académico de licenciado en trabajo social de la Universidad Académica de Humanismo Cristiano de Chile, siguiendo el método descriptivo - no experimental, en donde concluye lo siguiente:

Fundamental se precisa que la edad de las víctimas de Violencia Familiar no define como circunstancia para identificarse como agraviada, ya que es posible que experimente actos severos, que durante su transcurso podría acarrear hechos de violencia, independientemente en a la etapa que la víctima se encuentre de acuerdo a su situación sentimental, siendo que el maltrato se expresa de forma física, , y sexual, económica y psicológica, revelando que no existe edad promedio donde se ejerce violencia con mayor rigor.(2017, p. 98).

De forma que, al respecto, se considera como contraparte a nivel internacional a la autora Sánchez de la investigación titulada “Hombres violentados psicológicamente por sus parejas: Lo que el sexo fuerte se cansó de ocultar” para lograr el grado académico de licenciado en trabajo social de la Universidad Académica de Humanismo Cristiano de Chile, siguiendo el método no experimental y transversal determina lo siguiente:

En efecto, cuando se conceptualiza el termino Violencia Familiar, como primera idea se tiene que la mujer es la víctima, por ende el varón debería ser el agresor, gracias a las múltiples circunstancia en donde se denigraba a las mujeres durante el transcurso del tiempo, pues a causa de ello, se elaboró una noción en la cual el varón es violento, fuerte, agresivo, con lo que debe de acarrear como estigma y estereotipo, es así que socialmente es preferible que el hombre sea victimario, a que sea la víctima: considerando que la mujer es el “sexo débil” o el tan usado “condición de mujer”, asumiendo que es vulnerable ante toda situación,, por tal

razón al instante de considerar violencia simultánea, se presume que el empleo de la fuerza es en defensa propia. (2014, p. 123).

Para tal efecto, la autora nacional Medina P. de la investigación titulada “El síndrome de Alienación Parental y su relación con los procesos de tenencia desde la perspectiva del Principio Del Interés Superior Del Niño” para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Cesar Vallejo siguiendo el método lógico jurídico, llega a las siguientes conclusiones:

El síndrome de alienación parental es un obstáculo que se inserta en los procesos de tenencia, a causa de la manipulación de uno de las partes procesales hacia el menor, con el afán de desnaturalizar el apego a uno de los mismos, para luego obtener un dictamen a favor, evidenciando en todo el aspecto una vulneración del derecho al niño como Principio superior el interés del menor, ya que impide el vínculo y contacto con uno de los padres, es preocupante dar a conocer que en nuestra cuerpo legal no se regula los casos inmersos en patrones de conducta perjudicial para el menor como es el Síndrome de Alienación Parental, es decir, en ningún ámbito de nuestro ordenamiento jurídico se reconoce tal acto, pues ni se considera como agravante en las denuncias de violencia familiar de modalidad psicológica, ni como causal para la variación de tenencia. (2016, p. 101).

De acuerdo, con lo mencionado, se infiere que en algunos procesos de tenencia se emplea manipulación por parte de alguno de los progenitores, en consecuencia, de ello, al realizar las pericias psicológicas, aquellas no tienen veracidad, debido a que, para obtener resultados a favor de una de las partes, estas son alteradas.

Particularmente, se considera como antecedente internacional al autor Seura C. en su investigación titulada “Las Medidas de Protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de familia” para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile siguiendo el método lógico jurídico, donde se observa las siguientes conclusiones:

Que, de acuerdo a una perspectiva global, donde se modifique las disposiciones dogmáticas, se tendrá una apertura generalizada hacia los menores de edad en

cuanto a su protección, puesto que se debe generar medidas eficientes, evitando ser solo un mero reglamento, dado que las normas que las regulan deben obtener una respuesta sólida, ya que las funciones de los jueces es de responsabilidad al interpretar adecuadamente las normas, de igual forma, el deber de aplicarlas, sin embargo la existe distintas circunstancias, tales como el excesivo acumulo de denuncias, que dilata los procesos, por otro lado, se visualiza la carencia de capacitación frente a los operadores de justicia.

Para tal efecto, la autora nacional López (2016), de la investigación titulada “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: Principio De Interés Superior Del Niño” para obtener el título profesional de abogada de la Universidad de Huánuco siguiendo el método Descriptivo – explicativo, señala en sus conclusiones que:

El juez al valorar las pruebas ingresadas y durante su pronunciamiento del proceso, en la mayoría de los casos otorga la tenencia a la madre, pues infiere que el niño debe permanecer con la misma, hasta que tenga madures social. Asimismo, se visualizó en la recolección de datos, mediante informe judicial que, en 10 procesos de tenencia, solo 7 otorgaban una tenencia monoparental y en su unanimidad. (p. 52).

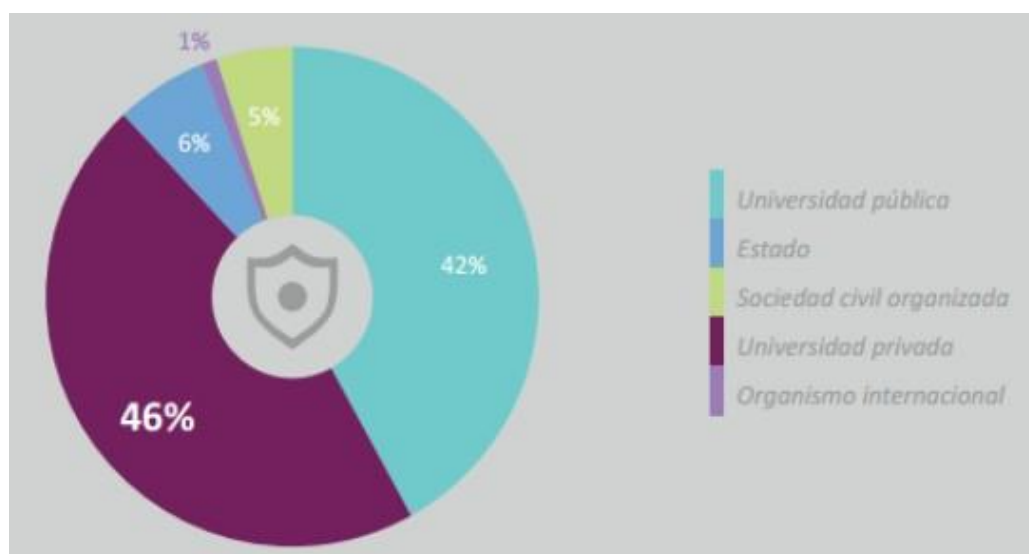
Se puede corroborar la falta de atención por parte del Estado en todo sus extremos de la problemática planteada, debido a la baja en su investigación frente a la problemática plasmada, así como el la aproximación temática, por lo que es de carácter público el amparar a los ciudadanos con mejoras normativas las cuales otorguen seguridad jurídica a las partes procesales, como un debido proceso, así también el salvaguardar la integridad de las mismas, siendo un conjunto de ambas para enlazarse y obtener un soporte jurídico con normas aplicables, las que se consideren como protección al instante de implementarlas.

De manera que se tiene diversos problemas que radican del mismo y no se genera ninguna solución, como el incremento de la incidencia de las denuncias de Violencia Familiar como

la vulneración del otorgamiento de dichos Autos, ya que se tiene que tener un trabajo eficaz para que generen Medidas de Protección correctas y se puedan valorar como tal.

Figura N° 3: Número de investigaciones por institución (%) - Base de datos de 129 investigaciones

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable



1.2. Marco Teórico

El marco teórico según indica Rojas, debe “indicar el respaldo argumentativo del estudio respecto a la investigación realizada, con el objetivo de indagar y desarrollar las teorías, enfoques y antecedentes, debido a que se debe evaluar de forma efectiva, con el objetivo obtener una perspectiva correcta”. (2009, p.32)

Por otro lado, Hernández (2007) afirma que, “mediante documentos recopilados de forma estructurada, tiene como propósito describe el pro. Una vez planteado el problema de estudio –es decir, cuando ya se poseen objetivos y preguntas de investigación– y cuando además se ha evaluado su relevancia y factibilidad, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio, etapa que algunos autores también denominan elaboración del marco teórico”. (p. 143).

1.2.1. Sistema de Protección global a través del tiempo

Se debe considerar que durante la estabilidad social, se crearon una serie de bases normativas universales durante la historia con el objetivo de englobar a países para efectuar una estructura única que proteja, para que no se vulneren derechos fundamentales, otorgando solidez a disposiciones nacionales, es decir para obtener nuestra legislación nacional se debe reconocer como antecesoras las bases legales universales como preámbulo para resguardarla de forma que corrobore su interés y seguridad jurídica. En los cuales se estudiará como base de las medidas de protección empleadas durante el proceso evolutivo del ser humano en la sociedad, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración y Acción de Viena, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belem do Para.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Así se tiene como suprema disposición legal que abarca a todas las concepciones jurídicas del mundo, de manera que luego de 30 años después de su declaración la Asamblea General de las Naciones Unidas admitió la Convención sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer en fecha 1979, con la finalidad de emanar el resguardo, de igual forma asegurar la igualdad de condiciones y oportunidades de las mujeres, desarraigando la discriminación de las mismas.

Por otra parte, Oliver, afirma que “la consistencia de la Convención se debe a parámetros de la seguridad internacional que predomina, ya que la integración de estados para obtener la paz y la seguridad internacional, establece consistencia a nivel global, enfocándose de modo primordial la igualdad y la justicia, siendo que la promoción del desarrollo social, tendrá el resultado de obtener la igualdad entre el hombre y la mujer, sin perjuicio de factores externos” (2013, p.11).

Cabe resaltar que los derechos humanos son los cimientos de toda normativa estatal, puesto que los estados de derecho no contravienen las leyes internacionales, debido a que estas rigen a nivel universal para evitar conflictos internos o externos, de manera que se decretó la erradicación de la discriminación de la mujer, planteando la idea de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, evitando la supremacía de uno de ellos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Se celebró en 1969 donde se determinó que todo sujeto de derecho goza de plena igualdad ante un procedimiento, de la misma manera, el acusado posee derecho de defensa, ya sea de parte o de oficio, designando el estado un defensor para resguardar el debido proceso.

Por otro lado, en la Convención Americana de Derechos Humanos se estableció en el artículo Primero: “al existir una situación de origen urgente, y de necesaria importancia con el propósito de precaver algún perjuicio inevitable a las personas, [...] tiene la facultad de proponer medidas provisionales que sean oportunos [...]” (UNICEF, 2006, p.8).

Declaración y Acción de Viena

Se celebró en fecha 14 al 15 de junio del 1993, en la ciudad de Viena, en donde se analiza inicialmente la incorporación de los derechos humanos de las mujeres, de igual modo de las niñas, según el Artículo 18 se fundamentan que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" (“Declaración y Programa de Acción Viena”, 2013, p. 23)

Se tiene como cimiento, las declaraciones vertidas para la regulación de la protección del ser humano como bien jurídico protegido, para la interacción entre su entorno y la sociedad, de acuerdo a los fenómenos sociales observados, se originó una vertiente que salvaguarda la integridad del género femenino, dado que durante épocas antecesoras se ha vulnerado el derecho de las mujeres, siendo el principio de las diferentes normal reguladas.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Se identifica que al instante que se vulneran los principios estipulados de la declaración de los Derechos Humanos, se estaría trasgrediendo la igualdad de derechos, de igual modo, la dignidad humana, puesto que, obstaculiza el desarrollo integral de la mujer frente al confort social, en virtud de ello se debe identificar la imparcialidad de algún género, alcanzando la igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad y la familia.

En este sentido, la Primera parte de la Convención establece en el Artículo 2° Inc. 2:

Que, los estados deben de salvaguardar la integridad de sus ciudadanos, de manera que debe sancionar la acción discriminatoria contra la mujer en sus diferentes modalidades, implicando lo siguiente: que, en el inciso c) indica que se debe establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (CEDAW, 2010, p.11)

Convención de Belem do Para:

En relación a los anteriores parámetros universales para desarraigar la vulneración de los derechos, se observa que se planten de forma general, con mayor rigor en los derechos transgredidos de las mujeres, en razón de ello se organizó la Convención interamericana.

La violencia contra la mujer en fecha 9 de junio del 1994, donde se identifique y resguarde las libertades, derechos y deberes de las mujeres. Cabe señalar, que a través de dicha convención, se disgregó diferentes normativas legales en Latinoamérica, para estipular leyes que amparan a las víctimas de violencia, teniendo como fundamento lo dispuesto en la convención, de modo que , su objetivo es erradicar y sancionar los actos violentos.

1.2.2 Legislación Nacional N° 30364 para la protección contra la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar

Respecto a las premisas anteriores, se tiene como resguardo nacional contra la vulneración de los derechos de la mujer en la modalidad de violencia familiar, la nueva Ley N° 30364, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a las mujeres víctimas de agresiones, además a los miembros del círculo familiar, sin embargo, en el presente proyecto de investigación abarcará el déficit de la interpretación de la misma,

Según la Ley N° 30364, la cual se denomina “Erradicar, Sancionar y Prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, plantea como la concepción de violencia familiar como el actuar de diversas modalidades que ataquen la integridad física, psicológica, sexual de la víctima, de tal modo que dicha conducta influya alguna causa de muerte. (MIMP, 2016, parr.3)

Pues señala: Art 1°. - “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”

Para tal efecto, se compara la Ley N° 26260 y la Ley N° 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar), en primer instancia nuestra normativa legal intentó erradicar de forma rigurosa la violencia perpetrada a las víctimas que en su mayoría son mujeres agredidas, de esta manera se creó el marco normativo ya derogada N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, respaldado por la Constitución política del Perú (1993) “La dignidad humana se debe proteger como prioridad”, agregando la tutela del “Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables”, La capacitación de los operadores de justicia debe de ser

rigurosa para el empleo de una aplicación eficaz y veraz, ya que según la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, de modo que su aplicación también es ineficaz puesto que el índice de violencia ha incrementado.

De manera que la presente normativa, tiene la facultad para regular las conductas que se comenten en agravio de las mujeres y del círculo familiar, de modo que se implementa medidas de protección para tutelar su integridad, asimismo, todo lo actuado se remite a la fiscalía penal o equivalente para otorgarle sanción.

Principios La Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar”

La Ley vigente tiene como fundamento doctrinal, los principios consagrados como primordiales, de manera que se desarrollaran los imprescindibles, debido a que en su aplicación no se debe vulnerar tales como:

Se tiene que según la **Ley 30364** se basa en los principios:

Principio de igualdad y no discriminación. Asegurar la igualdad entre ambos sujetos procesales, ya sean de diferente género, de modo que no se debe excluir por ninguna naturaleza, siendo que los derechos de las personas deben de ser atendidas

Principio del interés superior del niño. La atención es primordial al amparar a los niños (a) y adolescentes, en toda institución estatal, como privada, en virtud de ello, prevalece el interés del menor.

Principio de la debida diligencia. El organismo jurisdiccional instaura parámetros exactos para evitar las dilaciones que existan durante el proceso, lo cual es respaldado por políticas estatales para otorgarle un trámite rápido de modo que se quiere prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Principio De Razonabilidad y Proporcionalidad. La autoridad a cargo del proceso de violencia, tiene que proporcionar la afectación respecto a la medida que se debe aplicar, de manera cautelar como sancionadora, (MIMP, 2016, párr. 6)

Dentro de este marco, se indica los principios en los cuales se ha consagrado la Ley N° 30364, dicho de otro modo, son los fundamentos jurídicos, en las cuales se originan, ya que se configuran como ápice de la presente norma legislativa, debido a que, si se vulneran algunos de los principios nombrados, no tendría razón de ser.

Para lograr obtener un amplio estudio, materia de investigación, empezaremos con definir de distintas posturas qué relación tiene la familia como núcleo, respecto a la violencia y como el estado otorga protección a las víctimas para su amparo, así también, la mala interpretación de la Ley frente a los procesos de tenencia

La evolución de la Familia

Resulta oportuno iniciar indicando, que no se halla una aprobación general respecto a un concepto de familia. Las múltiples interpretaciones se basan en la relación que se abarca desde el parentesco consanguíneo y/o legal, hasta la unión ensamblada de sus integrantes, formando un núcleo familiar, puesto que es el vínculo que se produce en las personas con el afán de sentir tal unión familiar. Sin embargo, en primer lugar, debemos de delimitar que las agresiones producidas durante la violencia familiar no sólo son físicas sino también psicológicas, económicas y sexual.

Según Cabanellas “la noción más genérica de familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido. Basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.” (2003, p. 675). Es decir, que la familia se establece como el eje de la sociedad, en virtud a ello, la constitución regula en todo su extremo las relaciones que intervienen en la familia, así también los factores que interceden en el mismo, como ejemplo se tiene al Código Civil, Libro de Familia, donde se norma todos los aspectos que conlleva su relación entre la familia, la sociedad y sus integrantes.

Se determina que desde el pre historia el hombre era quien brindaba la estabilidad a la familia, para lograrlo se agrupaban las familias y formaban un conjunto que se denominaba clan, para su solidez, el varón tomaba parte referencial del grupo familiar, de manera que se constituía el patriarcado (Cosentini, 1930, p. 260). De modo que durante la civilización el hombre se ha encargado de agruparse, ya sea en manadas o formando su familia, siendo que el hombre al tener fuerza, se dedicaba a proveer de alimentos y peligros de su familia, de forma que la mujer era la encargada de la crianza de los niños, así como también de la elaboración de productos que el compañero se le entregaba de forma bruta.

Según Martínez “el núcleo de la sociedad es la familia, dado que el desarrollo de sus integrantes se demuestra en su actuar que repercute en la sociedad de manera positiva o negativa, independientemente de su composición, ya que, en la actualidad, existe diferentes tipos de ensamblaje familiar, no obstante, es el bien jurídico protegido por el Estado”. (1998, p. 126).

De acuerdo a los diferentes conceptos que se ha considerado, que los integrantes se agrupan por causas biológicas, psicológicas y socio-económicas, de forma neutral sin intervenir la situación jurídica de dichas uniones, la familia se considera en algunos ámbitos como la base social primordial que lleva a cabo las funciones elementales de la procreación de la especie, además difundir la cultura a nuevas generaciones. Las distintas variaciones de familia que existen en la actualidad es el resultado del anhelo de los integrantes del mismo para respaldarse ante la sociedad, a causa del cambio organizacional de la sociedad en las diferentes etapas históricas. No obstante, tal núcleo tiene como función fundamental la socialización, debido que la familia es la célula básica de la sociedad. Para tal efecto, se tiene definido la concepción de familia para lograr internarse en el fenómeno social que se ha incrementado de manera alarmante, teniendo como base de la Ley N° 30364, la violencia familiar, su origen y percepción.

La regularización de violencia familiar frente la Ley N° 30364

La violencia al ser un concepto con una inexactitud al momento de interpretarlo, se es difícil de estudiarlo, puesto que su origen no es preciso, ya que se tiene diferentes factores por los cuales se ha producido, siendo que no llega a obtener el origen de esta, sin embargo, se plasma diferentes presupuestos de cómo se originó” (Orna, 2013, p. 45).

Según el Acuerdo Plenario N° 01-2016 sostiene que la violencia familiar no es indispensable tener un vínculo sentimental acreditado, ya que el acto agresivo se puede manifestar en un lugar público como privado, de modo que se le otorgara igual tratamiento, sin embargo, el convivir con el agresor, o tener hijos en común no es necesario para configurar la violencia familiar. (El peruano, 2017, p.7).

Se puede inferir de la premisa anterior, que la violencia familiar en nuestra presente legislación, no es indispensable tener un vínculo matrimonial o de convivencia, ya que el solo hecho de existir vínculo entre los sujetos, ya sea sentimental o familiar, se puede interponer denuncia, pues no existiría ningún tipo de inconveniente, sin embargo se puede corroborar, que en algunas dependencia policiales, se niegan a asentar la denuncia, ya que según su perspectiva no genera ningún vínculo la víctima con su presunto agresor, asimismo, existe como contraparte, las argucias que se emplean por tal razón, ya que se contempla denuncias de presuntas víctimas, sin embargo se demuestra que las agresiones son mutuas.

Significa entonces que el inicio de la persona de forma primitiva es por la constante interacción con medios agresivos para su supervivencia, para el maestro Guillermo Cabanellas define este término como la circunstancia donde un individuo emplea la fuerza necesaria para la subordinación del otro, siendo, así que el grupo débil buscar cambiar la situación que tiene el grupo fuerte, el cual ejerce dominio, para seguir la situación de superioridad, no solo ejerciendo fuerza física, si no construyendo una fuerte denominación que amenaza la integridad de la persona. Si también estableciendo mecanismos ideológicos, presentándolo como si fuera algo natural, y evitar que el grupo débil se levante.

En este orden de ideas se puede mencionar que la violencia es parte de un comportamiento causado por factores externos, en virtud a los acontecimientos suscitados durante el crecimiento del individuo, ya sea víctima o victimaria en el futuro, ya que absorbe la vivencias y las almacena de forma negativa y errónea, exteriorizando de forma preponderante, intentando minimizar a los agentes que considere endebles. Entorno, a la existencia de la violencia familiar como definición, se halla un sin fin de investigaciones, lo cual no sólo se debe enfatizar en una sola, puesto que diferentes autores han optado por dar su punto de vista como conclusión de las indagaciones realizadas con su propia visión.

Según Corsi (1994) afirma que " la definición de violencia familiar está inscrita en todas las modalidades de maltrato puesto que causa un daño en la víctima, ya que no se debe de limitar ningún tipo de agresión al originarse sistemáticamente"(p. 30), En tal sentido, se debe considerar que la violencia intrafamiliar es la acción o eludir de alguna modalidad el hecho agresivo de carácter sucesivo y gradual, causando daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

Modalidades de Violencia Familiar que regula la Ley N° 30364

En el presente marco teórico se indica las modalidades de violencia que se ejecuta, no obstante, la Ley N° 30364 en el artículo N°8, cita 4 tipos de clases de violencia contra la mujer y integrantes del grupo familiar: Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual y Violencia Patrimonial.

Modalidad de Violencia Física

Asimismo, la Ley N° 30364, en su artículo 8, literal a) desarrolla el tipo de Violencia Física, de modo que es la modalidad donde la mayoría de sus víctimas presentan lesiones, las cuales pueden ser desde leves a graves, constituyendo un delito, en algunos casos tentativa de feminicidio, pues según Fairman (2005) menciona que "la violencia física es el empleo de la fuerza para agredir a la víctima ocasionándole lesiones que se puedan acreditar en su oportunidad" (p. 26).

En la etapa de investigación preliminar se ha observado la existencia de una discusión respecto a la aplicación del artículo 4° inciso d) de la Ley vigente de violencia familiar, debido a que mediante EXP. N.º 02058-2011-PC/TC LIMA NORTE donde el Reconocimiento Médico Legal es esencial para acreditar violencia física, así también se tiene como Casación N° 3427-2001 CALLAO donde se le otorga la legitimidad probatoria del Certificado Médico Legal, de igual modo la evaluación psicológica remitidas por la PNP. Sin embargo, se visualiza que en algunos juzgados se dicta medidas de protección con solo la declaración de la denunciante a nivel policial, de modo que solo acreditan las agresiones con la ficha de valoración que la víctima realiza, de manera que se ha concedido la total certeza a la manifestación de la víctima sin dudar en su contenido de la declaración,

no obstante, al denunciado en algunas ocasiones se realiza audiencia prescindiendo del mismo.

Según Tornos (2006) que “la violencia física se presenta de forma reiterado, causando lesiones corporales, las cuales producen en su mayoría afectación interna, que son difícil de identificarlo con el propósito de prolongar el periodo de violencia hasta incluso causar la muerte de la víctima”. (p. 32). De modo que, el actuar que causa una agresión de manera directa y/o indirecta, se tiene como consecuencia un daño corporal, es esta modalidad el agresor actúa con dolo, debido a que su fin es someter a la víctima para fines propios, sin embargo, en el ínstate de otorgar seguimiento al proceso que se interpone por tal violencia debe ser minuciosa, debido a que en las declaraciones de algunas de las victimas refieren ser violentadas físicamente en un sector del cuerpo, y el certificado Médico Legal, no corrobora lo manifestado por la agredida, pero sí acredita lesión, de forma que se puede presumir manipulación de información, resultando ser una denuncia falsa o exagerada en los hechos suscitados, con el objetivo de que el magistrado se pronuncia a favor de la víctima.

Como muestra de ello, se tiene la CASACIÓN 2245-2016, LIMA, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, donde “la examinada la sentencia de vista, se advierte que si bien se ha sustentado sustancialmente su pronunciamiento sobre la base del certificado médico legal practicado en la agraviada, no obstante este Suprema Sala considera que el referido medio probatorio resulta no sólo insuficiente sino además diminuto toda vez que con ello no se logra determinar palmariamente la responsabilidad objetiva del demandado [...]”, ya que no se ha argumentado de manera fehaciente los hechos violentos, si bien es cierto, existe el certificado médico, esto no acredita que haya el denunciado haya causado las supuestas lesiones, más aún sin considerar que los medios probatorios aportados por la denunciante carecen de credibilidad, puesto que se contradice con la declaración a nivel policial, por otro lado, se observa que en intención facultativa, tiene 01 e incapacidad médico legal 01, ingresando tales lesiones como leves, sin embargo se puede presumir que serían producto de la gresca, dado que el denunciado indica que detuvo las agresiones de la denunciante de manera que la fricción de este ocasiono tales, lesiones.

En tal sentido, se dicta medidas de protección a la víctima, pero se tiene en el caso anterior que no siempre es veraz la manifestación de la presunta víctima, ya que al ser un proceso rápido, no se cuenta con el tiempo adecuado para diligenciar de modo correcto, vulnerando

el debido proceso y el derecho de defensa, el cual tiene como vértice la debida motivación, puesto que al existir un cambio en la norma penal, el cual agrega como lesiones leves como delito con pena efectiva, en este caso, el denunciado podría ingresar a un penal con una condena extensa, por una mala interpretación y aplicación de la norma.

Modalidad de Violencia Psicológica:

Por otro lado, mediante la Ley N° 30364, en su artículo 8, literal b) se infiere que, “la modalidad de violencia psicológica es una de los maltratos más utilizados por el agresor, dado que no presenta signos visibles, y el hallarlos es toda una odisea”. (Movimiento Manuela Ramos, 2011, p.8), bajo la misma premisa, se infiere que las modalidades de empleo de agresiones verbales son los insultos, humillaciones, denigraciones, que causan una dependencia ante el victimario.

En relación con lo mencionado, Salas (2009) cita que “el maltrato psicológico involucra el daño psíquico que se genera en agravio de la víctima por parte de su agresor, la cual se puede producir de modo verbal, amenazas reiteradas, conductas violentas, obteniendo como consecuencia depresión y dependencia hacia el victimario, produciendo inseguridad, además miedo constante. (p.36)

No obstante, según Pleno Casatorio en materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del año 2017 aprobado mediante Resolución Administrativa 178-2017-CE-PJ, donde se abordó el tema sobre violencia familiar, donde se consideró que los certificados y los informes que se presentan tienen valor relativo para acreditar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de modo que se debe considerar los medios probatorios, para acreditar la violencia. Por el contrario, a pesar de existir tal Pleno, los magistrados en algunos juzgados de Familia, se disponen a dictar Medidas de Protección con la declaración de la víctima, mencionando que actúan de acuerdo al marco normativo, pero no visualizan el error en el cual incurren, ya que, al obtener las medidas, la víctima solicita la medida cautelar de tenencia, de forma que en primera instancia se otorgó la protección, no corroboran los hechos y simultáneamente también se pronuncian a favor de la demandante.

Modalidad de Violencia sexual:

La violencia sexual es el acto que se realiza al implementar coacción de forma directa o indirecta para realizar eventos sexuales sin el consentimiento de uno de los sujetos, utilizando métodos de persuasión o intimidación, ya sea amenazas, sin importar que esten sujetos a una relación sentimental, además también se considera violencia sexual el impedimento de gozar libremente sus derechos sexuales, tales como el acceso y uso de métodos anticonceptivos. (Salas, 2010, p. 45).

Por consiguiente, se tiene en la Ley N° 30364, el artículo 8, literal c), desarrolla como tipo de violencia sexual, pues si bien es cierto, se observa diferentes definiciones con distintos enfoques, pero en el presente caso trataremos la violencia sexual de manera concreta, ya que al ser una modalidad que abarca diferentes tipologías, ya sea penal y de medida cautelar el proceso un juzgado de familia. Son actos de carácter sexual que impone el agresor hacia la víctima para consumir sin ningún consentimiento, bajo amenaza o intimidación, sin embargo, en algunos casos no se comprende penetración o contacto físico, de manera que se trasgreda el derecho a decidir su vida sexual sin coacción

Modalidad De Violencia Económica o Patrimonial

De este modo la Ley N° 30364, en su artículo 8, literal d) se infiere que, la violencia patrimonial es el actuar u omitir un hecho provocando un perjuicio de forma dolosa respecto a los medios económicos de las víctimas ya sean mujeres o integrantes del círculo familiar, optando con tal hecho un poder sobre la víctima, obteniendo control total sobre la misma Se constituye como maltrato patrimonial el despojar, desbaratar, privación, reprimir, apoderarse de elementos de la víctima, ya sea bienes, documentos, así como también evitar otorgarle dinero para las necesidades básicas del hogar. (MIMP, 2016, párr.5)

De modo que la víctima puede ejercer su derecho a interponer una denuncia, siendo el padre del menor o la pareja sentimental debe cumplir con no dejarla sin dinero para subsistir, sin embargo la investigadora considera que se debe tener un reglamento específico para requerir en que medidas se debe implementar, ya que al ser muy general la norma puede caer en contradicciones, ya que no se debe contribuir a la dependencia económica.

1.2.3 Medidas De Protección En Los Procesos De Violencia

Es deber del estado ejercer, implementar y crear mecanismos normativos de carácter público, que la finalidad sea salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la Constitución Política del Estado Peruano y los Tratados Internacionales lo contemplan. Las medidas de protección son de naturaleza preventivas, de manera que algunos magistrados y expertos lo catalogan como medidas cautelares, sin embargo cada una tiene características distintas, sin embargo existe algunos puntos de similitud en ambos, de modo que existe un déficit en su interpretación, dichas medidas se dictan a través del juzgado de familia, con previa denuncia interpuesta por la víctima, siendo que el juez tiene solo 48 horas para pronunciarse luego de ser formalizada la denuncia a nivel policial o en un juzgado de familia de turno, en ese instante se realizan las diligencias previstas en la Ley, las cuales deben corroborar la agresión, sin embargo no siempre se cumple lo regulado por la norma, dado que debe de prevalecer la integridad de la víctima para evitar la reincidencia de la agresión, de manera que se expide medidas de protección para desarraigar de forma eficaz los actos violentos, pero a nivel pragmático, no se cumple con lo previsto, por el contrario se vulnera derechos fundamentales, como el debido proceso y el derecho de defensa debido a que no se notifica de manera idónea al denunciado, además de llevar audiencia prescindiendo del mismo, de igual modo, no disminuye la tasa de denuncias por violencia familiar.

Díaz (2009) a través de la Revista Electrónica del Trabajador Judicial, hace una reflexión y acota que las medidas de protección son aquellas acciones que debe tomar en cuenta el Estado, a través de sus diversas instituciones u organismos públicos, con la finalidad de hacer efectivo el cuidado y protección de las personas más vulnerables; en consecuencia, el autor menciona que es importante que las medidas de protección sean aplicadas eficientemente. (párr. 12).

Respecto a la finalidad, Moral (2008) en la Revista Jurídica de Castilla y León, refiere que las medidas de protección, tienen como finalidad primordial la de proteger, prevenir, sancionar y erradicar la violencia, la discriminación o la vulneración de cualquier derecho que se relacione, entre otros. (p. 25).

Dichas medidas de protección se encuentran amparadas en la Ley N° 30364, además con la aplicación de su reglamento D.S N° 009/2016/MIMP., donde implementan dos fases procesales, las cuales buscan frenar la violencia familiar, en efecto, en la primera fase se califica como Proteccionista, de modo que el juez de familia tiene la facultad de dictar medidas de protección de acuerdo a la denuncia recibida, entretanto, la segunda fase delega la acción penal a los juzgados penales como las fiscalías, esta etapa se designa como Sancionadora. (MPFN, 2016, p.72).

Las medidas de protección son disposiciones que considera el ordenamiento jurídico estatal para administrar tutela de protección por intermedio de la administración de justicia, con la finalidad de garantizar el resguardo de la integridad de las víctimas, evitando la sistematización de las agresiones, asimismo Díaz (2009), señala que “las medidas de protección tienen una visión expansiva, con la finalidad de encontrar estabilidad para que la víctima continúe con su vida cotidiana, evitando que reviva los actos violentos”. (p. 54).

De igual manera, se requiere que las medidas de protección dispongan una adecuada aplicación, ya que tiene como objetivo que la víctima encuentre confort en los ámbitos personales, profesionales y socio- económicos, así como el desarrollo integral de la afectada, debido a que al dictar dichas medidas se ayuda a la mejora de la rehabilitación.

Por otro lado, las decisiones que disponen las medidas de protección son establecidos por los operadores del derecho, tales como jueces de familia o su equivalente, fiscales de familia o equivalentes, de manera que se debe realizar bajo una debida prontitud, con una adecuada precisión, con el fin de prevenir la dilación. (MPFN, 2006, p. 48). Son aquellas que se dictan a petición de la víctima para proteger y salvaguardar su integridad física y psíquica, el cual por orden del fiscal se solicita ante el juzgado de Familia, donde el agresor debe cesar con la agresión infringida a la víctima, alejamiento del agresor, suspensión de visitas temporalmente, acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier manera, prohibición de comunicación, (Ley derogada N° 20260, Artículo 10°). Cabe resaltar que “las medidas de protección instantáneas, debido a que se proporcionan de carácter especial, por parte de nuestro régimen estatal, para tutelar la seguridad jurídica y la integridad de la víctima, con el afán de desarraigar los efectos producidos por los agresores, donde el estado compensa a la víctima con el resarcimiento del acto, además se enfoca en la mejora de los daños causados por los ataques sufridos”. (Ramos, 2012, p. 214)

En efecto, las medidas de protección actúan de forma autónoma, respecto a las situaciones procesales, dado que al existir una sentencia absolutoria las medidas de protección cesarían ya que tiene origen tutelar de salvaguarda la seguridad de la víctima contra el agresor, para prevenir la continuación de revictimización, en razón a ello, se identifica el peligro fundado donde se debe ordenar las medidas para impedir que el agresor reincida.

De esta manera, dichas medidas son procedimientos acondicionados para custodiar la integridad física y psíquica de la agredida, teniendo como soporte jurídico el derecho comparado, donde se encuentra consagrado los derechos humanos, los cuales emanan de este, los derechos fundamentales de la persona humana, plasmados en la constitución nacional, puesto que se analiza como bienes jurídicos fundamentales la integridad sexual, física, psicológica y patrimonial.

En síntesis, cabe señalar, que se debe determinar la naturaleza jurídica de las medidas de protección, para lograr su aplicación, ya que depende de la situación, dado que se emplea como instrumento proteccionista, con el fin de salvaguardar el interés y seguridad jurídica de víctima, es decir debe identificar correctamente el origen de la solicitud de resguardo para actuar de manera breve, abarcando las expectativas de la agredida, con el propósito de lograr la tranquilidad de la misma.

Figura 4. Medidas de protección



Fuente: Elaboración Propia

Naturaleza de las Medidas de Protección

Es necesario recalcar que existe diferentes posturas de acuerdo a la naturaleza de las medidas de protección, ya que según su origen los magistrados lo aplican a situaciones de procesos de violencia familiar, debido a que en algunos juzgados sostienen que las medidas de protección son de carácter cautelar, ya que poseen características similares, sin embargo en otras jurisdicciones emplean medidas autosatisfactivas, dado que se dictan de forma autónoma, pues no se disgrega de un proceso principal, por el contrario se otorga para proteger la intervención en un proceso paralelo.

Asimismo, se presentará en la presente investigación ambas posturas, posteriormente se ubicará la realidad de su planteamiento, en su oportuno desarrollo.

Medidas autosatisfactivas

Se aplica para identificar los procesos independientes, de manera que se emplea para evitar que los derechos de los justiciables sean vulnerados, vale decir que su finalidad es resolver inconvenientes de carácter urgente, puesto que se encuentra latente el peligro de demora, de forma que al momento de pronunciarse los derechos de los sujetos deben de estar resguardados.

Según Peyrano (1999) “las medidas autosatisfactivas conducen hacia una petición de naturaleza necesaria propuesto por el sistema jurisdiccional en virtud a los justiciables: de modo que no se requiere emprender un proceso principal para omitir o cesar los efectos de tales medidas”. (p.24). En efecto se menciona que las medidas autosatisfactivas se sitúan en la clasificación de los procesos urgentes, toda vez que comprenden a las medidas anticipadas, además al habeas corpus, de igual forma, las medidas cautelares de amparo, siendo que tienen un punto similar en su origen jurídicos.

Por otro lado, según Canelo (2010) indica que “el proceso urgente se puede identificar en las circunstancias conflictivas las cuales regulan el Derecho de familia, ya que, en la presente Ley de Violencia Familiar, se denota fácilmente la aplicación de las medidas autosatisfactivas, debido a que se busca la tutela de la integridad de los sujetos, sin necesidad de que exista un proceso inicial”. (p.141).

Se debe recalcar que Peláez (2010), afirma que “en la concepción de medidas autosatisfactivas existen diversas posiciones acerca de su naturaleza, puesto que no abarca las necesidades exigidas por los justiciables”. (p. 325).

Sin embargo, en nuestra legislación se establece como medidas autosatisfactivas a los que constituyen los procesos urgentes, en la normativa nacional existen posturas que no concuerdan con el origen de las medidas autosatisfactivas, dado que para dictarlas debe de obtener un proceso urgente.

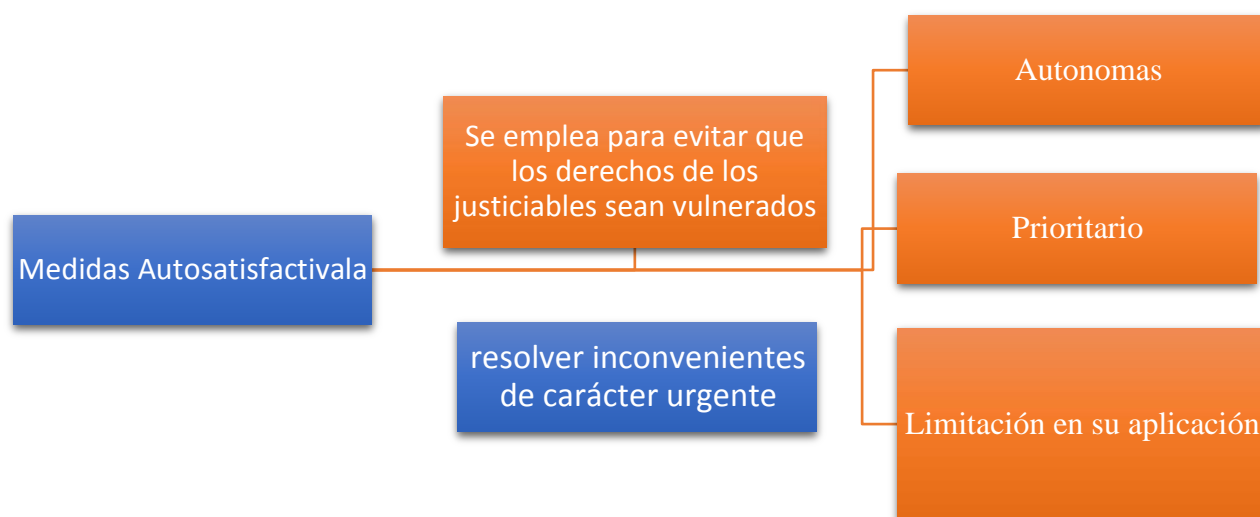
Con referencia de Canela (2010, p.144)., indica que existe elementos que precisa de forma puntual el origen de las Autosatisfactivas, son los siguientes:

Autonomía. – Para interponerla como instrumento de protección, no es necesario que exista un proceso principal o paralelo.

Prioritario. – Dichas medidas se identifican de modo que existe un mayor tratamiento legal, de carácter urgente, ya que el petitum del justiciable requiere que sea atendido de manera inmediata, puesto que estaría en riesgo la vulneración de unos de los derechos fundamentales.

Limitación en su aplicación. – El empleo de las medidas autosatisfactivas, debe de ser de manera instantáneo, dado que la bien jurídica materia de tutela sería trasgredida

Figura 5. Medidas Autosatisfactiva



Fuente: Elaboración Propia

Sin embargo se debe precisar, que a pesar de que la Teoría está debidamente sustentada respecto a las Medidas Autosatisfactivas, las cuales en este caso en particular serían las Medidas de Protección, por la similitud de sus elementos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, quienes expidieron el auto de vista que obra en el **Exp. 05098-2017-93-1601-JR-FC-02**, donde establece la naturaleza jurídica de las medidas de protección, aclarando que no se trataría de una medida cautelar, ni una medida autosatisfactiva, sino que su naturaleza es distinta, debiéndose entender como un proceso “*nuevo en su especie*” de tutela urgente, mediante la cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz. Ante la anterior premisa, se destaca que las Medidas de Protección no tienen naturaleza definida, ya que se ha tratado de engranar en una versión nueva, lo cual no responde por un sustento viable, en el caso concreto tenemos que un juez de familia, quienes omiten pronunciarse sobre todas las medidas de protección solicitadas por la parte denunciante; sin embargo la Sala no declara su nulidad, sino relativiza y flexibiliza el proceso mismo, conservando la validez de las medidas de protección ya otorgadas.

Objetivo de las Medidas de Protección

La finalidad de las medidas de protección es desarraigar los actos agresivos, garantizando el salvaguardo de la integridad de las víctimas de maltrato, de igual modo, el asegurar los bienes patrimoniales, siendo un instrumento procesal que tiene como propósito minorizar los hechos violentos, dictando parámetros de protección para evitar la reincidencia del agresor.

El Estado es el principal representante, quien debe de asistir, además de cumplir con respetar los derechos fundamentales, por ende, se reconoce como las medidas de protección como el instrumento clave para no disponer a peligro los derechos vulnerados por el agresor. (MPFN, 2016, p.14).

1.2.4 Clases de medidas de protección en procesos de violencia familiar

Dichas medidas son dictadas por los Magistrados Especializados en familia o su equivalente, de igual manera las víctimas gozan de tranquilidad, de manera que existe una serie de impedimentos para que el agresor persista en los actos violentos. Se tiene como medidas de protección la siguientes regulada por la Ley N° 30364:

1.2.4.1 El retiro del agresor del domicilio

El agresor no debe de permanecer en domicilio de la víctima, para evitar que se reincida los hechos agresivos, por ende, el juez debe interponer un plazo adecuado, teniendo la certeza para poder pronunciarse sobre la respectiva medida, aplicando los principios de la presente Ley. La medida debe ser clara y establecerá un plazo razonable de duración, para lo cual el Juez debe contar con suficientes elementos, situación en la cual se presume que el agresor infrinja violencia sobre los integrantes de la familia, para erradicar ello, puesto que no se controlaría tales actos, dado que habita en el mismo inmueble y puede someter a la víctima. (MPFN, 2016, p.34).

1.2.4.2 Impedimento de acercamiento

El agresor no debe tener ningún tipo de comunicación ni acercamiento hacia la víctima, de manera que no acose de forma alguna a la víctima, en caso contrario se realizaría una constatación policial, el cual se remitirá al juzgado especializado, por resistencia a la autoridad, en la Ley derogada se presentaba esta medida de protección como impedimento de acoso, por consiguiente, la presente medida tiene como objetivo que la víctima realice.

1.2.4.3 Prohibición de comunicación con la víctima

El agresor tiene prohibido la comunicación de forma directa como indirecta, ya que, en la actualidad, se acosa a las personas sin su conocimiento, esta medida resguarda la tranquilidad de la denunciante, puesto que se ratifica impedir el acercamiento del agresor, dependiendo de lo previsto por el juez, variando los 10 a 5 metros. (Ayvar, 2007, p.85).

1.2.4.4 Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor

Es una amenaza inminente que el agresor posea algún tipo de arma, debido a que tiende a que se utilice en contra de la víctima, de forma reiterativa, para perpetrar alguna amenaza, como intimidación, hasta causar la muerte de la agravada, por ello el juez debe de remitir un oficio al ares de SUCAMEC, para cancelar o suspender la portación de dicha arma. (Cerna, 2015, párr.6).

1.2.4.5 Inventario sobre sus bienes

La presente medida tiene el objetivo de asegurar los bienes del inmueble, para el mantenimiento del hogar, pues el agresor de mala fe, dispondría de los bienes libremente, pero para que el juez se pronuncia debe existir elementos de convicción que corroboren la agresión y amenazas sobre los bienes como una manera de ensañarse por la respectiva denuncia, dado que, si el agresor retira todos los objetos patrimoniales del inmueble, no tendría un sustento para sus habitantes. (Ríos, 2008, p.179)

1.2.4.6 Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal

El magistrado tiene libertad de establecer medidas que no estén plasmadas en la ley de manera concreta, pero se originan tácitamente, como resultado, algunas concepciones establecen como medidas de protección atípicas las que el juez considera adecuadas (Granados, 2015, párr. 7). De forma que, el juez tiene la potestad necesaria para ejercer el derecho a la motivación, siendo que debe valorar de manera idónea, ya que cada magistrado tiene distintas formas de implementar las normas, ya que no existe ningún precedente que asemeje algún contexto o problemática.

1.2.5 Medidas de protección Atípicas del Proceso de Violencia Familiar

1.2.5.1 Prohibir el Ingreso en Estado de Ebriedad

Se dicta esta medida, en vista de que la mayoría de actos violentos se han suscitado por la ingesta de alcohol de modo excesivo, descontrolando al agresor y reincidiendo en el hecho violento.

1.2.5.2 El cese de Violencia

Según Granados, (2013) “La violencia es un acto que se podría cometer de forma sistemática y gradualmente, de modo que solicitar al denunciado que omita actos violentos con tan solo una medida es incierto, por ello se debe de imponer una medida accesoria que lo complemente”. (p. 24).

1.2.5.3 Tratamiento psicológico

El denunciado debe de realizar terapia psicológica, de modo que reprima de forma eficiente los hechos violentos, siendo necesario imponerlas, la cual se exige en la resolución final para proteger a la víctima y su entorno. (Ramos, 2008, p.176).

Duración de las medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar

Se establece que las medidas de protección son de carácter temporal, es decir tiene vigencia hasta que se pronuncia el fiscal penal acerca de los actos suscitados materia de violencia, si archiva la denuncia, o remite todo los actuados al juez penal, de manera que si se archiva, las medidas de protección cesan, por otro lado si continua su proceso en via penal perdura hasta que se pronuncie el juez sobre el fondo. Asimismo. La PNP es quien debe ejecutar la eficacia de las medidas de protección, pues debe de darle seguimiento a las partes de la denuncia, además acudir de modo inmediato si existe reincidencia en el acto violento.” (MPFN, 2015, p.25)

Autoridad competente para dictar medidas de protección

Según la Ley vigente frente la protección para los actos de Violencia Familiar dispone que: El Juez Especializado de Familia dicta las medidas pertinentes, posteriormente todo lo actuado se remite a fiscalía penal donde se remite a juzgados penales si formula

acusación siendo el Juez Penal quien otorgue la sanción hacia el agresor, de modo que si condenatoria las medidas de protección las confirma, además como Juez equivalente se tiene al Juez de Paz, quien puede pronunciarse en la etapa de protección como la de sanción. De acuerdo a lo establecido por las normas imperativas, en virtud de la tutela jurisdiccional efectiva, la cual otorga a los individuos el acceso a la justicia, por ende debe de ser analizados por la administración de justicia para darle el tramite adecuado, según la materia y jurisdicción, estipulados en los reglamentos de las leyes aplicadas a cada controversia legal.

MEDIDAS CUTELARES NATURALEZA

Las deficiencias en la aplicación de las medidas de protección:

La Ley vigente que protege a las víctimas de violencia familiar y al círculo familiar no se encuentra apta para realizar su tutela jurisdiccional efectiva de protección, ya que se tiene una realidad social distinta, de manera que los auxiliares jurisdiccionales deben de apoyar con el salvaguardar la integridad de la denunciante, sin embargo su responsabilidad es mínima porque la norma así lo establece, la administración de justicia debe de reestructurarse, a causa de que al pronunciarse respecto a la materia, se vulneran derechos fundamentales por proteger otros, hecho que no debe de suceder. Así también se tiene juzgados que colapsan por denuncias reiteradas de violencia familiar, las cuales no se le dan el trámite adecuado, o por dar cuenta de forma rápida incurren en error. (UNICEF, 2016, p. 16).

1.2.6 Legislación Comparada de Protección frente a la Violencia Familiar

Argentina regula la Ley N°24417 que protege a las víctimas de violencia familiar

En el artículo 5, se regula como mecanismo de protección ante el agravio de la denunciante las Medidas Autosatisfactivas, dictadas por el juez, quien debe intervenir en el proceso para ponerse en conocimiento ante los actos suscitado, en virtud de ello, el magistrado puede dictar medidas tales como: Ordenar el retiro del agresor del hogar, con el fin que no cohabite con sus víctimas, además impedir el ingreso del denunciado al área común donde la víctima reside, asimismo en el lugar donde labora; también se tiene la medida provisional de otorgar un pronunciamiento em materia de familia como alimentos, tenencia, por ser importante y el acto violento no vulnero otros, el juez tiene amplia facultad de proporcionar la medida más adecuada según su criterio. (UNICEF, 2016, p. 45)

Chile se ampara en la Ley N° 2066 frente la violencia intrafamiliar

En el artículo N° 92 se regula las medidas cautelares en protección de la víctima, es decir, dicho país le ha otorgado la naturaleza jurídica de Cautelar, en donde el juez de familia debe amparar a la víctima, en atención a lo cual, el magistrado tiene facultad para dictar medidas donde el agresor se le es prohibido el ingreso ya sea a su vivienda, lugar de trabajo y/o estudio, determinar el monto provisional de alimentos, fijar un régimen de tenencia y del cuidado de los menores, si es el caso. (Silva, 2015, p.56).

Colombia dispone mediante su Ley N° 294 frente a la violencia intrafamiliar

“El comisario o el juez de conocimiento de la causa, ya se funcionario deberá dictar medidas definitivas ante algún acto de violencia tales: El desalojo del denunciado del hogar familiar, prescindir de los hechos agresivos, el agresor no puede disponer libremente de los menores, asistir de carácter obligatorio a sesiones reeducativas “(Rodríguez, 2006, p.49).

1.2.7 Proceso de tenencia

Por otro lado, es necesario precisar, que existe una excepción en lo que concierne a la tenencia, que en el caso que el padre o madre pusiera en riesgo el bienestar del menor, como, por ejemplo, exponerlo a un peligro inminente, entonces, si se tendría que tomar medidas legales urgentes al respecto, de manera que en la vigente Ley N° 30364, regula como medida cautelar materia de tenencia en la audiencia oral, de modo que si la recurrente podría solicitar tal medida, siendo que en algunos juzgado se otorga la tenencia provisional mediante medida cautelar, con el solo acto de corroborar el riesgo inminente con las medidas de protección dictas, sin embargo, se percibe las falencias en su interpretación al momento de aplicar la Ley, dado que vulnera derechos fundamentales inherentes a la persona.

Los padres tienen la facultad como primera instancia a solicitar la tenencia de los hijos menores de edad, debiendo acreditar en su oportunidad el cuidado óptimo que deben tener sobre los hijos, en caso de estar impedido los padres, tienen facultad los parientes del menor, pues señala Escobar (2012) que “la problemática se inserta en el momento que los

progenitores no acuerdan de forma correcta la tenencia de los hijos, puesto que se debe determinar a que progenitor se otorga la tenencia, puesto que , se tiene como consecuencias denuncias paralelas, desvirtuando unas de otras, actuando de mala fe, sin precisar que se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño”. (p. 12).

Según la Ley N° 27337, “el juez tomará en consideración para pronunciarse respecto a la petición que: el hijo no menor de 3 años debe de permanecer con la madre, por otro lado, el hijo persistirá su permanencia con el progenitor con quien haya residido mayor tiempo, de igual forma, el progenitor quien no obtenga la tenencia tiene la facultad de solicitar el régimen de visita”. (MIMP, 2000, p.18).

Asimismo, se tiene como jurisprudencia “La tenencia es el organismo fundamental con el objetivo de resguardar la integridad del menor, disponiendo al menor a un óptimo cuidado por uno de sus progenitores, puesto que se encuentran separados, en virtud de ello, se toma en cuenta la situación más favorable para el hijo en común, debido a que el interés superior del niño debe prevalecer ante cualquier resultado, siendo que tal principio no puede ser trasgredir” (Cas. N° 1738-2000- Callao, El peruano 30-04-2001, p. 7161)

Se debe señalar que la tenencia es la cualidad que tiene todo progenitor, pues es su derecho convivir con sus hijos, pues el menor posee una unión directa con su progenitor, donde debe proteger la integridad, de igual modo, corroborar con elementos de convicción, el cuidado competente por el solicitante.

En este sentido, Mosquera (2012), afirma que “la figura de la tenencia es la relación entre los hijos y sus progenitores, excluyendo a otro integrante de la familia, sin embargo, al estar impedido sus progenitores o no existir, el cuidado del menor recaería en un familiar, pero se configura bajo la premisa de patria potestad”. (p. 56).

Asimismo, Aguilar (2016) indica que “la tenencia es el habitar con los progenitores, de manera directa, donde los padres ejercen su derecho, de igual manera, cumplen con sus deberes, de manera que ambos realicen una vida en común. (p. 17).

Se debe mencionar que la tenencia es un derecho inherente de los padres hacia los hijos, siendo que se busca el convivir con el menor, sin embargo el derecho del menor es desarrollarse de forma ideal, en conjunto de ambos padres, sin embargo la tenencia es un derecho que implica una serie de derechos conexos, por ende su tratamiento debe ser exclusivo y minucioso, así también se tiene la patria potestad la cual no se pretende denominar como sinónimos, puesto que es un deber de los padres hacia el menor.

Tenencia monoparental

La tenencia es de índole exclusivo, debido a que solo lo ejerce uno de los padres, privándose el derecho de convivir con el menor, en su mayoría es la madre a quien se concede la tenencia, dado la minoría de edad del menor, ya que se establece que el niño menor de 3 años es preferible que viva con la madre, siendo ella a quien se le delegue el cuidado del menor, actuando de la premisa que el menor aún necesita de la madre para su desarrollo, lo que se considera un error, en conclusión, es el cuidado integro y únicamente de unos de los padres.

Respecto a ello, se debe referir que en la tenencia exclusiva se observa que los menores expresan una inclinación solida con el progenitor con quien conviven, observando un desapego emocional por el otro padre que no cohabita, de igual manera se ha percibido en ciertas situaciones, el síndrome de alienación parental, el cual consiste en crear un rechazo hacia uno de los progenitores. (Steffen, 2002, p.34)

Según Rodríguez (2009) “la tenencia monoparental afecta al menor de manera considerativa y gradual en el transcurso de su crecimiento, puesto que ocasiona conductas desacertadas, de modo que la relación con ambos padres debe de ser la ideal, pero en un contexto pacífico, por el bienestar del menor, ya que se tiene como base el principio del interés superior del niño, en donde emana los diferentes derechos relacionados, con el objetivo de no ser vulnerado de forma indirecta o directa”. (p.89).

Tenencia compartida

A pesar del esfuerzo que se emplea para conformar una familia, no siempre tiene resultados ideales, en vista que en distintas circunstancias se disuelve las relaciones familiares, experimentando diversas alteraciones, se transforma de manera rápida donde

uno de los progenitores tendrá que asumir las funciones del otro padre, para abarcar todos los ámbitos del menor y lograr su desarrollo, sin embargo para evitar consecuencias respecto a la ausencia de uno de ellos, se ha implementado la tenencia compartida, amparado por el Código del niño y el adolescente, como sustento primordial la integridad del menor.

De igual manera, Pérez (2006), señala que “en efecto, lograr una tenencia compartida, donde los progenitores se desempeñan en el cuidado del menor de forma conjunta, su crecimiento integral no será alterado por ninguna clase factor”. (p.38).

De tal forma, la Tenencia compartida se define de modo que el menor convive de manera exclusiva con uno de los padres, sin embargo, tiene un vínculo paterno filial concreta con su progenitor, puesto que no existe un régimen de visitas tediosa, ya que ambos progenitores tienen la autoridad frente al menor, evitando consecuencias futuras, debido a que ambos contribuyen con el crecimiento del menor. importancia que afecten al niño. (Beltran, 2009, p.35).

Procesos donde es posible fijar la Tenencia

En un juicio de tenencia de hijos

Posteriormente disuelto el vínculo de los progenitores, es deber de ambos resguardar el crecimiento del menor, con solides y de manera oportuna, de acuerdo a ello, se realiza el proceso de tenencia como requerimiento principal, interponiendo demanda en el juzgado de familia correspondiente.

Proceso de divorcio por causal o de separación convencional:

En los procesos de divorcio, se solicita como pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial, para luego, requerir como accesoria la tenencia de los menores hijos, si se han procreado durante el matrimonio, asimismo, si la separación es de común acuerdo, antes de ello se debe te solicitar la tenencia del menor si el caso lo amerita.

El juez puede proponer de oficio, distintos procesos conexos, para el resguardo de la víctima, por ende se solicita las medidas cautelares propias de la normativa de Violencia Familiar, ya que en dicho aparato legal plantea el otorgar de forma urgente lo solicitado.

Mediante la denuncia de violencia familiar:

En las denuncias de violencia familiar, se realiza el proceso en los juzgados de Familia para otorgar protección a las víctimas, con la finalidad de tutelar su derecho a la integridad, por consiguiente se dictan medidas de protección en contra del agresor, los cuales se diferencian dependiendo del pedido y los hechos suscitados, ya que cada acto violento tiene su propio tratamiento judicial, sin embargo en la Ley vigente, se regula en el Artículo 16°, que el juez tiene la facultad de resolver en la Audiencia Única dictar o no las medidas de protección, no obstante de oficio o de parte, a solicitud de la denunciante se podría pronunciar respecto a las Medidas Cautelares respecto a materia de Tenencia.

Restitución de tenencia mediante Medida De Protección

Para tal efecto, se visualiza el EXP. N° 1546/2010/PHC/TC HUÁNUCO, donde la recurrente solicita medidas de protección, de manera que el magistrado dicta a favor tales medidas, asimismo, solicita la medida cautelar del menor, siendo que se le declara fundada el requerimiento de medida cautelar de tenencia provisional, ya que el proceso original debe de seguir su respectivo trámite

Mediante EXP. N° 1546.2010-PHC/TC la 2da Fiscalía de Familia ha realizado la investigación preliminar dado que se ha interpuesto una denuncia de Violencia familiar, donde se ha otorgado a la denunciante las medidas de protección, con las cuales se dispone a restituir la tenencia de la menor a la recurrente.

Cabe resaltar, que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima otorga beneficios, dado que el juez de familia expide dichas medidas con el fin de proteger a la agredida, sin embargo en algunos juzgados, se atribuyen facultades que la ley se les ha otorgado, como reestablecer la tenencia de un menor acreditándolo solo con las medidas de protección, siendo que en nuestro Código Civil existe una serie de requisitos que se debe

emplear para actuar de forma urgente, a través de la figura de la Medida cautelar, no obstante con el déficit de la aplicación de la Ley, así como las falencias observadas, dichas medidas dictadas podría sufrir algún error, en razón de ello, no se emplearía el debido proceso regulado en la constitución.

Medida Cautelar de Tenencia Provisional

Medidas Cautelares:

Se analiza que las medidas cautelares son una asignación preventiva, de forma que su sustento es evitar algún riesgo que se puede someter algún derecho que se ha solicitado a través de un proceso, puesto que se interpone para asegurar el proceso principal, de modo que la consecuencia que se otorgue al proceso principal será igual que las medidas cautelares solicitadas. (Canelo, 2010, p.150). Se señala que las medidas cautelares se encuentran como elementos procesales, que resguarda y asegura el proceso inicial cumpliendo la efectividad de la sentencia, las cuales requieren un sustento de admisibilidad establecido, con la finalidad de ser concedidas a quien lo requiera, a fin de poder ser otorgadas.

Cabe precisar que el Profesor Canelo indica que las medidas cautelares tienen ciertas características fundamentales:

La Probabilidad del derecho solicitado. - El magistrado tiene la facultad de pronunciarse respecto a la medida cautelar, empleando los fundamentos manifestados sobre el pedido materia cautelar, sin embargo el juez al emitir su decisión lo realiza respecto al pedido de la medida cautelar, mas no en el fondo del proceso principal, ya que existe otros requisitos previos

El peligro en la demora.- El juez debe pronunciarse de manera rápida para evitar que se vulnere derechos fundamentales, de igual manera se trasgredan bienes jurídicos tutelados por el estado.

Dependencia procesal. - No posee independencia ante los demás procesos, puesto que las medidas cautelares son subordinadas al proceso principal. (2016, p.7).

La ejecución de las medidas cautelares en un proceso de violencia familiar establecido en la Ley N° 30364, corresponde al Juez de Familia o su análogo en aplicación supletoria lo que dispone el artículo seiscientos cuarenta y uno del Código Procesal Civil, que establece que las ejecuciones de las medidas cautelares será realizada por el secretario respectivo en día y hora hábil habilitados con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, debiendo considerarse que éstas medidas anticipativas corresponde a la clasificación de medidas temporales sobre el fondo, que adelantan la decisión a dictarse en el proceso principal mediante sentencia y con respecto al trámite de apelaciones, corresponde a la Sala Civil de Turno, por cuanto las medidas de protección y medidas cautelares dictadas en un proceso de violencia familiar, lo concede un Juez de Familia. Se tiene como medidas cautelares las reguladas en el Código Procesal Civil, en donde se solicitan según sea el origen del pedido, de modo que se tiene:

Medidas Cautelares Innovativas

Se modifica la condición del acto o derecho preexistente previa petición de igual modo si ya ha sido dictado, de manera que los sujetos procesales que la solicitan requieren que se le que restituya el derecho solicitado. (Ramos,1995, p.288). Dicho de otro modo, es la petición demandada como pretensión principal, de manera que, al percibir la demora para su obtención, ya que los procesos judiciales, tienen que ser valoradas y motivadas adecuadamente, una de las partes procesales requiere adquirir el derecho despojado sin dilación alguna, por lo que se actúa de parte para reestablecerlo.

Medidas Cautelares Temporales

Se anticipan lo que presumiblemente va a ser el pronunciamiento final en el proceso principal. Un ejemplo claro de lo enunciado, lo constituye el de la pensión anticipada de alimentos. Presumiblemente se condenará u obligará al progenitor a pasar una pensión por este concepto; pero el juez anticipa su decisión y ordena que se empiece a pagar desde la propia solicitud de la medida.

Debido proceso las medidas de protección de procesos

Según Landa, el debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón; se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales, yel debido proceso adjetivo, referido a las

garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. (2001, p. 4).

Es un derecho consagrado en la constitución, denominado como uno de los derechos fundamentales, inherentes al sujeto, donde se engloba las garantías procesales requeridas para asegurar un proceso justo, de manera que, en la práctica, no se cuenta con una debida motivación, como consecuencia la vulneración del debido proceso y el derecho de defensa, en virtud de ello se tiene que en la práctica los jueces conceden medidas de protección por lo siguiente:

1. Ficha de valoración de riesgo
2. Examen físico proporcionado por el Certificado Médico Legal
3. Examen psicológico solicitado mediante pericia o proporcionado por el CEM
4. Declaración de la víctima en la entrevista única de cámara Gesell
5. Medios probatorios presentados por las partes donde se pueda identificar o evidenciar algún tipo de riesgo.
6. Declaración policial que deberá ser ratificada en audiencia, cuyo fundamento del auto final será verosimilitud en la declaración.

Asimismo, se plasma en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, realizado el último 17 de noviembre del año 2017, bajo la dirección del presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este, el magistrado Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, acordó lo siguiente:

“No es nula la resolución que dicta las medidas de protección donde no se convoca para la audiencia oral al denunciado; toda vez, que, el **artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30364**, establece que la audiencia puede realizarse con la sola presencia de las víctimas y precisa que la entrevista a la persona denunciada es Facultad del juez; por lo tanto, no existe vulneración al derecho de defensa, porque la norma ha visto por conveniente suspender la contradicción del denunciado a la apelación o en la investigación pena”.

Partiendo de lo acordado, el Pleno no tomó en cuenta la Observancia del debido proceso y

la tutela jurisdiccional, pues la jurisprudencia de la Corte Interamericana señaló que las garantías judiciales del artículo 8 se refieren a las exigencias del debido proceso legal y se entiende que el debido proceso legal, como se indicó en el párrafo 69, de la sentencia de 31 de enero del 2001, emitida por la CIDH (caso Tribunal Constitucional vs. Perú), constituye que el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del estado que pueda afectar sus derechos. Por lo tanto, el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia en audiencia única, implica la emisión de actos jurisdiccionales de un poder del estado, por lo que dictar medidas de protección sin la presencia del denunciado afecta al debido proceso toda vez que los filtros en la etapa preventiva aún son deficientes.

Por otro lado, no se observó el Derecho a ser oído en el proceso, regulado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos prescribe que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcialmente, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral fiscal o de cualquier otro carácter.

Si bien al denunciado se le otorga el derecho a la defensa recién en la etapa de apelación o investigación penal, tal como lo puntualizado el último Pleno Jurisdiccional líneas arriba mencionado, ello es insuficiente toda vez que el denunciado tendrá que ejercer su derecho a la defensa cuando ya se encuentre en un estado de indefensión, esto es, una de las medidas adoptadas por el juez de familia podría ser el retiro del hogar, por lo que el denunciado tendrá que apelar y esperar que el juez superior revoque el auto final mal emitido por el juez de familia.

De no tomar en cuenta los descargos del supuesto agresor, efectuando una interpretación sistemática a la norma, también se estaría contradiciendo a la misma ley en mención, toda vez que las partes pueden presentar medios probatorios que acrediten hechos de violencia hasta antes de instaurada la audiencia, de manera tal que ya no se cumplirá, ello en concordancia con el artículo 10 del reglamento de la Ley N°30364. No obstante, el Auto final de otorgamiento de medidas de protección deberá tener una motivación debida, si bien los jueces de familia motivan sus resoluciones con base en lo que ellos consideran *riesgo* según las reglas de juego de la Ley N° 30364, esto conlleva a que las soluciones en algunos casos carezcan de una motivación debida, toda vez que al ser un

proceso rápido se prescinde de la veracidad de los medios probatorios, dejando la contradicción a la apelación o la investigación penal.

En Conclusión, en El Pleno adoptó el camino más fácil, con la única finalidad de cumplir los plazos establecidos en la Ley 30364 y acelerar los procesos de violencia familiar, toda vez que en aplicación al último Pleno Jurisdiccional en mención, los autos finales no serán cuestionables por temas procesales, impidiendo así al denunciado solicitar la nulidad del proceso al no ser debidamente notificado. La solución no es cuestionar o apelar el auto final. Una de las muchas soluciones es encontrar un mejor filtro en la etapa preventiva que respete el debido proceso, de modo tal que no se encargue en algunos casos al proceso penal la solución a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Prescindir de la participación del denunciado o de las partes cuando el caso lo amerite, conllevaría a quitar protagonismo y participación a los jueces de familia, toda vez que sus actuaciones estarían a la expectativa de los medios probatorios recopilados por el equipo multidisciplinario y/o medios probatorios presentado por la víctima, para que posteriormente puedan expedir el auto final, pareciendo en algunos casos una mesa de partes que expiden medidas de protección de manera automatizada, dejando así el análisis a la investigación penal. Dictar un auto final erróneamente en la etapa preventiva, conlleva a una carga procesal innecesaria tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Asimismo, se tiene, el Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de Lima, Acuerdo Plenario N° 5- 2016/CIJ-116 que, se debe dar crédito a la declaración de la víctima como prueba de cargo, de modo que tienen un carácter relativo, encaminado a orientar el sentido de la decisión judicial, pero a los que, en modo alguno, cabe otorgar un carácter normativo que determine el contenido de la sentencia. Según Fuentes (2009), puede reconocerse, desde luego, la existencia de enemistad entre autor o víctima, pues este elemento solo constituye una llamada de atención para realizar un filtro cuidadoso de las declaraciones de aquella, desde que no se puede descartar que, pese a tales características o debilidades, pueden ostentar solidez, firmeza y veracidad objetiva. (p. 35).

De igual modo, la víctima puede retractarse, por lo que será del caso analizar las verdaderas razones de la retractación –muy común en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración plenarial, y el nivel de coherencia y precisión de la primera declaración incriminadora. Es imprescindible, eso sí, que el testimonio

incriminador sea coherente, sólido y corroborado, es decir, que supere la exigencia de confrontación de sus aportes con los de otra procedencia, aunque fuera mínimos, para confirmar la calidad de los datos proporcionados. Es inevitable, no obstante, descartar la sindicación de la víctima cuando carece de los tres elementos antes enumerados, pues ello determina un vacío probatorio o ausencia de prueba, que por respeto a la garantía de presunción de inocencia exige la absolución.

De manera que, en dicho Acuerdo Plenario se declara que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor “seguridad jurídica” y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República. Cabe indicar, que se debe respetar los parámetros establecidos en los procesos de violencia familiar, para instaurar una mejora en la seguridad jurídica de ambas partes, teniendo un proceso justo, y salvaguardando la integridad de la víctima, siendo que no se emplea en la valoración ni motivación del juez ante el pronunciamiento de los mismos.

1.3.- Formulación del problema:

En la presente investigación se determina de qué manera las medidas de protección se emplean como valor probatorio para los procesos de tenencia, puesto que en la realidad, los juzgados de Familia, ingresa denuncia de Violencia familiar de forma excesiva, en tal sentido, para prevenir hechos violentos, se crearon normas con el fin de amparar y proteger la integridad de las víctimas, sin embargo, se observa que la incorrecta regulación de la ley se utilizan como argucia legal para obtener medidas de protección en contra del demandado, en algunas ocasiones de mala fe, beneficiándose con las contradicciones legales y la sistematización al momento de dictarla, es así que se debe regular y comprobar si el debido proceso del denunciado no sea vulnerado, ya que como fin básico, quien se perjudica es el menor en cuestión, debido a que mediante nuestra normativa, el interés superior del niño debe prevalecer, siendo que es utilizado como instrumento procesal para obtener la Tenencia del menor.

Problema General

¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio afecta el proceso de tenencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017?

Problema Específicos

¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia?

¿Las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

1.4.- Justificación del estudio

La presente Investigación se justificó debido a que en el actual estudio se observa que las medidas de protección del proceso de violencia familiar se emplean como valor probatorio para los procesos de Tenencia, en síntesis, esta justificación será precisada en el primer capítulo, conformando parte del problema de investigación, asimismo, el problema planteado es fundamental, dado que afecta a la sociedad, por ende, influye en las condiciones que los individuos se desenvuelve en su vida cotidiana, la forma como

constituyen la mecánica familiar en la cual los integrantes del grupo familiar se desarrollan, determinando como esencia del proyecto, la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, ya sea el contexto o situación en las que se encuentre, favoreciendo a la sociedad de manera jurídica, siendo esencial el presente estudio ya que se observará que la Ley N° 30364, que regula los actos violentos, debería ser reformada, pues al ser base de lineamientos posteriores no tendría que incurrir a contradicción con los derechos fundamentales contemplados en la Constitución.

Justificación Teórica:

El valor teórico que radica en la presente investigación, tiene como condición, que los resultados de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar que se emplearon en los procesos de tenencia en el distrito judicial de Lima Norte, brinden una mejor seguridad a las víctimas, en un contexto judicial ideal, realizado bajo los términos jurídicos regulados por la norma, en consecuencia, se debe entender que al recoger diferentes concepciones para unirlos y plasmar en una sola teoría, se estaría contribuyendo con la problemática, puesto que se presentará un estudio de las medidas de protección del proceso de violencia familiar como aporte fundamental sobre distintos enfoques.

Justificación Metodológica:

Respecto de la justificación metodológica se debe precisar que es un trabajo con aporte doctrinal, en el cual se aplicó la guía de entrevista a magistrados y operadores del derecho de la jurisdicción del distrito judicial de Lima Norte, así también la recolección de análisis de datos, de igual forma, la aplicación de la ficha de análisis jurisprudencial; con el objetivo de reconocer los procedimientos que la entidad judicial emplea durante el pronunciamiento de las medidas de protección, las cuales siguen un determinado método y técnica, con el fin de demostrar si es correcta el mecanismo para dictarlas.

Justificación Práctica:

El valor práctico de la investigación, fue determinar lo realizado en la praxis de los elementos teóricos plasmados, para la solución del problema determinado, a partir de las dimensiones de las medidas de protección como valor probatorio en los procesos de tenencia en el distrito judicial de Lima Norte 2017, de acuerdo a la recolección de información y datos obtenidos en los instrumentos aplicados, siendo que generaron nuevas

opiniones respecto a la problemática planteada para poder ser realizadas, se brindó nuevas nociones o proyecciones futuras con una óptima regulación para la jurisdicción de la población, ya que se percibe que las medidas de protección que se dictan transgreden los derechos fundamentales, de modo que se verificará si los supuestos indicados ratifica lo señalado, sin embargo no se resolverá la problemática planteada debido a que se propone reformar la Ley 30364, pero se contribuirá en la disminución del problema.

Relevancia

La presente investigación es relevante, debido a que se describe el empleo excesivo de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima para solicitar medidas cautelares de tenencia de menor de edad, dentro de un marco normativo que posee diversos errores, siendo que se determinará la vulneración del debido proceso dentro de la base legal 30364. En virtud de ello, se obtendrá un discernimiento respecto del tema, para que, en su posterioridad, sea identificable las problemáticas suscitadas relacionado a la actual tesis.

Contribución

La investigación, aportó de manera óptima a los ciudadanos en general, ya que reconocerán sus derechos y la normativa la cual regula, asimismo, la presente tesis tiene como prioridad a las partes procesales de los procesos de Violencia Familiar, siendo que se lleve de forma eficaz los procedimientos del mismo, analizando las conclusiones para la mejora de la problemática planteada, reconociendo los puntos de quiebre en la Ley que regula la Violencia familiar, obteniendo cambios en la política y estructura estatal referente a la violencia, reformándola desde su base.

1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Objetivos Específicos 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

Objetivos Específicos 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

Supuesto General

Las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influyeron en el proceso de tenencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2017, de manera considerable, debido a que la legislación es contradictoria, de modo que son empleados para desacreditar a la parte procesal en el instante valorativo del proceso, de esta forma se vulneran el derecho al debido proceso, y como consecuencia la repercusión del menor en el proceso de tenencia.

Supuesto Específicos 1

Las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia familiar, de manera excesiva, debido a que la medida cautelar, se dictan de manera incorrecta, ya que, no se toma en cuenta los informes supletorios que corroboren la imposibilidad de obtener la tenencia del menor, pronunciándose automáticamente a favor de la parte procesal que anexa las medidas de protección.

Supuesto Específicos 2

Las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado, ya que, al ser dictadas de manera irregular, se contraviene derechos fundamentales, puesto que en la audiencia única el juez se pronuncia en la ausencia denunciado, obteniendo como resultado medidas de protección ineficaz, ya que nacen de forma irregular, siendo que los resultados que deriven del mismo, terminan con un similar resultado

II.- MÉTODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Enfoque de la investigación

En el presente proyecto de investigación se realiza a través del enfoque cualitativo debido a que busca revelar los argumentos de las distintas perspectivas del comportamiento, de modo que se construye un conocimiento en base a la observación profunda para su óptimo entendimiento al comportamiento humano.

Por otro lado, Álvarez – Gayou afirma que se sigue un diseño flexible, pues se estudia los procesos sociales con intervención mínima del investigador, se emplea estrategias flexibles para obtener datos, ya que se investigan los procesos de interacción social en el momento que estos se exteriorizan. (2003, p. 125)

El presente estudio está dispuesto a establecer cuáles son las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio, para desvirtuar el derecho a la tenencia de un menor, debido a que existe una incorrecta interpretación de la ley, de modo que se vulnera derechos fundamentales inherentes a la persona.

Según Hernández, señala que el enfoque cualitativo se desarrolla de manera habitual respecto a los hechos suscitados, siendo que no existe manipulación ni estimulación de la realidad (2010, p. 51)

Tipo de estudio

El tipo de estudio del presente investigación es básica, respecto de la justificación metodológica se debe precisar que es un trabajo de enfoque cualitativo, no solo con un enfoque doctrinario sino también se aplicará entrevistas a magistrados y operadores del derecho de la jurisdicción del distrito judicial de Lima Norte, siendo que generen nuevas opiniones respecto a la problemática planteada, para brindar nuevas nociones o proyecciones futuras para la óptima regulación para la jurisdicción para la población, dado que se emplea para la presente investigación el análisis de las teorías netamente conceptuales, en razón de ello, se fundamenta en casos, doctrinas, jurisprudencias, pues de ellos se debe interpretar los fenómenos sociales.

Con un mayor énfasis en el desarrollo de las características, con el afán de establecer los

distintos principios de interrelación. En este sentido, Hernández, Fernández y Baptista indica que: “[...] aquellos estudios que tienen sentido básico, se enfocan en el diagnóstico del problema que genera la realización del estudio y su relevancia para la institución proponente, Identificación de los potenciales usuarios de la información y su relación con el o los productos del estudio. Siendo sus características más resaltantes de un problema, recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente” (2014, p. 450)

De forma que, han dado grandes avances al conocimiento humano pero cada una tiene objetivos diferentes, ya que la investigación básica tiene como finalidad la obtención, Las teorías, ideas y preguntas generales son exploradas en la investigación básica mientras que la investigación aplicada explora preguntas mucho más específicas

Diseño

Se observa que, en el diseño de investigación cualitativa, se relaciona al planteamiento del contexto interpretativo, en vista de que el estudio cualitativo es independiente de otro, de modo que por sí solo es un diseño de investigación, sin embargo, están contenidas al incidente suscitado en su propio entorno.

De acuerdo con Hernández Sampieri, expresa que el diseño es plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación.

Por ello, Villagómez refiere que el diseño de investigación es la dirección la investigación, para que se obtenga resultados óptimos, con un soporte viable, debiendo relacionarse entre sí las interrogantes, precisando las variables con los objetivos planteados. (2014, p. 219).

Con respecto a lo indicado, el proyecto de investigación se desarrolló a través del diseño de investigación de:

Teoría Fundamentada

Donde se explica los comportamientos cotidianos de acuerdo a normas socialmente aceptadas, son consideradas como fenómenos que se relacionan con sus propios elementos, de acuerdo al ambiente al que pertenecen, pues el enfoque del que parte la teoría fundamentada es el de descubrir teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones

partiendo directamente de los datos, y no de supuestos, de otras investigaciones o de marcos teóricos existentes ,

Asimismo, Glaser y Strauss (1967), indica que se tiene dos estrategias fundamentales que proponen para desarrollar la teoría fundamentada de forma adecuada son el método de la comparación constante y el muestreo técnico. (p. 176)

Cabe resaltar que forma parte de los diseños de investigación no experimental, en virtud de que durante su ejecución no se manipula las variables/categorías, puesto que no se altera premeditadamente para obtener el resultado, debido a que se busca, la actuación natural de los eventos, con el objetivo de analizarlos en su entorno habitual (Hernández, 2014, p. 184).

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO

Respecto a la presente investigación, Hernández (2010) indica, que “la población es la base de la investigación dado que es el punto principal donde se sustrae la información para la aplicación del estudio, de igual manera, la muestra que se empleara, radica en extraer una porción del conjunto que se estudiara”. (p. 397).

Muestra: Esta compuesta por conceptos, teorías, que se debe analizar, coincidir o contraponer, la cual no es representativa, pues no se busca que la población sea en porcentaje, ya que su finalidad es una muestra informal, acumulativa.

Asimismo, en el proyecto de investigación se empleará el **muestro no probabilístico**, de modo que es una técnica que también lleva como nombre muestra dirigida, en el cual se brinda un proceso de selección informal, de manera que, en el enfoque cualitativo, este tipo de muestras poseen un gran valor, ya que su objetivo es alcanzar las situaciones de mayor relevancia para el investigador, para llegar a la recolección y análisis de datos. Además, el método no probabilístico es utilizada para dar a conocer distintos criterios del fenómeno estudiado, con el fin de ubicar similitudes o discrepancia según sea el motivo del estudio. (Creswell, 2009, p. 399).

Población: Operadores de justicia y partes procesales del distrito judicial de lima norte del distrito judicial de Lima norte

Muestra: 10 Operadores de justicia

Escenario de estudio

La investigación se delimita en la *Línea de Investigación de Derecho de Familia*, puesto que el tema que se optó para el presente estudio abarca a los fundamentos jurídicos de materia familiar, ya que el problema planteado se sitúa en el fenómeno de la violencia familiar, y las medidas de protección que se dictan en dichos procesos, de modo que se busca si el procedimiento del mismo, es el correcto, asimismo, la interpretación de la *ley 30364*, la cual entro en vigencia en el 2015, para la protección, erradicación y sanción para las situaciones que reflejen actos de violencia en todas sus modalidades, sin embargo, en el desarrollo del proyecto se observa que se entrelaza con el proceso de tenencia.

Cabe precisar que el escenario que se fijó para emplear el proyecto de investigación es el La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, creada en el año 1992 por el Decreto Ley N.º

25680, donde se instaura 85 dependencias judiciales, dentro de ellos, los Juzgados especializados de Familia, según Resolución Administrativa N.º 023-93-CE-PJ, donde se le atribuye competencia funcional para resolver la demanda de justicia de la jurisdicción.

Caracterización de sujetos

En este punto de la investigación, se precisará quienes serán los sujetos que intervendrán en el desarrollo de la misma, de modo que su participación es activa y directa, debido que según su criterio se establecerá un punto en común, para establecer diferentes conclusiones.

Nº	NOMBRE COMPLETO	PROFESIÓN	CARGO
1.	Cueva Solis Ronald	Abogado	Juez Titular Del 5º Juzgado Especializado en Familia
2.	Pariasca Martinez Jorge	Abogado	Juez Especializado del 8º Juzgado Especializado en Familia
3.	Edgardo Torres	Abogada	Juez Titular de ODECMA de Lima Norte
4.	Cueva Espinoza Melodie	Abogada	Especialista Judicial del 8º Juzgado Especializado en Familia
5.	Alvarez Díaz Gabriel	Abogado	Secretario Judicial 5º Juzgado Especializado en Familia
6.	Denis Vargas Infante	Abogado	Asistente judicial 5º Juzgado Especializado En Familia
7.	Willy Marco Chagray	Abogado	Secretario General de ODECMA
8.	Barrera Solorzano Mirtha	Abogada	Secretaria Judicial de ODECMA
9.	Ormachea Camargo Deyber	Abogado	Especialista de ODECMA
10.	Luque Ramos Mario	Abogado	Gerente General de la Municipalidad de Carabayllo
11.	Carmen Calderón Alfaroa	Abogada	Secretaria General de la Municipalidad de Carabayllo.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

En esta sección se logra demostrar el supuesto, tales como conceptos y la validación de instrumento, mediante entrevistas, para confrontarlos de modo que se obtendrá resultados teóricos, para luego ratificar los resultados con las entrevistas realizadas. De modo que la problemática planteada sobre la interpretación correcta de la Ley vigente N° 30364, de acuerdo a las etapas que se efectúan en ella, así como el dictar las medidas protección de forma adecuada sin vulnerar los derechos fundamentales, teniendo como producto los supuestos que serán ratificados o no en el desarrollo del proyecto, asimismo es primordial visualizar antecedentes, como trabajos previos nacionales e internacional que obtengan una similitud con la problemática plasmada, con el objetivo de obtener alcances respecto a los enfoques que existirían respecto al tema elegido.

Al respecto del marco metodológico, se empleó la búsqueda de las categorías de forma que se inserte de acuerdo al orden que establece el investigador para su mejor comprensión a cerca de su proyecto, puesto que resulta importante que para la presente investigación, puesto que a través de este se obtendría mayor claridad, siendo que se emplea concepciones, doctrina, derecho comparado, fundamentando las posturas, a través de autores reconocidos, como respaldar información certera con doctrinarios, en razón de aportar un mejor interpretación.

Por otra parte, el análisis del proyecto de investigación se empleó el planteamiento de problema, como base primordial, para desarrollarlo de acuerdo a los objetivos que se disgregaran del problema formulado. Es necesario precisar que la presente investigación es de enfoque cualitativo, con el diseño de Teoría Fundamentada, dado que se estudia el fenómeno social para conocer el desarrollo a través de la recolección de datos mediante el muestreo de forma teórica con la elección de situaciones de realidad social, teniendo como objetivo la comprensión de la función humana y su interrelación con el entorno, de acuerdo a ello, se elabora concepciones a partir de las situaciones y acciones del sujeto, puesto que obliga al investigador a deshacerse de las definiciones aprendidas para obtener nuevas a partir de los datos recolectado.

Ahora bien, se estableció el diseño que corresponde al proyecto de investigación de acuerdo a lo que el investigador buscar, es importante señalar que el muestreo que se

empleará será el muestreo no probabilístico. Cabe resaltar que el escenario del estudio pertenecerá a los sujetos quienes se proporcionara el instrumento validado, lo cual en esta investigación será la guía de entrevista, además se enfocara la aplicación en una de las entidades públicas que se ejerce la administración de justicia, en este caso la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, siendo que solo se abarcara en los Juzgado especializados de Familia, y los auxiliares de justicia que asisten con apoyo de brindar equidad entre los usuarios. Para luego, obtener la validación y confiabilidad a través del rigor científico, debido a que se tiene el instrumento validado por expertos en la materia metodológica como temática.

2.3.- Rigor científico

La investigación obtiene un rigor científico, de acuerdo a las características de validez y confiabilidad que otorga la guía de entrevista, así como también el análisis documental, pues es confiable dado que se aplica reiteradas veces obteniendo el mismo resultado, asimismo, el instrumento debe ser igualitario durante el empleo del mismo, dando un porcentaje de confiabilidad aproximada, de igual modo, el objetivo se centra en que los criterios no deben intervenir en la investigación

Por su parte, los expertos que se ha designado por parte del investigador, cuentan con respaldo jurídico y metodológico para brindar una evaluación correcta para la validación del instrumento.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según el autor Carrasco (2009, p.275) nos dice respecto a las técnicas de recolección de datos que son aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación.

Baptista, Fernández y Hernández (2014) expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo, se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, o situaciones, etc., que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos. (p. 397).

Cabe señalar que en la presente investigación se empleó, las siguientes técnicas:

Entrevista: Esta es una Técnica de recolección de datos, las mismas que son definidas por los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) como “Las entrevistas implican que una persona calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro [...]” (p.239).

Guía de entrevista. - Instrumento que, según los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) señalan que: “[...] Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424). Es decir que con la guía de entrevista el entrevistador va a realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador. Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 9 preguntas abiertas, que fueron formuladas a partir de la realización de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la investigación.

Análisis Documental

A través de esta técnica se buscó recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, Informes, etc.

Ficha de análisis de fuente documental. - Este instrumento analizó las medidas de protección por parte del estado para la tutela del derecho, analizando Informes, jurisprudencia y derecho comparado. Ahora, bien, al respecto de los instrumentos de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

Validez del Instrumento

La validez del Instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos, quienes aplicando sus conocimientos y experiencias validaron la formulación de las entrevistas de esta investigación, así como también la Guía de análisis documental.

De modo que, los expertos responsables en la validación del instrumento fueron los siguientes:

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Endira Garcia Gutierrez Fernando La Torre Gerrero	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
	Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Patricia Cepeda Gamio	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
PROMEDIO	95%	
CONFIABILIDAD INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO ACTUAL	EXPERIENCIA EN EL TEMA
Santisteban Llontop, Pedro	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Esau Vargas Huaman	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	
Alberto Martinez Rondinel	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
PROMEDIO	95%	

4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS:

En el análisis de los datos en la investigación cualitativa, se tiene veracidad mediante el instrumento empleado, tales como la guía de entrevista, así también el análisis documental, donde se busca obtener distintas posturas, dado que se utilizó como técnica interpretativa para obtener un criterio general, ratificando los objetivos y supuestos que se plasmaron en un principio.

Asimismo, se incluye a los sujetos que participarán con la colaboración en el desarrollo de la guía de entrevista, respondiendo de manera objetiva de acuerdo a los principios de cada uno, para lograr reconocer si las medidas de protección en los procesos de violencia familiar se emplea como valor probatorio en procesos de tenencia, de igual modo, la correcta interpretación de la norma que le brindan los operadores de derecho, contribuyendo a una mejora en el ámbito jurídico para obtener procesos viables y sin afectación a ningún derecho fundamental.

Método Hermenéutico

La hermenéutica es la actividad que busca comprender el significado general de las cosas, la comprensión del sentido es usualmente asimilada a un círculo o a una “reflexión” hermenéutica que supone, en el punto de partida, un “pre juicio” de parte del intérprete.

Unidad Temática y Categorización

Las categorías son las propuestas que comprende el proyecto de investigación, puesto que, posteriormente serán desarrolladas, de modo que, de ellas se debe disgregar sub categorías o definiciones que dan origen a la categoría principal, con la finalidad de obtener la estructura del estudio.

De las ideas expuesta y para fines de la investigación, se determina las siguientes categorías:

Categoría	Definición	Sub categorí
MEDIDAS DE PROTECCION DE PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR	Las medidas de protección son disposiciones que considera el ordenamiento jurídico estatal para administrar tutela de protección por intermedio de la administración de justicia, con la finalidad de garantizar el resguardo de la integridad de las víctimas, evitando la sistematización de las agresiones	Retiro del agresor
		Impedimento de acercamiento
PROCESO DE TENENCIA	Es la relación entre los hijos y sus progenitores, excluyendo a otro integrante de la familia, sin embargo, al estar impedido sus progenitores o no existir, el cuidado del menor recaería en un familiar, pero se configura bajo la premisa de patria potestad	Medida Cautelar
		Debido proceso

2.5.- ASPECTOS ETICOS

La presente investigación es veraz, debido a que no se manipulará los datos, de manera que se realizará el estudio con objetividad, asimismo con el respeto al interés social, respetando los derechos de autoría, siendo la base legal de protección el D. Legislativo N°822, donde se respalda la creación material de los investigadores, además también lo establece la normativa de American Psychological Association (APA), la cual se adecua a al régimen universitario de la Universidad Cesar Vallejo.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

Corresponde en este Capítulo de la investigación, describir los resultados que se han obtenido después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, los mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos con la respectiva confiabilidad validada en los resultados que se desarrollara en la presente tesis.

La descripción de resultados, se sostiene mediante las respuestas de la muestra específica, en vista de la validez de los instrumentos realizados en la investigación, a continuación, se procederá a precisar cada entrevista, las cuales proceden de los objetivos generales y objetivos específicos.

Del mismo modo, cabe señalar que los resultados son imprescindible y fundamentales en la investigación cualitativa, debido a que la investigación científica debe de argumentar, revelar, demostrar, sustentar, interpretar los resultados, que son sustraídos del marco teórico para plasmarlos a través de las preguntas dadas a la muestra establecida.

Según Bernal (2016, p. 10) la descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Asimismo, de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente.

En ese sentido, se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de septiembre y diciembre del año en curso, mencionando, que la información obtenida constituye la fuente primaria más importante para demostrar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación

✓ **Entrevista dirigida a funcionarios públicos, servidores públicos, abogados especializados en Derecho Constitucional y Derecho de Familia.**

Objetivo General: Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

Respecto a la pregunta planteada todos los entrevistados sin excepción, indicaron que han observado que se adjunta de forma reiterativa el Auto Final donde se otorga las Medidas de Protección, como medio de prueba de modo excesivo, en los Procesos de Tenencia.

Sin embargo, **Ormachea, Álvarez y Pariasca (2018)**, señalan que es parte de las estrategias jurídicas por las partes procesales, siendo su derecho de defensa ingresar los medios de prueba que consideren pertinentes, ya que durante el Proceso Único serán debidamente evaluados.

Siendo **Torres (2018)**, quien ratifica el empleo de las medias de forma excesiva, de modo que la parte interesada solicita que se anexen en los procesos de tenencia, al igual que en las Medidas Cautelares de Tenencia.

No obstante, **Cueva R. , Marcos y Vargas (2018)**, sostienen durante su estadía en los Juzgados de Familia, han visualizado que en el ingreso de las apelaciones de los procesos de tenencia de menor de edad, como en los procesos de Violencia Familiar, así como también en Materia de Familia, se integran en los Medios Probatorios las Medidas de Protección, identificando que un sector lo incorpora como única prueba, siendo la valoración de los jueces, favorable por quien lo presenta, de igual modo, mencionan que en los procesos de Violencia Familiar se solicita Medida Cautelar de Tenencia Provisional durante el pronunciamiento del Juez, para utilizar dichas medidas como pleno valor probatorio, expresando que la valoración de las pruebas no deben ser únicas, dado que se

debe tener informes suplementarios que corroboren dichas medidas, puesto que las Medidas de protección son dictadas en un proceso distinto, el cual tiene un tiempo de duración de las Audiencias Únicas 5 a 10 min, debido a que el ingreso de las Denuncias por Violencia Familiar son de 10 a 15 por días, de modo que mencionan enfáticamente que en ese lapso de tiempo el principio de motivación solo se expresa por mero trámite, para evitar algún error procesal, sin embargo no se logra la finalidad del principio citado.

Asimismo, **Cueva M. y Calderón (2018)**, aseguran que efectivamente, han observado que las Medidas de Protección son adjuntadas en los Medios Probatorios para los Procesos de Tenencia, de igual forma en las Medidas Cautelares de Tenencia, no obstante califican que las Medidas de Protección al ser Medidas Preventivas no indican si el denunciado es el autor de los actos agresivos, ya que se deriva a la Fiscalía de Familia y/o Penal para seguir un Proceso Penal, en donde se confirmará si se infringió alguna norma o participación de un delito, por lo que se debe anexar como medio de prueba para procesos de tenencia y denuncia por Violencia Familiar, mediante informes periciales y las diligencia previas para corroborar los hechos violentos, siendo que sea un proceso justo donde ambas partes procesales actúen bajo el debido proceso y el derecho de defensa que son propio de la persona natural y jurídica.

Anudando lo enunciado **Luque y Barrera (2018)**, asevera que debe ser observadas inmediatamente y de manera minuciosa las medidas de protección dictadas en los procesos de Tenencia, porque al ser un bien jurídico protegido por parte del estado, se debe salvaguardar el interés superior del niño, de modo que es un hecho dictarlas ya que se prevé cualquier acto violento, sin embargo tiene que implementar bases legales que sean eficaces, y no contradictorias como la presente Ley 30364, ya que si bien es cierto se protege a la víctima y al menor, el denunciado solo posee la apelación como medio de defensa, sin embargo al ser la integridad el fin supremo del estado debe predominar sobre el debido proceso.

2.- Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

Sin particular alguno, los entrevistados mencionan que las partes procesales de los proceso de Violencia familiar, aplican el anexo de las medidas de protección, para desacreditar a

uno de los padres, con la finalidad de obtener la tenencia de menor, demostrando que el demandado no tiene la facultad para ejercer dicha tenencia, empleándolo como instrumento para demostrar la indefensión de la demandante, como consecuencia el peligro de la integridad del menor, colocándolo como un presunto autor de una falta y/o delito

Según **Cueva R.(2018)**, revela que en algunos juzgados se dicta Medidas de Protección solo adjuntando la declaración de la víctima y la ficha de valoración de riesgo la cual es desarrollada con una serie de preguntas cerradas donde la víctima otorga de manera oral el grado de agresión que puede percibir, de modo que las medidas de protección son preventivas, no se puede dictar ni otorgar dicha Medida en cuanto no se corrobore lo declarado, dado que en el ámbito penal se judicializara si dicha acción tiene o no efectos jurídicos, tales como delitos o archivándose.

Sin embargo, refieren que se tiene como premisa principal las medidas de protección otorgadas, presumiendo que estas han sido debidamente motivadas, sin vulnerar ningún derecho fundamental, el cual no se realiza ya que la base legal 30364, permite el hecho de otorgarse con el fin de proteger a la víctima como fin único, proporcionándose ciertos atributos para respaldarlos.

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor y de edad?

En conjunto los entrevistados **Calderón, Luque, Torres y Ormachea (2018)**, coinciden que los Medios de Protección dictados en Auto, influyen de manera positiva para la víctima, ya que al dictarse dichas medidas preventivas generan un concepto de riesgo, justificando el otorgamiento de protección, para luego en otro proceso judicial influya sobre su requerimiento, acreditando con el Auto que se debe salvaguardar su integridad y disponer la Tenencia del menor al progenitor con facultades idóneas.

Además, indican que paralelamente la denuncia de Violencia Familiar es procesada por Vía Penal, puesto que la regulación de la Violencia Familiar mediante la Ley 30364, estipula que es las Medidas son Preventivas, para evitar la obstaculización del denunciado, durante el Proceso Penal, dado que el juzgador sancionará los hechos violentos o absolverá de los mismos.

Por el contrario, se tiene que **Pariasca, Cueva R., Marcos, Barrera, Cueva M. y Vargas**, precisan que en la etapa de Valoración de los Medios probatorios se deben verificar y evaluar categóricamente cada una de las pruebas ingresadas por ambas partes procesales, de tal forma que no se perjudique ni vulnere el Derecho de Defensa, con el objetivo de obtener una opinión jurídica que se basa en la Valoración conjunta de todos los medios de prueba, empleando el Principio de Mediación, ya que se debe acreditar la deficiencia del demandado para poder otorgar la tenencia al progenitor capacitado, teniendo como resultado un debido proceso y salvaguardar la integridad como la regulación del principio del Interés Superior del Niño.

Adicionalmente **Álvarez (2018)**, señala que la valoración que se otorga en los Autos Finales, depende de los hechos que fueron materia de pronunciamiento para dictar medidas de protección, debido a que se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos de agresión y bajo que contextos ocurrieron, de manera que si el menor se encuentra bajo peligro se debe de actuar de forma rápida, dado que la Ley permite ciertas atribuciones con el fin de proteger la integridad.

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

Según **Vargas, Ormachea y Luque (2018)**, menciona que algunos Magistrados otorgan Medida Cautelar de Tenencia a solicitud de la víctima, ya que en las Medidas de Protección dictadas anteriormente, concluye que el presunto agresor debe limitarse respecto a la cercanía hacia la víctima, no obstante, se ha identificado que se utilizan dichos medios para crear medios de prueba y realice alguna argucia legal, puesto que la Ley ampara las solicitudes Cautelares, siendo que el juez debe observar un peligro inminente de la víctima, para desvirtuar la Presunción de Inocencia del denunciado, sin embargo en la practica judicial no se realiza.

Por otra parte, **Barrera Cueva M. y Cueva R. (2018)** indica que, dentro del marco legal de la presente norma, la cual se rige los procesos de Violencia Familiar se puede solicitar al Magistrado como Medida Cautelar de Tenencia del menor, siendo que este debe ser acreditado mediante informes que debieron acreditar anteriormente en el Proceso de Violencia Familiar, ya que los requisitos del Art 611 del C.P.C, determina que se puede pronunciar la decisión del Juez en Ausencia del denunciado y sin estar debidamente comprobado el pedido, dado que es temporal y mediante el Proceso Principal es donde se debe calificar y valorar los medios de prueba efectuando la decisión final.

Otro punto que indico **Álvarez (2018)**, es que son empleados como Medio Probatorios en los Procesos de Tenencia, no obstante, muchas personas utilizan los procesos de Violencia Familiar, solo para generar Medios de Pruebas para otros procesos, conteniendo un ejercicio abusivo del derecho,

Sin embargo, **Torres (2018)** manifiesta que en algunos casos se emplean sin el debido sustento fáctico y legal, no obstante, se observa que en ciertos juzgados se proporciona la Medida Cautelar con la sola valoración de las Medidas de Protección dictadas anteriormente.

Se tiene que **Calderón (2018)**, afirma que como consecuencia jurídica se solicita orden de Protección respecto a la Tenencia suspendía, así como también la extinción de la Patria Potestad y la Suspensión del Régimen de Visitas.

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

Según **Álvarez (2018)**, expresa que se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos y el contexto en el que se realiza, teniendo en cuenta además si los hechos agresivos fueron en contra de los menores.

Sin embargo, **Barrera y Pariasca (2018)**, afirma que se debería valorar en conjunto con los otros medios probatorios. No es determinante ya que no se puede ser vista como una Prueba tasada.

De igual modo, **Torres y Marcos (2018)**, sostiene que debe valorar en conjunto los Medios Probatorios, sin embargo asevera que se determinaría su eficacia con la existencia de una prueba sujeta a corroboración con el objetivo de pronunciarse debidamente, sin

causar efectos jurídicos que perjudiquen el interés superior del niño como el debido proceso para obtener dicho pronunciamiento.

De tal manera, **Ormachea (2018)** señala que las medidas de protección, deben valorarse mediante un proceso penal o por faltas, iniciado por la denuncia de Violencia Familiar, en el ámbito sancionador de la norma vigente, de modo que, en las solicitudes Cautelares, las medidas de Protección no demuestran la responsabilidad plena, pero si la verosimilitud.

En contra parte, se tiene que **Luque y Calderón (2018)**, menciona que deben ser compatibles las medidas d protección con las medidas Cautelares solicitadas, de modo que al pronunciarse sobre las mismas se debe asegurar el interés superior del menor y evitar su afectación, en tal sentido, se debe tener una coherencia entre los medios de prueba con lo requerido por la demandante, así como la corroboración respecto los actos, ya que en otra etapa penal el hecho agresivo tendrá una demora procesal por la carga excesiva del sistema judicial, por ende el magistrado tiene el deber de pronunciarse por los hechos facticos del proceso de Tenencia, siendo que valora con los medios probatorios que posee a su alcance, sin determinar si el demandado es el actor de los actos de violencia.

Tal es así, que los entrevistados mencionan que en el programa establecido en el distrito de Carabayllo mediante los lineamientos previsto por la municipalidad, el cual ambos presiden se ha desarrollado “Casa Amiga”, el cual genera un salvaguardo de las víctimas, señalando que se ha reducido el índice de violencia familiar, como la ejecución de las denuncias, de modo que para amparar las normas que respaldan el sistema jurídico, emplean el anexo de todos los requisitos empleados en la ley vigente, como las diligencias que corroboren los hechos agresivos, con el fin de generar medios de pruebas veraces, y sin afectar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes procesales.

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

Luque, Torres y Álvarez (2018), indica que, debido a la inadecuada asesoría legal, los abogados recomiendan a sus clientes de que así obtendrán un medio probatorio y porque la ley 30384 no establece parámetros para la presentación de denuncias por violencia familiar, afirmando que se emplea como un medio de presión, con el objetivo de obtener una ventaja.

Asimismo, agregan que se emplea como un instrumento para garantizar la efectividad de los procesos que una de las partes requiera, siendo que la posible solución sería que en medida de presión para obtener una ventaja.

Cueva M., Vargas y Pariasca (2018), asevera que no se emplea de forma irregular, estando a que ocurre regularmente al no existir prohibición legal, debido a que la Ley de Violencia Familiar lo establece en su normativa. De modo que, su empleo es de forma preventiva, ya que el juez tiene la facultad sobre la valoración de las pruebas presentadas por los partes procesales, con el fin de pronunciarse sobre el proceso de Tenencia.

Ormachea (2018), indica que todo litigante utiliza las herramientas que estén en su alcance con la finalidad de obtener su objetivo, sin embargo, depende del Juez verificar y dictar Medios Probatorios que no ayuden a esclarecer los puntos de controversia.

Calderón (2018), señala que la norma permite que no exista limitaciones, pero considera que se vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, lo cual por principio de supremacía constitucional se debería regir la Carta Magna sobre normas supletorias.

Barrera y Marcos (2018), indica que, en efecto, dicho uso no es de forma irregular, de manera que el otorgar Medidas de Protección a la víctima se requiere una serie de elementos que la norma plantea, de modo que no se hablaría de irregularidad, sino de ineficacia.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: (“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y

por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad).

Se tiene que **Álvarez (2018)**, asevera que se pretende otorgar Medidas de Protección no solo de manera célere, sino también inmediatamente, para que la víctima de agresión no continúe viviendo hechos de violencia.

Por otra parte, **Cueva M., Cueva R., Vargas y Pariasca (2018)**, La ley 30364 se rige por principios rectores y en base a dichos fundamentos, de modo que la norma considera factible que el magistrado considere factible convocar o no, a la audiencia según la circunstancia que presente dicho proceso, siendo que la constitución no impide el dictado de medidas de Protección en ausencia del denunciado, debido a la ponderación de derechos, yaes como el Derecho a la vida sobre al Debido proceso.

No obstante **Ormachea (2018)**, insiste que las medidas de protección no son sentencias, son medidas de prevención, que salvaguarda a victimas de violencia familiar, para evitar la obstaculización de un proceso en paralelo para verificar si los actos constituyen delitos o faltas, de modo que en la apelación el denunciado puede ejercer el derecho de defensa si no esta de acuerdo con el pronunciamiento judicial.

En tal sentido, **Barrera (2018)**, considera que se dicta en ausencia del denunciado con el fin de brindar protección tutela urgente a los peticionarios.

Sin embargo, **Calderón (2018)**, indica que el reglamento establecido que la audiencia puede realizarse con la sola presencia de las víctimas y precisa que la entrevista a la persona denunciada es facultad del juez ejercerla o no, la norma no ha previsto sobre suspender la contradicción del denunciado a la apelación o la instigación penal.

Asimismo, **Luque (2018)** refiere que, por el alto índice de denuncia y de Violencia Familiar, se teme que los magistrados sean sancionados si no se dictan medidas de protección.

Marcos (2018), refiere que la norma vigente que regula la Violencia Familiar, permite que el Juez considere o no necesario la entrevista del denunciado, de manera que este tiene como medio de defensa la Apelación o preservar el debido proceso en vía penal.

Adicionalmente **Torres (2018)**, expresa que la norma es necesaria interpretarlo ahora también se dicta sentencia en ausencia del condenado, es en aplicación del principio de Razonabilidad, para evitar eludir ala justicia.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulnera el debido proceso del denunciado?

Torres y Álvarez (2018), señala que siempre y cuando se le cite a una audiencia donde puede realizar sus descargas y ofrecer sus medios probatorios, indicando que no se vulnera el debido proceso en su aspecto del derecho de defensa, salvo en casos excepcionales.

Ormachea y Pariasca (2018), menciona que las medidas de Protección no vulneran el debido proceso, ya que la Ley 30364 es una ley especial que sustenta un proceso y / o procedimiento en salvaguarde de los derechos fundamentales, tales como derecho a la vida, a la integridad de la persona, como base de los derechos inherente,

De igual manera, **Barrera (2018)** menciona que, no vulnera el debido proceso, por ser una garantía de protección urgente para el amparo de la víctima.

Calderón (2018), afirma que no existe una audiencia concreta del caso los autos finales no tienen una motivación debida, siendo fundamento solo las denuncias y la ficha de valoración.

Vargas, Cueva M, Cueva R. y Marcos (2018), expone que, según su perspectiva jurídica, si se vulnera el debido proceso de forma tácita, sin embargo, la Ley 30364 concede dicha intervención legal por parte del magistrado, sin embargo no se tiene en cuenta la jurisprudencia (caso Tribunal Constitucional vs. Perú) de la Corte Interamericana, el cual determina que la Protección Judicial estipulado en el Artº 8 se menciona los requerimiento del debido proceso, entendiéndose como la agrupación de requisitos legales que se debe visualizar de manera idónea en las instituciones procesales pertinentes, con la finalidad de que la defensa de la persona sea la adecuada frente a alguna clase de acción procedente del Estado que afecte los derechos fundamentales.

Por consiguiente, en el proceso único donde se otorga las medidas de protección de manera preventiva realizada por los jueces de familia mediante audiencia única, implica la emanación de hechos jurisdiccionales de uno de los poderes del estado, por lo tanto,

conceder medidas de protección en la ausencia del denunciado, afecta el debido proceso de una de las partes procesales dado que en la fase preventiva aún son deficientes.

Luque (2018), expresa que en algunos casos se puede identificar que no está debidamente acreditado los hechos agresivos, siendo que se vulnera el debido proceso, sin embargo, la ley al permitirlo, se entraría en contradicción.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Álvarez (2018), menciona que las Medidas de Protección deben dictarse una vez que haya concedido al denunciado la posibilidad de realizar su descargo, en audiencia oral para que en dicha audiencia también pueda ofrecer medios de prueba.

Ormachea y Pariasca (2018), ratifican que no vulneran el debido proceso el dictarse medidas de protección a favor de la víctima en ausencia del denunciado.

Luque (2018), menciona que se debe corroborar debidamente todos los medios de pruebas de manera que se efectuó la prevención si al dictar dichos medios sean de forma idónea

Marcos, Calderón y Torres (2018), refiere que las medidas de protección deben ser debidamente motivadas, siendo claras, congruentes, razonables, concreta y consistente, por tal razón, se tiene que determinar el conjunto de requisitos para poder defender sus derechos si estos han sido vulnerados, existiendo el principio de Inmediación, el cual se debe motivar e impulsar por oficio ejercida por el magistrado, para que en segunda instancia se las sentencias con apeladas, se ratifique y no se sea cambiables.

Cueva M., Cueva R, Vargas y Barrera (2018), señala que debe ser dictadas en audiencia en presencia del denunciado, de manera que las partes procesales ejercen su derecho de defensa, siendo regulados el principio de mediación y motivación.

De igual modo, mencionan que lo recomendable sería que, al dictarse el Auto, ambas partes procesales presenten los medios de defensa pertinentes, siendo que realizan su descargo correspondiente, de modo que en segunda instancia se ratifique el

pronunciamiento judicial de magistrado y no optar por dicha vía como instrumento para ejercer su derecho de defensa.

En efecto, indicaron que para evitar cualquier contradicción dentro del proceso, se debería otorgar dichas medidas preventivas en presencia del denunciado, ya que la ley establece que si la denunciante no se encuentra presente no existiría ningún inconveniente, ya que ha declarado su voluntad a través de la declaración emitida en sede judicial y/o fiscal como en dependencia policial, sin embargo si el denunciado no se encuentra presente, se tendría que sustentar con los medios de prueba que existe peligro inminente para desvirtuar la presunción de inocencia.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

De acuerdo al segundo instrumento propuesto por el investigador, se examinará los documentos proporcionados mediante el soporte y contenido de la documentación plasmada, considerando que están debidamente agrupados con la finalidad de responder y respaldar los objetivos planteados, de forma idónea.

Se tiene como **objetivo general**: *“Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017”*

Se analizará el siguiente documento:

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento del Juez Supremo Miranda Molina de la Sala Civil Transitoria de Cusco respecto al caso Tenencia Provisional y Custodia (CAS N°: 3767-2015-CUSCO

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Declara Fundada en Parte el recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada; por consiguiente, CASARON PARCIALMENTE la sentencia, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sólo en el extremo que confirma que el demandado entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de lo dispuesto en dicha resolución.

De modo que, se utilizó como fundamentos de su decisión, que del acervo probatorio se tiene que el menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera, entonces de tres años de edad, se encontraba en poder de la demandante; sin embargo, el demandado lo apartó de su cuidado. Asimismo, indica que aquélla habría padecido de violencia familiar dictándole medidas a su favor mediante el Exp N° 2345- 2015 , de manera que el demandante indica que tal violencia fue ejercida por parte de Armando Portocarrero Osorio -progenitor de su hijo mayor-, ello se produjo antes del nacimiento del segundo hijo de la demandante (veinticinco de abril de dos mil nueve); no habiéndose demostrado que los hechos de violencia familiar suscitados en esa fecha hayan continuado, por lo tanto, no existe posibilidad alguna de riesgo contra la integridad física del menor.

De los párrafos mencionados, se evidencia que el juez valora de manera proporcional, las medidas de protección dictadas a favor de la demandante sobre otros medios probatorios, otorgándole mayor influencia sobre la decisión, ya que al obtener dichas medidas, se puede indicar que si bien es cierto se percibe un déficit emocional producto de una agresión anterior, de modo que no se puede asegurar si es o no el demandando el actor del mismo, por ende se debe corroborar con diferentes informes periciales, sin embargo no se realiza, ya que la declaración y las medidas dictadas en el juzgado de familia tienen pleno valor probatorio.

Objetivo Específico I:

Describir las Medidas de Protección en el proceso de Violencia Familiar incide en la solicitud de la Medida Cautelar de Tenencia.

Se analizará el siguiente documento:

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento del colegiado de la Sala Civil Central de Tumbes respecto al caso de Medida Cautelar de Tenencia Provisional (STC N°: 01089-2010-46-2601-JR-FC-01)

Se considera la presente jurisprudencia como fundamento respecto al objetivo planteado, ya que LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD RESUELVE: CONFIRMAR el Auto apelado, que Resolvió: Conceder a la recurrente Flor María Oyola Aquino la medida cautelar sobre tenencia temporal del menor Jesús Martin Alessander Morán Oyola de dos años de edad; con lo

demás que contiene. Interviniendo como Juez Superior Ponente Boris Vladimir Maqui Vera.

Asimismo, la impugnada no ha fundamentado el porqué de la concesión de medida cautelar a la demandante, tan sólo ha basado su argumento en el sentido que existe proceso sobre violencia familiar signado con el N° 1305-2009-0-2601-JR-FC01, dicho proceso en modo alguno significa situación de peligro en contra de su menor hijo por parte del recurrente.

De acuerdo a los medios probatorios analizados se puede establecer que menor Jesús Mártir Alexander cuenta con dos años y meses de edad, siendo que el padre posee una demanda fundada en su contra por violencia familiar, en donde se dispuso el retiro del hogar convivencial (a donde dicho menor pertenece), habiéndose solicitado la medida cautelar por Flor María Oyola Aquino quien no lo tenía bajo su custodia; motivo por el cual la recurrida debe confirmarse. asimismo, se debe conceder medida cautelar temporal sobre el fondo y disponer la tenencia temporal del menor Jesús Mártir Alexander Morán Oyola a su madre Flor María Oyola Aquino.

Se concluye que, el solo hecho de obtener medidas de protección sin ningún medio probatorio para la tenencia provisional, configura como relevante para obtener la tenencia del menor, sin embargo, al establecer normas de carácter irregular las medidas correrán la misma suerte.

Se analizará el siguiente documento:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

MEDIDA DE PROTECCION CONSISTENTE EN RESTITUCION DE TENENCIA EXP. N.º 01546-2010-PHC/TC HUÁNUCO

El Ministerio Público cuando ha sido requerido para tal efecto, por lo que la Segunda Fiscalía de Familia ha instaurado una investigación preliminar por violencia familiar, la que por resolución le ha otorgado a la recurrente una medida de protección y ha ordenado al emplazado le restituya la tenencia de su menor hijo; sin embargo el demandado, empero, cuando se ha pretendido ejecutar la medida cautelar en favor de la recurrente en el domicilio del emplazado, se frustró porque nadie respondió al llamado de la puerta, porque tiene intención de no dar cumplimiento a ningún requerimiento de la autoridad.

La amenaza o afectación de los derechos conexos a la libertad individual puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para su procedencia se requiere *prima facie* que se cumpla con el requisito de la conexidad. Este requisito comporta que el reclamo alegado esté siempre vinculado a la libertad individual, de suerte que los actos se aduzcan como amenaza o violación de los derechos constitucionales conexos resulten también lesivos al derecho a la libertad individual. Justamente, sobre el particular, este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que “para que la alegada amenaza o vulneración a los denominados derechos constitucionales conexos sean tutelados mediante el proceso de hábeas corpus éstas deben redundar en una amenaza o afectación a la libertad individual

Objetivo Específico II:

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento de la Corte Suprema de la República respecto al caso de Violencia Familiar (Cas N° 931 – 2016/ Cusco)

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco que confirmó la apelada que declaró fundada la demanda y en consecuencia NULA la misma; ORDENARON que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento conforme a lo señalado en la presente resolución

Habiendo esta Sala Suprema declarado procedente el recurso de casación por la infracción normativa invocada, el análisis de la misma debe circunscribirse a fin de verificar, si el razonamiento sobre el cual los órganos de mérito sustentan su fallo se ha efectuado respetando los alcances regulados por el artículo 139 incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, referidos al debido proceso y a la debida motivación.

Fundamentando su pretensión casatoria, el recurrente alega que existe una evidente interpretación errónea e incorrecta aplicación la Ley número 30346. En dicha norma se establecen los actos que constituyen violencia familiar, siendo que en el caso materia de análisis, el maltrato emocional diagnosticado en el protocolo de pericia psicológica no

conlleva a la configuración de daño psicológico. Agrega que los actos de violencia psicológica ocasionan un menoscabo en la salud psíquica que perdura en el tiempo, en tanto que la sintomatología referida en la pericia psicológica corresponde a un supuesto de maltrato emocional el mismo que constituye un estado emocional temporal. (...) en el sentido que la menor agraviada presenta maltrato emocional, se ha asumido que éste sería un estado emocional temporal, que no puede ser considerado como maltrato psicológico (...); Es decir, maltrato emocional es sinónimo de maltrato psicológico, y no un matiz de éste que no llega a configurar violencia psicológica, en relación a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha expresado lo siguiente: “(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de Lima Este, “ Se debe considerar nula la resolución que dicta medidas de protección cuando no se convoca a la audiencia al denunciado”

Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, bajo la dirección del presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este

Primera Ponencia: Expedida por la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate; Es nula la resolución que dicta las medidas de protección donde no se convoca para la audiencia oral al denunciado, porque se vulnera el derecho de defensa del denunciado, debido a La **primera ponencia** considera que concierne al Juez, en su calidad de Director del proceso, velar por la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que, como derechos fundamentales, se encuentran consagrados en el inciso tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; pues, con ellos, se procura garantizar que, cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas

IV. DISCUSIÓN:

La discusión conlleva a señalar qué enseñanzas se aproximaron con el estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Sampieri et al (2014, p. 522), señala que en esta sección se derivan conclusiones, explicitan recomendaciones, analizan implicancias, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es que se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

Para este capítulo se dispuso considerar los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de Informes, de derecho comparado y jurisprudencial, analizados en el presente trabajo de investigación, de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL
Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017
SUPUESTO GENERAL
Las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influyen en el proceso de tenencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2017, influye de manera considerable, debido a que la legislación es contradictoria, de modo que son empleados para desacreditar a la parte procesal en el instante valorativo del proceso, de esta forma se vulneran el derecho al debido proceso, repercutiendo en el proceso de tenencia

Respecto de las medidas de protección que ha implementado el Estado relacionado al amparo de la integridad de la víctima, siendo su empleo como valor probatorio en los procesos de tenencia y en base las entrevistas, se advierte que los entrevistados, **Cueva R. , Marcos y Vargas (2018)**, sostienen durante su estadía en los Juzgados de Familia, han visualizado que en el ingreso de las apelaciones de los procesos de tenencia de menor de edad, como en los procesos de Violencia Familiar, así como también en Materia de Familia, se integran en los Medios Probatorios las Medidas de Protección, identificando que un sector lo incorpora como única prueba, siendo la valoración de los jueces, favorable por quien lo presenta, de igual modo, mencionan que en los procesos de Violencia Familiar

se solicita Medida Cautelar de Tenencia Provisional durante el pronunciamiento del Juez, para utilizar dichas medidas como pleno valor probatorio, expresando que la valoración de las pruebas no deben ser únicas, dado que se debe tener informes suplementarios que corroboren dichas medidas, puesto que las Medidas de protección son dictadas en un proceso distinto, el cual tiene un tiempo de duración de las Audiencias Únicas 5 a 10 min, debido a que el ingreso de las Denuncias por Violencia Familiar son de 10 a 15 por días, de modo que mencionan enfáticamente que en ese lapso de tiempo el principio de motivación solo se expresa por mero trámite, para evitar algún error procesal, sin embargo no se logra la finalidad del principio citado.

De manera que, se puede observar que se observa como contraparte a los entrevistados **Cueva R. , Marcos y Vargas (2018)**, quienes sostienen durante su estadía en los Juzgados de Familia, han visualizado que en el ingreso de las apelaciones de los procesos de tenencia de menor de edad, como en los procesos de Violencia Familiar, así como también en Materia de Familia, se integran en los Medios Probatorios las Medidas de Protección, identificando que un sector lo incorpora como única prueba, siendo la valoración de los jueces, favorable por quien lo presenta, de igual modo, mencionan que en los procesos de Violencia Familiar se solicita Medida Cautelar de Tenencia Provisional durante el pronunciamiento del Juez, para utilizar dichas medidas como pleno valor probatorio, expresando que la valoración de las pruebas no deben ser únicas, dado que se debe tener informes suplementarios que corroboren dichas medidas, puesto que las Medidas de protección son dictadas en un proceso distinto, el cual tiene un tiempo de duración de las Audiencias Únicas 5 a 10 min, debido a que el ingreso de las Denuncias por Violencia Familiar son de 10 a 15 por días, de modo que mencionan enfáticamente que en ese lapso de tiempo el principio de motivación solo se expresa por mero trámite, para evitar algún error procesal, sin embargo no se logra la finalidad del principio citado.

En tal sentido, se tiene que al establecer medidas de protección como valor probatorio genera una prueba única, donde una de las partes procesales lo emplea en procesos de Tenencia, de modo que esta una medida preventiva, siendo que el Ministerio Público (2016) indica que la medida debe ser clara y establecerá un plazo razonable de duración, para lo cual el Juez debe contar con suficientes elementos, situación en la cual se presume que el agresor infrinja violencia sobre los integrantes de la familia, para erradicar ello, puesto que no se controlaría tales actos, dado que habita en el mismo inmueble y puede

someter a la víctima, Mediante la anterior premisa se debe tener elementos que se consideren pertinentes y exactas para la corroboración de dichos actos agresivos, de manera que según la Ley N° 30364 menciona que se puede solicitar de parte las Medidas Cautelares.

Teniendo como antecedente a **Lloclla (2017, p.158)**, en su investigación titulada: “Las Medidas De Protección En La Investigación Por Violencia Familiar”, quien **concluyó** que el problema inicial de la ineficacia de las medidas de protección es consecuencia del déficit de las funciones jurisdiccionales de los operadores del Derecho, mediante la inexactitud al dictar dichas medidas, puesto que no se realiza acorde a ley y a los hechos suscitados, de manera que el tiempo estipulado en la norma es reducido, no obteniendo resultados reales, sin manipulación o factores externos que infieran en las diligencias

Bajo esa premisa se puede concluir que el estado carece de valoración de acuerdo a las medidas de protección pues se visualiza una inexactitud e ineficacia por parte de los entrevistados, quienes no consideran totalmente ya que ejercen funciones jurisdiccionales, pero dan entender la ineficacia de la Ley.

No obstante, según Pleno Casatorio en materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del año 2017 aprobado mediante Resolución Administrativa 178-2017-CE-PJ, donde se abordó el tema sobre violencia familiar, donde se consideró que los certificados y los informes que se presentan tienen valor relativo para acreditar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de modo que se debe considerar los medios probatorios, para acreditar la violencia.

Por el contrario, a pesar de existir tal Pleno, los magistrados en algunos juzgados de Familia, se disponen a dictar Medidas de Protección con la declaración de la víctima, mencionando que actúan de acuerdo a ley, pero no visualizan el error en el cual incurren, ya que, al obtener las medidas, la víctima solicita la medida cautelar de tenencia, de forma que en primera instancia se otorgó la protección, no corroboran los hechos y simultáneamente también se pronuncian a favor de la demandante.

De tal modo, se identificó que en LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA. *Expediente N° 3767-2015-CUSCO*,

08 de agosto de 2016 *que* LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA, Declara Fundada en Parte el recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada; por consiguiente, CASARON PARCIALMENTE la sentencia de vista de fojas mil noventa y dos, de fecha treinta de junio de dos mil quince, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sólo en el extremo que confirma que el demandado entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de lo dispuesto en dicha resolución, observando que el magistrado valora de manera significativa las medidas de protección, siendo que se concede la tenencia provisional al progenitor quien lo presentó, de modo que en vía penal no se ha considerado como autor del hecho agresivo al demandado.

De modo que se logra establecer que las Medidas de Protección dictas a favor de la víctima en los procesos de violencia familiar son empleadas de manera significativa habiéndose corroborado los supuestos conforme Escobar (2012) que señala que “la problemática se inserta en el momento que los progenitores no acuerdan de forma correcta la tenencia de los hijos, puesto que se debe determinar a que progenitor se otorga la tenencia, de manera que, se tiene como consecuencias denuncias paralelas, desvirtuando unas de otras, actuando de mala fe, sin precisar que se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño”. (p. 12), de modo que se concluye que el incremento de este empleo ha generado distintos efectos jurídicos, el cual deben ser revisados por el sistema judicial, de manera que solo anexan las Medidas de Protección como prueba única, sin embargo en no en todos los juzgado las valoran individualmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
Las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia familiar, de manera excesiva, debido a que la medida cautelar, se dictan de manera incorrecta, ya que, no se toma en cuenta los informes supletorios que corroboren la imposibilidad de obtener la tenencia del menor, pronunciándose automáticamente a favor de la parte procesal que anexa las medidas de protección.

Por otra parte, se observó que los entrevistados, **Barrera Cueva M. y Cueva R. (2018)** aseveran que, dentro del marco legal de la presente norma, la cual se rige los procesos de

Violencia Familiar se puede solicitar al Magistrado como Medida Cautelar de Tenencia del menor, siendo que este debe ser acreditado mediante informes que debieron acreditar anteriormente en el Proceso de Violencia Familiar, ya que los requisitos del Art 611 del C.P.C, determina que se puede pronunciar la decisión del Juez en Ausencia del denunciado y sin estar debidamente comprobado el pedido, dado que es temporal y mediante el Proceso Principal es donde se debe calificar y valorar los medios de prueba efectuando la decisión final.

Sin embargo, como postura contraria **Cueva M., Vargas y Pariasca (2018)**, asevera que no se emplea de forma irregular, estando a que ocurre regularmente al no existir prohibición legal, debido a que la Ley de Violencia Familiar lo establece en su normativa. De modo que, su empleo es de forma preventiva, ya que el juez tiene la facultad sobre la valoración de las pruebas presentadas por los partes procesales, con el fin de pronunciarse sobre el proceso de Tenencia.

Se coincide con la primera postura planteada, ya que las medidas cautelares al dictarse se debe corroborar los actos de violencia, ya que las medidas de protección deben de ser debidamente motivada.

Así, halló el antecedente nacional que tiene como título “En La Nueva Ley De Violencia Familiar – Ley N° 30364” , donde plasma que la nueva Ley no cumple con su fin, puesto que no subsana los errores de la Ley N° 26260 derogada, debido a su incremento de denuncias de violencia familiar a diferencia de la anterior Ley, percatándose, que el punto de quiebre es la complicada organización entre los operadores de justicia, tales como el Ministerio público y la Policía Nacional, quienes deben de trabajar en conjunto y colaborar en las diligencias previas, asimismo en la última instancia del proceso, al dictar las Medidas de Protección a favor de la víctima, esta no tiene un control adecuado por parte de las autoridades. La medida de protección establece un resguardo jurídico, debido a que tiene como esencia jurídica de medida cautelar, es así que para su otorgamiento debe de tener como sustento, acreditar la violencia con la ayuda de la ficha de valoración, declaraciones en dependencia policial, y diligencias previas

Se tiene que, Canelo (2010). Se señala que las medidas cautelares se encuentran como elementos procesales, que resguarda y asegura el proceso inicial cumpliendo la efectividad

de la sentencia, las cuales requieren un sustento de admisibilidad establecido, con la finalidad de ser concedidas a quien lo requiera, a fin de poder ser otorgadas (p.67).

De tal modo, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD RESUELVE: CONFIRMAR el Auto apelado (Resolución Número uno del ocho de setiembre del dos mil diez) de fojas veintinueve y siguiente, que Resolvió: Conceder a la recurrente Flor María Oyola Aquino la medida cautelar sobre tenencia temporal del menor Jesús Martin Alessander Morán Oyola de dos años de edad; con lo demás que contiene. Interviniendo como Juez Superior Ponente Boris Vladimir Maqui Vera, visualizando que las medidas de protección generadas como medio de prueba se han idicado como un precedente para pronunciarse a favor de la denunciante y otorgándole Medida Cautelar de Tenencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar como las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado
SUPUESTO ESPECIFICO 2
Las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado, ya que, al ser dictadas de manera irregular, se contraviene derechos fundamentales, puesto que en la audiencia única se puede pronunciar el juez sin la presencia del denunciado, asimismo, la notificación incorrecta al denunciado.

Los entrevistados **Ormachea y Pariasca (2018)**, afirman que las medidas de Protección no vulneran el debido proceso, ya que la Ley N° 30364 es de carácter especial que sustenta un proceso y / o procedimiento en salvaguarde de los derechos fundamentales, tales como derecho a la vida, a la integridad de la persona, como base de los derechos inherente,

Sin embargo, se tiene otra postura marcada, **Vargas, Cueva M, Cueva R. y Marcos (2018)**, expone que, según su perspectiva jurídica, si se vulnera el debido proceso de forma tácita, sin embargo, la Ley N° 30364 concede dicha intervención legal por parte del magistrado, sin embargo no se tiene en cuenta la jurisprudencia (caso Tribunal Constitucional vs. Perú) de la Corte Interamericana, el cual determina que la Protección Judicial estipulado en el Art° 8 se menciona los requerimiento del debido proceso, entendiéndose como la agrupación de requisitos legales que se debe visualizar de manera idónea en las instituciones procesales pertinentes, con la finalidad de que la defensa de la

persona sea la adecuada frente a alguna clase de acción procedente del Estado que afecte los derechos fundamentales.

Por consiguiente, en el proceso único donde se otorga las medidas de protección de manera preventiva realizada por los jueces de familia mediante audiencia única, implica la emanación de hechos jurisdiccionales de uno de los poderes del estado, por lo tanto, conceder medidas de protección en la ausencia del denunciado, afecta el debido proceso de una de las partes procesales dado que en la fase preventiva aún son deficientes.

Citando el trabajo previo de Aquino (2017, p.57), en su investigación titulada: “Vulneración del Derecho de Defensa del demandado por falta de notificación en casos de Violencia Familiar”, *el cual* concluyó que el proceso se realice por medio de una audiencia única en donde el juez de pronuncia respecto al fondo del litigio, por lo general en tal etapa, se dictan las medidas de protección según la ley decretada, regula que este se debe pronunciar alrededor de las 72 horas de recibida la denuncia, siendo que se debe actuar con mayor celeridad, observando que los plazos son limitados, no obstante, se percibe el déficit en cuanto al denunciado no se le notifica debidamente, puesto que en todo proceso se lleva a cabo la correcta notificación , ya que el error del mismo, vulneraría el debido proceso.

En tal sentido, se observa la vulneración del debido proceso, en cuanto a la vulneración de la debida motivación que los magistrados no ejercen al instante de dictar los Autos finales, de modo que las medidas de protección es la causa en la que radica los demás procesos, ya que es implementado como instrumento para generar beneficio.

Coincidiendo con la segunda postura, puesto que el la CONVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (UNICEF, 2006), se determinó que todo sujeto de derecho goza de plena igualdad ante un procedimiento, de la misma manera, el acusado posee derecho de defensa, ya sea de parte o de oficio, designando el estado un defensor para resguardar el debido proceso. Por otro lado, en la Convención Americana de Derechos Humanos se estableció en el artículo Primero: “al existir una situación de origen urgente, y de necesaria importancia con el propósito de precaver algún perjuicio inevitable a las personas, [...] tiene la facultad de proponer medidas provisionales que sean oportunos [...]” (p.8)

Asimismo, la Corte Suprema ha sido clara al reconocer el carácter especial de los procesos de familia, donde se encuentra inmerso el de violencia familia, así tenemos el precedente

vinculante contenido en el tercer pleno casatorio (Casación No. 4664-2010-PUNO) que señaló, en consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condicionan al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que corresponda a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello, por un lado que, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y por otro, le Juez de familia tengan amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos, es decir que los Medios Probatorios carecen de estabilidad jurídica, puesto que se está experimentando su naturaleza.

De tal modo, la investigación realizada por Jurado Aquino en su investigación titulada "Vulneración del Derecho de Defensa del demandado por falta de notificación en casos de Violencia Familiar", ratifica, la ineficacia de la presente Ley N° 30364, por cuanto se vulnera el debido proceso.

En tal sentido, La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco que confirmó la apelada que declaró fundada la demanda y en consecuencia NULA la misma; ORDENARON que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento conforme a lo señalado en la presente resolución El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Teniendo en cuenta que se puede agravar la situación, ya que es deber del magistrado analizar la valoración y la debida motivación del mismo, siendo que existe un Proyecto de Ley N° 1405-2016-CR para penalizar el incumplimiento de las medidas de protección, impulsada por la parlamentaria Indira Isabel Huilca Flores, sería agravar aún más las decisiones de los jueces, que desmesuradamente dictan medidas de protección, amparándose en informes psicológicos muy cuestionables, incluso en algunos casos con la simple denuncia de la víctima y su declaración (los jueces señalan en su fundamento, verosimilitud en la declaración). De aprobarse este proyecto de Ley, solo bastaría el incumplimiento de la medida de protección, para que configure delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, vulnerándose el derecho a la defensa. De no efectuar acciones legales, el denunciado en su debido momento se verá inmerso en una investigación penal por dicho delito. Evidenciando que, la seguridad jurídica corre peligro, en tanto que existen

muchas medidas de protección mal concedidas, las cuales podrían ser mal utilizadas por los denunciantes con el único propósito de sacar ventaja ante un hecho nuevo de violencia posterior a la resolución que dictó la medida de protección, por lo que el interesado de manera lícita ya no necesitaría solicitar ante el juez de familia la variación de la medida de protección por un hecho nuevo, sino más bien recurrirá a efectuar una denuncia en sede fiscal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, desnaturalizando así el proceso de violencia familiar y creando de esta manera una arma de doble filo que podría ser mal utilizado.

CONCLUSIONES

Las conclusiones planteadas, son interpuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente investigación y las cuales deben brindar respuesta a las preguntas formuladas, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente tesis, las cuales se mencionan a continuación:

1.- Se concluye que las Medidas de Protección dictadas a favor de la víctima en los procesos de violencia familiar son empleadas de manera significativa en los procesos de tenencia, de modo que se afirma que el incremento de este empleo ha generado distintos efectos jurídicos, el cual deben ser revisados por el sistema judicial, de manera que solo anexan las Medidas de Protección como prueba única, sin embargo en no en todos los juzgado las valoran individualmente.

2.- Por otro lado, se concluye que las Medidas Cautelares se solicitan en el proceso de denuncia familiar por parte de la víctima, pero al ser la Ley ineficaz se debe corroborar las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima, ya que generan un medio de prueba legal, concluyendo que no se corrobora las medidas de protección, dado que se considera la declaración de la víctima, pleno valor probatorio.

3.- Por último, se concluye que no se puede indicar que vulnera el derecho del debido, si se observa de modo jurídico, dado que la Ley N° 30364 permite las atribuciones empleadas. Sin embargo se indica que, de manera tácita se estaría trasgrediendo tal principio, siendo que se debe sustentar el acto violento, para desvirtuar la presunción de inocencia y dictar medidas de protección en ausencia del denunciado, de modo que no se genera en los juzgados de familia sede Lima norte.

RECOMENDACIONES

Después de exponer nuestras conclusiones, se formuló las siguientes recomendaciones:

1.- Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, realizar un Acuerdo Plenario para los juzgados de familia, siendo el Modulo de Violencia Familiar el encargado de seguir los procesos de Violencia Familiar y los Juzgados especializados de Familia, dar trámite a los procesos de tenencia, en el cual debe contemplar la incorporación del contenido de las Medidas de Protección como las Medidas Cautelares, indicando que se debe tener plena corroboración de las medidas de protección dictadas.

2., Asimismo, se recomienda al Estado realizar una política estructural de cambio respecto a la Violencia Familiar, encausando los gobiernos distritales con el gobierno central, para reformular la protección que se debe brindar, siendo que los distritos de Lima Norte sean interconectados entre sí y el gobierno central consagre una modificación mediante el Ministerio del Interior, debiendo instaurar comisarías de la Mujer en los distritos de Lima Norte, así como las municipalidades distritales, incorporar el programa Casa mujer, de modo que al tener una adecuada implementación de la norma, sus efectos jurídicos serían correctos, de modo que si al dictar medidas de protección de manera correcta, se considerarian como prueba plena.

3.- Regular la el artículo 12 del reglamento de la Ley N° 3036 4 el cual señala que en la declaración de la víctima existe la posibilidad de que la sola declaración pueda desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado, siempre y cuando sean válidas, sin embargo fundamenta que es la valoración del juez, de modo que se recomienda agregar incisos donde contemplen que tiene que corroborar de manera óptima a través de pericia de psiquiatría la afectación de violencia psicológica, ya que los informes de psicología no sustentan afectación de manera óptima, pues en el trascurso de la investigación se denoto que existe una plantilla en la cual solo modifican los datos personales. En caso de violencia física el examen de Médico Legal, es imprescindible indicarlo pues, si bien es cierto se tiene como requisito en la Ley, esta no se realiza, de manera que al existir ponderación de derechos, predomina el derecho de la victima frente al del denunciado.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Asencio M. (2005). *El Sistema Penal En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional*.
Perú: Progreso.

Ayvar R. (2007). *Violencia familiar interés de todos doctrina, jurisprudencia y legislación*.
Perú: Editorial ADRUS.

Brahm A. (22 de noviembre del 2015). El lado oculto de la Violencia Familiar [Mensaje en un blog]. Recuperado de [http:// huachos.com/detalle/el-lado-oscuro-de-la-violencia-familiar-fisica-y-psicologica-en-huancavelica-noticia-1935](http://huachos.com/detalle/el-lado-oscuro-de-la-violencia-familiar-fisica-y-psicologica-en-huancavelica-noticia-1935)

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). México: Pearson Educación.

Cabanellas, G. (2004). *Familia y sociedad: su transformación social*. (2ª ed.). México: UNAM.

CEDAW. (22 de noviembre de 2010). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Revista unicef comité español*, 1 (1), 33 – 34.

Constitución Política del Perú del año 1993

Corsi, J. (1998): *Manual de capacitación y recursos para la prevención de la violencia familiar*. Argentina: Asociación Argentina de Prevención de la Violencia Familiar.

Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre la violencia familiar*. Argentina: Editorial Planeta

Defensoría del Pueblo. (20 de septiembre de 2017). Registro de Víctimas con Medidas de Protección [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://defensoria.gob.pe/blog/radiografia-a-las-comisarias-de-todo-el-pais/>

- Díaz, A. (junio, 2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Fuentes S. (2009). *Enjuiciamiento de Violencia de Genero*. España. S.A. IUSTEL PORTAL DERECHO.
- Gimeno S. (2008). *Derecho de Familia*. (.2ª Ed.), Madrid: Colex.
- Hernández R. et. al. (2007). *Metodología de la Investigación*. (5.ª ed.). México: McGrawll.
- INEI. (1 de marzo de 2017). Estadísticas de Seguridad Ciudadana [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/14686.pdf/>
- Jiménez Bautista F. (2013). *Faucault, cárcel y mujer*. (2.ª ed.). Barcelona: Gedisa.
- Landa C. (2001). *Derechos fundamentales al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional*. (2.a ed.). Lima: ADRUS.
- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N° 26260 promulgado en el año 2004
- MIMP. (1 de julio de 2016). Compromiso Para Enfrentar La Violencia Familiar [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-nota-prensa.php?codigo=4>
- MIMP. (2 de marzo de 2016). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Ley N° 30364 [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/index.php>
- Monroy, G (1988). *Principios de derecho procesal civil*, (3ª ed). Colombia: Editorial Temis.
- Moral, M. (enero, 2008). Las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la Ley Integral contra la violencia de género. *Revista Jurídica de*

- Oliver V. (2013). *Violencia doméstica: Realidad Social*. México: Mcgraw-Hill.Orna,
- Orna, B. (2013). *Factores determinantes de la Violencia Familiar y sus implicancias*. Perú: UNMS
- Peralta A. (2007). *Derecho de Familia*. (2.^a ed.). Lima: EDGESA.
- Prieto B. (2003). *Proceso metodológico de la investigación*. (3.^a ed.). Venezuela: Editorial de La Universidad del Zulia
- Ramos M. (2004). *Manual sobre La Violencia Familiar y Sexual*. (3.^a ed.). Lima: Progreso.
- Rodríguez, A. (2002). *Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar*, España: La Ley.
- Rojas V. (2009). *Metodología de la investigación: Diseño y ejecución*. Bogotá: Eco Ediciones.

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... FechaDuración.....

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

5. **Según su criterio,**¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley N° 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: (*“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad*)

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de Investigación	Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017
Problema General	¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio afecta el proceso de tenencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017?
Problema Especifico 1	¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar inciden en la solicitud de las Medidas Cautelares de Tenencia?
Problema Especifico 2	¿Las medidas de protección del proceso de Violencia Familiar vulneran el debido proceso del denunciado?
Objetivo General	Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017
Objetivo Especifico 1	Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia
Objetivo Especifico 2	Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado
Supuesto General	Las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influyen en el proceso de tenencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2017, influye de manera considerable, debido a que la legislación es contradictoria, de modo que son empleados para desacreditar a la parte procesal en el instante valorativo del proceso, de esta forma se vulneran el derecho al debido proceso, repercutiendo en el proceso de tenencia
Supuesto especifico 1	Las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia familiar, de manera excesiva, debido a que la medida cautelar, se dictan de manera incorrecta, ya que, no se toma en cuenta los informes supletorios que corroboren la imposibilidad de obtener la tenencia del menor, pronunciándose automáticamente a favor de la parte procesal que anexa las medidas de protección.

Supuesto específico 2	Las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado, ya que, al ser dictadas de manera irregular, se contraviene derechos fundamentales, puesto que en la audiencia única se puede pronunciar el juez sin la presencia del denunciado, asimismo, la notificación incorrecta al denunciado.	
Enfoque	Cualitativo	
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada	
Muestra	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ✓ 2 Magistrados de los Juzgados de Familia de la Corte de Lima Norte. ✓ 1 Jefe de la ODECMA de Lima Norte ✓ 2 representante de la Municipalidad distrital de Carabayllo (programa Casa amiga) ✓ 6 Servidores Públicos del Módulo de Familia de Lima Norte. 	
Categorización	C1: Medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar C2: Proceso de Tenencia	
Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar	Las medidas de protección son disposiciones que considera el ordenamiento jurídico estatal para administrar tutela de protección por intermedio de la administración de justicia, con la finalidad de garantizar el resguardo de la integridad de las víctimas, evitando la sistematización de las agresiones	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del aggressor - Impedimento de Acercamiento

<p>Proceso de tenencia</p>	<p>Es la relación entre los hijos y sus progenitores, excluyendo a otro integrante de la familia, sin embargo, al estar impedido sus progenitores o no existir, el cuidado del menor recaería en un familiar, pero se configura bajo la premisa de patria potestad</p>	<p>-</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medida Cautelar - Debido Proceso
<p>TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	<p>Entrevistas - Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental</p>	

ANEXO 04 - GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo General:

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento del Juez Supremo Miranda Molina de la Sala Civil Transitoria de Cusco respecto al caso Tenencia Provisional y Custodia (CAS N°: 3767-2015-CUSCO)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p align="center">LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA. SALA CIVIL TRANSITORIA <i>Expediente N° 3767-2015-CUSCO</i>, 08 de agosto de 2016</p>	<p>Como fundamentos de su decisión sostiene que del acervo probatorio se tiene que el menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera, entonces de tres años de edad, se encontraba en poder de la demandante; sin embargo, el demandado lo apartó de su cuidado. Asimismo, indica que aquella habría padecido de violencia familiar dictándole medidas a su favor mediante el Exp N° 2345- 2015 , de manera que el demandante indica que tal violencia fue ejercida por parte de Armando Portocarrero Osorio -progenitor de su hijo mayor-, ello se produjo antes del nacimiento del segundo hijo de la demandante (veinticinco de abril de dos mil nueve); no habiéndose demostrado que los hechos de violencia familiar suscitados en esa fecha hayan continuado, por lo tanto, no existe posibilidad alguna de riesgo contra la integridad física del menor.</p>
<p align="center">PARTE DEMANDANTE</p>	<p align="center">EDISON VARGAS ESTRADA</p>
<p align="center">PARTE DEMANDADA</p>	<p align="center">ELVIRA ERIKA CABRERA HUAYLLANI,</p>
<p>LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Declara Fundada en Parte el recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada; por consiguiente, CASARON PARCIALMENTE la sentencia de vista de fojas mil noventa y dos, de fecha treinta de junio de dos mil quince, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sólo en el extremo que confirma que el demandado entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de lo dispuesto en dicha resolución,</p>	

04 - GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo Especifico I:

Describir las Medidas de Protección en el proceso de Violencia Familiar incide en la solicitud de la Medida Cautelar de Tenencia.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento del colegiado de la Sala Civil Central de Tumbes respecto al caso de Medida Cautelar de Tenencia Provisional (STC N°: 01089-2010-46-2601-JR-FC-01)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Corte Superior de Justicia de Tumbes. Sala Civil. Sede Central. Expediente N° 01089-2010-46-2601-JRFC-01-TUMBES, Tumbes: 19 de octubre de 2016</p>	<p>La impugnada no ha fundamentado el porqué de la concesión de medida cautelar a la demandante, tan sólo ha basado su argumento en el sentido que existe proceso sobre violencia familiar signado con el N° 1305-2009-.0-2601-JR-FC01, dicho proceso en modo alguno significa situación de peligro en contra de su menor hijo por parte del recurrente, De acuerdo a los medios probatorios analizados se puede establecer que menor Jesús Mártir Alexander cuenta con dos años y meses de edad, al haber nacido el veinticinco de diciembre del dos mil siete, y que su padre Edwar Alexander Mora López tiene una demanda fundada en su contra por violencia familiar, en donde se dispuso el retiro del hogar convivencial (a donde dicho menor pertenece), y que para sus los alimentos (de dicho menor) su madre tuvo que acudir a la Defensoría Municipal de Niños y Adolescentes para que le acudida dicho padre y en montos pagados por meses cumplidos, es decir después de su necesidad, en donde acudiría con los gastos de enfermedad grave, pudiéndose determinar con los medios de prueba detallados anteriormente, que está en peligro la integridad física de dicho menor al estar con su padre, habiéndose solicitado la medida cautelar por Flor María Oyola Aquino quien no lo tenía bajo su custodia; motivo por el cual la recurrida debe confirmarse. asimismo, se debe conceder medida cautelar temporal sobre el fondo y disponer la tenencia temporal del menor Jesús Mártir Alexander Morán Oyola a su madre Flor María Oyola Aquino</p>
<p>PARTE DEMANDANTE</p>	<p>MORÁN LÓPEZ EDWAR ALEXANDER</p>
<p>PARTE DEMANDADA</p>	<p>OYOLA AQUINO FLOR MARÍA</p>
<p>LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD RESUELVE: CONFIRMAR el Auto apelado (Resolución Número uno del ocho de setiembre del dos mil diez) de fojas veintinueve y siguiente, que Resolvió: Conceder a la recurrente Flor María Oyola Aquino la medida cautelar sobre tenencia temporal del menor Jesús Martin Alessander Morán Oyola de dos años de edad; con lo demás que contiene. Interviniendo como Juez Superior Ponente Boris Vladimir Maqui Vera.</p>	

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

**MEDIDA DE PROTECCION CONSISTENTE EN RESTITUCION DE TENENCIA
EXP. N.º 01546-2010-PHC/TC HUÁNUCO**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Sala Única de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco <i>Expediente N° 01546-2010-PHC/TC</i> 08 de agosto de 2016	El Ministerio Público cuando ha sido requerido para tal efecto, por lo que la Segunda Fiscalía de Familia ha instaurado una investigación preliminar por violencia familiar, la que por resolución le ha otorgado a la recurrente una medida de protección y ha ordenado al emplazado le restituya la tenencia de su menor hijo; sin embargo el demandado, empero, cuando se ha pretendido ejecutar la medida cautelar en favor de la recurrente en el domicilio del emplazado, se frustró porque nadie respondió al llamado de la puerta, porque tiene intención de no dar cumplimiento a ningún requerimiento de la autoridad.
PARTE DEMANDANTE	JUANA AYDEE CLOUD
PARTE DEMANDADA	WILFREDO CARLOS RAMOS PINO,
La amenaza o afectación de los derechos conexos a la libertad individual puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para su procedencia se requiere <i>prima facie</i> que se cumpla con el requisito de la conexidad. Este requisito comporta que el reclamo alegado esté siempre vinculado a la libertad individual, de suerte que los actos se aduzcan como amenaza o violación de los derechos constitucionales conexos resulten también lesivos al derecho a la libertad individual. Justamente, sobre el particular, este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que “para que la alegada amenaza o vulneración a los denominados derechos constitucionales conexos sean tutelados mediante el proceso de hábeas corpus éstas deben redundar en una amenaza o afectación a la libertad individual.	

ANEXO 04 - GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico II:

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento de la Corte Suprema de la República respecto al caso de Violencia Familiar (Cas N° 931 – 2016/ Cusco)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p align="center">LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. Cas N° 931 – 2016/ Cusco 02 de agosto de 2016</p>	<p>Habiendo esta Sala Suprema declarado procedente el recurso de casación por la infracción normativa invocada, el análisis de la misma debe circunscribirse a fin de verificar, si el razonamiento sobre el cual los órganos de mérito sustentan su fallo se ha efectuado respetando los alcances regulados por el artículo 139 incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, referidos al debido proceso y a la debida motivación. Fundamentando su pretensión casatoria, el recurrente alega que existe una evidente interpretación errónea e incorrecta aplicación la Ley N° número 30346. En dicha norma se establecen los actos que constituyen violencia familiar, siendo que en el caso materia de análisis, el maltrato emocional diagnosticado en el protocolo de pericia psicológica no conlleva a la configuración de daño psicológico. Agrega que los actos de violencia psicológica ocasionan un menoscabo en la salud psíquica que perdura en el tiempo, en tanto que la sintomatología referida en la pericia psicológica corresponde a un supuesto de maltrato emocional el mismo que constituye un estado emocional temporal. Es decir, maltrato emocional es sinónimo de maltrato psicológico, y no un matiz de éste que no llega a configurar violencia psicológica, en relación a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha expresado lo siguiente: “(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión</p>
<p>PARTE DEMANDANTE</p>	<p>HÉCTOR ANDRÉS OJEDA CORNEJO</p>
<p>PARTE DEMANDADA</p>	<p>MINISTERIO PUBLICO DE CUSCO</p>
<p>La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco que confirmó la apelada que declaró fundada la demanda y en consecuencia NULA la misma; ORDENARON que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento conforme a lo señalado en la presente resolución El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento</p>	

“ANÁLISIS DE INFORME”

Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de Lima Este, “ Se debe considerar nula la resolución que dicta medidas de protección cuando no se convoca a la audiencia al denunciado”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, bajo la dirección del presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este Recuperado en https://legis.pe/violencia-mujer-nula-resolucion-dicta-medidas-proteccion-cuando-convoca-audiencia-denunciado/</p>	<p>Primera Ponencia: Expedida por la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate; Es nula la resolución que dicta las medidas de protección donde no se convoca para la audiencia oral al denunciado, porque se vulnera el derecho de defensa del denunciado, debido a La primera ponencia considera que concierne al Juez, en su calidad de Director del proceso, velar por la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que, como derechos fundamentales, se encuentran consagrados en el inciso tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; pues, con ellos, se procura garantizar que, cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Programa Municipal CASA AMIGA

"RIKCHARY WARMI"

¡¡ 6 Años Fortaleciendo Familias y previniendo la Violencia¡¡

Una experiencia de política pública local para la atención y prevención de la violencia hacia la mujer e integrantes de la familia:

Compromisos y realidades en la lucha contra la violencia de género

El Programa Casa Amiga "Rikchary Warmi", adscrito a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, inició su funcionamiento el 16 de abril del año 2012. Como un servicio especializado de atención y protección del gobierno local de Carabayllo, con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer, familiar y sexual.

Propicia el desarrollo personal y atiende de manera integral a las afectadas o víctimas e inclusive, a las agresoras quienes deciden voluntariamente revertir el ciclo de violencia en sus hogares; en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 190-201/MDC que declara **TOLERANCIA CERO A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**, y del marco normativo nacional.

El Programa, responde a objetivos y competencias institucionales, expresados en la normativa nacional y local, así como a convenios internacionales, establecidos para: a) garantizar el ejercicio de derechos de las personas, en particular de las mujeres, dado que son ellas y de todas las edades la mayor cantidad de víctimas de la violencia de género, la misma que tiene como escenarios principales el ámbito familiar; b) como estrategia de superación de la pobreza que le dará sostenibilidad a los procesos de desarrollo local con gobernabilidad; y, c) como estrategia para reducir los índices de inseguridad ciudadana; siendo los principales Instrumentos normativos y de gestión, los siguientes:

Base legal local:

Ordenanza Municipal N° 190-2010-A/MDC. Acorde a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres propone transversalizar el enfoque de género y erradicar la violencia familiar y sexual, declarando Tolerancia Cero frente a la Violencia Familiar.

Resolución de Alcaldía N° 072-2013-A/MDC. Por el que se reconoce a la Mesa Distrital de Prevención de la Violencia Hacia la Mujer, Familiar y Sexual, por Bienestar con Equidad en Carabayllo, como instancia de concertación para elaborar el Plan Distrital de Prevención de Violencia, así como vigilar que se garantice su cumplimiento en aras de erradicar la violencia de género y brindar atención a las víctimas.

Ordenanza Municipal N° 301-2014-A/MDC. Aprueba el Plan Distrital de Atención y Prevención de la Violencia Hacia la Mujer, Familiar y Sexual de Carabayllo 2012 - 2021. Elaborado de manera participativa y concertada entre la Municipalidad de Carabayllo y las instituciones públicas, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales que integran la Mesa Distrital de Prevención a la Violencia hacia la Mujer, Familiar y Sexual, por Bienestar con Equidad en Carabayllo (Que según lo establece la Ley se hará la transición a la Instancia Local de Concertación).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



Ordenanza Municipal N° 382-2017-MDC. Dispone institucionalizar y aprobar lineamientos técnicos para transversalizar el enfoque de género en las políticas y gestión local y crear una Comisión para la igualdad de género en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

El PDC Carabayllo al 2021, señala en su **Objetivo Estratégico**, "garantizar el acceso de las mujeres víctimas de la violencia de género a los servicios integrales de salud y desarrollo personal, en especial a los de salud mental, asesoría y patrocinio judicial, para contribuir a superar su condición de víctimas"

Señalando como un **Indicador de resultado** que "al 2021 ... por lo menos el 80% de las mujeres víctimas de violencia y sus familias reciben atención integral de calidad (salud, salud mental, legal, oportunidades a la generación de ingresos)"; para ello se desarrollaría al corto plazo un "Programa Integral de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Hacia la Mujer", y se elaboraría el "Plan Distrital de Lucha Contra la Violencia Familiar".

Enfoques incorporados

- a) Integralidad
- b) Psicosocial
- c) Derechos humanos
- d) Género
- e) Intercultural

PROPÓSITO: «Promover el Fortalecimiento de las Familias, Previendo la Violencia Familiar, Sexual y por Género».

OBJETIVOS:

- Promover el ejercicio de derechos ciudadanos al bienestar y una vida sin violencia,
- Brindar atención integral a mujeres y demás personas afectadas por violencia, para su recuperación emocional y fortalecimiento de autoestima;
- Promover el desarrollo de capacidades para el *emprendimiento económico de las familias* como estrategia de recuperación y prevención de violencia familiar y sexual;
- Promover familias y comunidades saludables y seguras motivando el cambio de actitudes hacia una cultura de diálogo,
- Promover reflexiones que motiven cambios positivos por una cultura de diálogo, inclusión, igualdad y de respeto por la vida y de la mujer como ser humano, así como de respeto por su entorno y medio ambiente.

SEDES CASA AMIGA:

(En el año 2014 llegamos a tener 15 sedes de atención, pero por falta de presupuesto, estas tuvieron que reducirse)
Sedes que actualmente están funcionando:

- Oficina Central: Ricardo Palma
- Lomas de Carabayllo : El Huarango (Frente a la Agencia Municipal)
- San Pedro : Centro Comunal El Reposo (AA.HH. El Reposo)
- Raúl Porras Barrenechea: Biblioteca Municipal , AA.HH. Raúl Porras Barrenechea
- Parque Michael Loloy : (Frente al área de juegos infantiles) Urb Lucyana
- Torreblanca : Centro Comercial Torreblanca



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



EN TODAS LAS SEDES

Actividades de desarrollo personal y salud mental que se realizan:

- Atención psicológica: personal y grupal para la recuperación emocional y fortalecimiento de autoestima.
- Atención y acompañamiento a víctimas de violencia familiar
- Escuela de Padres: presencial, Radial y en línea (on line)
- Talleres de Fortalecimiento de Parejas
- Talleres para Mujeres Jefas de Hogar
- Talleres desarrollo personal para niños/as, adolescentes y jóvenes
- Prevención y atención de bullying
- Problemas de aprendizajes
- Actividades multidisciplinarias para la prevención del consumo de drogas, alcohol y ludopatías
- Salud Mental: Prevención del suicidio, depresión, ansiedad, problemas de conducta
- Actividades de integración familiar
- Atención psicosocial a agresores y agresoras

Servicio Jurídico:

- Asesoría y patrocinio legal
- Charlas y talleres de orientación legal
- Ferias Legales Informativas

Fortalecimiento de Habilidades para la vida: Talleres de formación laboral

- Tejido
- Manualidades en material reciclado: carteras de Jean, adornos con botellas plásticas, muñecos, cojines
- Bijoutería
- Origami
- Vichas tejidas con cintas
- Asesoramiento psicológico para usuarias/os emprendedoras/es

"Opción por la Vida":

- a) **Buen uso del Tiempo Libre:** para prevenir el consumo de sustancias tóxicas.
 - Centros de Escucha para atención psicosocial individual.
 - Actividades lúdicas de sensibilización y prevención.
- b) **Prevención y Atención a casos de Trata de Personas y ESNNA.**
 - Atención y recuperación emocional
 - Acciones de prevención y sensibilización

Promoción del desarrollo sostenible y de actividades de promoción y proyección social

- Formación de capacidades para niños, niñas, adolescentes y padres/madres, en el uso responsable de recursos como el agua y hábitos de higiene.
- Ferias Casa Amiga, de orientación y prevención de violencia, trata, salud y salud mental,
- Ferias Informativas y de servicios y exposición-venta de los trabajos realizados por usuarias/os.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- Talleres y/o Charlas en Instituciones Educativas, Organizaciones de Mujeres, OSBs, Organizaciones Vecinales, otras.

TEMAS DESARROLLADOS:

- ◆ Violencia Familiar, sexual y de género.
- ◆ Autoestima, Comunicación Asertiva, Sexualidad, Técnicas de Relajación, Integración y Actitudes
- ◆ Habilidades Sociales: Valores, Inteligencia emocional, pautas de crianza, prevención en conductas de riesgo en adolescentes,
- ◆ Conductas sexuales temprana, prevención de embarazo adolescente
- ◆ Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
- ◆ Resolución de conflictos en ámbito familiar, organizacional y vecinal.
- ◆ Actividades formativas: comprensión lectura, cuentacuentos, mimo, zancos, loncheras nutritivas, talleres de nutrición

En ese sentido el Programa Municipal Casa Amiga "Rikchary Warmi" contribuye a garantizar el acceso de todas las personas afectadas por la violencia familiar y sexual a este servicio público con calidad y calidez, según lo establece la Ley.

PROGRAMA MUNICIPAL CASA AMIGA SERVICIO DE ATENCION BRINDADO ENTRE 16 ABRIL 2012 – DICIEMBRE 2017

2012		2013		2014		2015		2016		2017	
Aten. Total	Aten. por VF	Aten. Total	Aten. por VF	Aten. Total	Aten. por VF	Ate n. Total	Aten. por VF	Aten. Total	Aten. por VF	Aten. Total	Aten. por VF
600	230	3529	1445	5442	1076	4177	638	4034	1305	5164	1305

LOGROS DESDE LA GESTION DE LA GERENCIA DE LA MUJER Y DESARROLLO HUMANO

Salud Mental

Desde Abril del año 2012, la Municipalidad viene atendiendo la salud mental de mujeres y hombres carabayllanos, primero desde la atención a la violencia familiar y sexual a través del Programa Casa Amiga "Rikchary Warmi" donde la intervención principal ha sido y continúa siendo la psicológica articulada al fortalecimiento de habilidades para la vida y el patrocinio legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



En un segundo momento, se empezó a brindar la atención especializada y directa a la salud mental, para lo cual se firmó el Convenio Tripartito con el Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi y la Red de Salud Túpac Amaru, dando como resultado la instalación del Centro de Salud Mental Comunitaria Municipal de Carabayllo – CSMCMC- el 13 de Agosto del 2015. Acuerdo de Concejo N°064-2014/MDC del 12 Setiembre 2014 para el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" y la Municipalidad; por la Adenda N°01 al Convenio Marco Interinstitucional para ampliar los servicios de salud mental en el distrito de Carabayllo firmada el 31 de julio de 2015, se integra a la Red de Salud Túpac Amaru al Convenio Tripartito.

Luego se firmó un Convenio Bilateral con Socios en Salud, quienes han aportado la experiencia piloto del Hogar Protegido Temporal de Salud Mental para mujeres desde el 14 de Junio del 2015, el mismo que el 15 de octubre del año pasado mediante convenio ha sido transferido a la Municipalidad y el Instituto Noguchi para su co-administración. Este último contrata los servicios de la ONG Socios en Salud para el cuidado y atención directa y la Municipalidad asume costos de alquiler de local, 3 cuidadoras, servicios.

Aunque no se ha firmado convenio con CARE PERU, durante el primer trimestre éstos apoyaron el levantamiento de información para que sea parte de un diagnóstico que nos permita elaborar el PLAN MAESTRO DE SALUD MENTAL DE CARABAYLLO (primer trimestre 2016) y hacia el segundo semestre se elaboró un Proyecto Conjunto de aporte a la Ley 30364 de violencia hacia la mujer, prevención de adicciones desde la salud mental comunitaria para presentar al Banco Mundial y donde la municipalidad debe incidir.

La Mancomunidad Municipal de Lima Norte, en una sesión de marzo del 2016 a través del Alcalde que entonces se desempeñaba como Presidente, acordó por unanimidad ingresar el tema de salud mental comunitaria en su Agenda de trabajo, así como apoyar las actividades por el Día Internacional de la Mujer. En Sesión del 9 de marzo Los Alcaldes de la Mancomunidad firmaron el acuerdo de impulsar políticas de salud mental en Lima Norte, tomando en cuenta el modelo de Carabayllo.

El 31 de octubre se aprobó la **Ordenanza Municipal N°367-2016/MDC que declara de prioridad distrital la atención de la salud mental de la población en el distrito de Carabayllo**, donde además se establecen una serie de tareas junto a una tarifa de sanciones económicas por incumplimientos. Se entregó una copia simple a los integrantes del Comité Coordinador y se quedó de enviar formalmente a los integrantes de la Mancomunidad a fin de que cada distrito la tome de modelo y empiecen a emitir las suyas como parte del cumplimiento de los acuerdos tomados, entre los que destacan que impulsaran las instalaciones de Centros de salud Mental Comunitaria, en concordancia con la política de reforma de la salud en marcha desde el gobierno nacional.

Proyecto CASITA SCALIN UP, con la ONG SOCIOS EN SALUD,

Tiene presupuesto de la municipalidad por proyecto PIP. Se busca prevenir los factores de riesgo que afectan el desarrollo neuronal de niños/niñas de 0 a 3 años, buscando llegar a 3 mil beneficiarios. La modalidad es dotar de las herramientas necesarias a las/las cuidadoras (mamá, papá, abuela, etc.) a cargo de menores que permitan mejorar la comunicación y el afecto. Algunas señoras de la Red de Amigas Acompañantes y Promotoras del Programa Casa Amiga han sido Capacitadas para hacer estas capacitaciones, durante el año pasado. Un grupo ya viene haciendo los talleres supervisados por el personal de Socios 1 vez por semana en la tarde. Este año relanzarán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



un nuevo grupo de agentes. Socios les entrega un monto simbólico por pasajes y víveres a las voluntarias y también a las 2 Promotoras involucradas. Cabe señalar que las estas Promotoras y aquellas que no están haciendo las réplicas vienen empleando las técnicas aprendidas en las tareas del Programa en sus sedes.

Además tenemos otros y recientemente de la de género. Desconozco contenido específicos de los Convenios; así como de los compromisos y/o montos.

Convenios como con el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP

- Por Acuerdo de Concejo N°083-2015/MDC del 23 Noviembre 2015 se establece el acuerdo de apoyo al Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ubicado en el AA.HH. San Antonio de Carabayllo, por el cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo asume los pagos del local: servicios básicos, limpieza y seguridad (este convenio se viene renovando de manera consecutiva desde el 2011).
- Hogar de Refugio Temporal, para mujeres que sufren violencia,. Convenio en el que la Municipalidad Distrital de Carabayllo se obliga a alquilar el local para su funcionamiento, Pago el personal de Seguridad, limpieza del local y bienes que se encuentran en él, cubrir los pagos mensuales de los servicios básicos (agua y luz), proporciona el material de oficina (útiles de escritorio), reparación y acondicionamiento de cualquier desperfecto de las instalaciones del local.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano
Programa Casa Amiga "RIKCHARY WARMI"



ATENCIONES A CASOS DE VIOLENCIA 2018
 Enero a Setiembre

		MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
Violencia Sexual	Acoso Sexual	0	9	9
	Violación	1	9	10
	Tocamientos Indebidos	0	10	10
Violencia Física	Violencia Física Hacia los hijos	20	118	138
	Violencia Física del o la conyugue	7	82	89
	Violencia Física Otra	41	36	77
Violencia Psicológica	Viol. Psicológica Hacia los hijos	53	315	368
	Viol. Psicológica del o la conyugue	35	249	284
	Viol. Psicológica Otra	131	167	298
Violencia	Violencia económica	5	44	49
		293	1039	1332

De los 1332 casos por violencia atendidos 293 corresponden a varones (NNA y Jóvenes principalmente) y 1039 a mujeres de todas las edades.

En nuestro programa, también se viene atendiendo con terapia y soporte psicológico a personas que tienen otro tipo de problemas de salud mental: depresión, stress, ansiedad, etc., lo que sumado a las atenciones por violencia suma un total de 2052 personas atendidas en nuestras diferentes Sedes de San Pedro, Lomas, Torreblanca, Raúl Porras Barrenechea y Michael Lolo en Lucyana.

ATENCIONES Y PERSONAS ATENDIDAS EN CASA AMIGA "Rikchary Warmi"
 Enero a Setiembre del 2018

MESES	NUEVOS	SEGUIMIENTO	TOTAL DE ATENCIONES	PERSONAS ATENDIDAS
ENERO	33	86	119	58
FEBRERO	22	98	120	40
MARZO	118	150	268	52
ABRIL	135	158	293	171
MAYO	167	237	404	177
JUNIO	188	285	473	321
JULIO	207	346	553	337
AGOSTO	309	433	742	451
SEPTIEMBRE	299	392	691	445
TOTAL	1478	2185	3663	2052

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado... *Milvia Laura Espinoza*
Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogada - Asistente Judicial del 8º de Familia*
Institución... *Tribunal Superior de Justicia de Lima Norte*
Lugar... *Independencia* Fecha *17/10/18* Duración... *10"*

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

Si, puesto que mediante las medidas de protección dictadas se pretenden anexar en los medios de prueba para que posteriormente se evalúe en base a la misma y otros medios de prueba si existirán.

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

Con la finalidad de acreditar la conducta del demandado la cual se presume que es agresiva, para que el juez en la etapa correspondiente se pronuncie a favor del bienestar del menor.

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

En efecto, se debe considerar que se presenten medidas de protección a favor de los demandados, ya que representan un indicio de actos violentos, pero no se debe de valorar de manera única, porque se tiene que corroborar todos los anexados en las medidas probatorias.

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

Se utilizan de forma preventiva, ya que la presente ley lo permite, puesto que se puede solicitar la medida cautelar durante la audiencia única, siendo que dentro del marco legal se otorgue la tenencia luego de efectuar las medidas preventivas, ya que se valore la veracidad anteriormente.

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

De acuerdo a la peligrosidad que puede correr el menor, ya que si se demuestra en primera instancia actos violentos se debe resguardar al niño.

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

No se considera irregular ya que la ley 30364 así lo establece, siendo que no existe ningún tipo de restricción de forma legal, de modo que la recurrente no se beneficiaría del mismo.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)


Se considera regular la medida de protección dictada en ausencia del detenido puesto que por vulneración de derechos fundamentales el derecho a la vida probados ante el debido proceso.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

Si se rigiere mediante la ley que lo permite, no se considera que se afecte el debido proceso, en todo sentido y de acuerdo a que se le da la facultad de realizarlo, sin embargo se debe precisar que la ley debe otorgar seguridad jurídica a ambas partes procesales.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Para evitar cualquier contradicción se debería dictar en presencia de ambas partes procesales, de manera que sino se encuentran presente alguno de ellas, se constata el dolo de la vulneración de la integridad de la víctima.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Melodie Noyce Cueva Espinoza	 MELODIE NOYCE CUEVA ESPINOZA ASISTENTE JUDICIAL OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado - Magistrado
Institución..... Corte Superior de Justicia de Lima Norte - ODEJMA
Lugar..... Independencia Fecha..... 16/10/18 Duración.....

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

La parte interesada presenta copia o solicita que se anexen

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

Hacen ver quien sería el padre o madre más idoneo para la tenencia

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

En algunos casos sin el debido sustento fáctico y legal. Sin embargo en algunos juzgadores otorgan las medidas Cautelar con solo la valoración de los medidas de Protección dictadas anteriormente

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

Como una prueba sujeta a corroboración

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

Para sorprender a la autoridad
o por inadecuada asesoría legal

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)

La norma es necesario interpretarlo
Ahora también se dicta sentencias
penal en ausencia del condenado.
Es en aplicación del principio de
razonabilidad; para evitar eludir a la
la justicia.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

No vulneran, salvo caso
excepcional

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

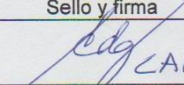
Bien motivadas es decir en forma

Clara

Congruente

Concreta y

Consistente

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Edgardo Torres	 CAL 13510

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado... DEVYBER ORMAZEA CAMARGO.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... ABOGADO.....

Institución... CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.....

Lugar... INDEPENDENCIA..... Fecha 5/10/18..... Duración.....

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

Sí, en muchos casos el otorgamiento de medidas de protección son usados como medio probatorio en procesos de tenencia.

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

Para establecer que el demandado no está facultado para ejercer la tenencia de menor de edad, tras evidenciarse con las medidas de protección que estarían ante una persona violenta y presente ante de falta o delito.

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

Influye en la medida que dichas medidas de protección reflejan que un hijo o familia advierte que el demandado ejerce violencia y que su entorno familiar se encuentra en riesgo.

Adicionalmente influye en razón de que demandado paralelamente, en ~~razón~~ merito a las medidas de protección, es procesado en un proceso penal o de faltas.

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

Se empleadas a fin de demostrar el riesgo actual y verosímil que sufre el menor de edad al tener contacto con el demandado.

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

Mas que las medidas de protección, debe valorarse el proceso penal o de faltas iniciado por actos de violencia familiar.

En las solicitudes cautelares, las medidas de protección no demuestran responsabilidad plena, pero si verosimilitud.

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

Todo litigante usa las herramientas que tiene a su alcance
con tal de obtener su objetivo, es normal, sin embargo, depende
de sus valores y de los medios probatorios que no ayudan
a esclarecer los puntos controvertidos.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)

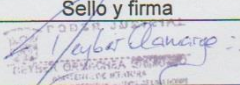
Las medidas de protección no son sentencia, son medidas que buscan
proteger a la víctima de violencia familiar y su entorno, a fin de que
estos no se repitan. El denunciado puede ejercer su derecho de defensa
al ser citado a la audiencia oral, sin embargo en muchos casos
no se presentan.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

No, Considero que no se vulnera el debido proceso.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

← Me refiere a la respuesta de la pregunta 6.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
DEYBER ORMSCHED CAMARAO	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado..... MARIO LUQUE RAMOS
Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO
Institución..... MUNICIPALIDAD DE CARASOYLO
Lugar..... CARASOYLO Fecha 10/10/2018 Duración.....

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

SI Porque siendo el bien Juridico
el de LA TENENCIA DEL MENOR
SE TRATA de LA salvaguarda de la
Madre y ES NECESARIO que SALVAGUARDE
LA INTEGRIDAD DEL MENOR

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

PARA DEMOSTRAR LA INDEFENSION
DE LA DEMANDANTE y LA VULNERABILIDAD
del Pequeño del MENOR

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

INFLUYEN AL MOMENTO DE PRESENTAR
CAS PRUEBAS Y DICTAR CAS
SENTENCIA

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

SON EMPLEADAS EN LOS PROCESOS
COMO MEDIOS PROBATORIOS Y COMO
VALOR PROBATORIO

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

EL TIPO DE MEDIDA DE PROTECCION
DEBE EVOLVERSE QUE TIPO ES

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

COMO UN MEDIO DE PRESION Y DE
OSTENER UNA VENTAJA.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)


POR EL DICTO INDICE DE
DENUNCIAS Y DE VIOLENCIA FAMILIAR
Y PORQUE LOS MAGISTRADOS
TEMEN SER DENUNCIADOS SI NO
DICTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCION

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

EN algunos CASOS cuando no ESTA
DESIDAMENTE ACREDITADA.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

DESIDAMENTE COMPROMISAS Y QUE SEAN
EFECTIVAS

Nombre del entrevistado	Sello y firma
MARIO ROBERTO LUQUE RAMOS	
Abog. MARIO ROBERTO LUQUE RAMOS GERENTE DE ASESORIA JURIDICA (e)	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado..... JORGE PARIASCA MARTÍNEZ
Cargo/Profesión/Grado Académico..... MAGISTRADO DEL 2VO. JUZGADO DE FAMILIA
Institución..... PODER JUDICIAL
Lugar..... LIMA NORTE Fecha 13/1/2018 Duración..... 10 minutos

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

Si,

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

EN MUCHAS OCASIONES SE ORIENTAN A DEMOSTRAR LA CONDUCTA VIOLENTA DEL DEMANDADO, POR TANTO, MANIFIESTAN QUE NO SON IDONEOS PARA EJERCER LA TENENCIA DEL MENOR.

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

En stricto, EL JUZGADOR NO VALORA ÚNICAMENTE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EL JUZGADOR VALORA TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS EN CONJUNTO. EN OTROS TÉRMINOS, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NO SE VALORAN DE MANERA AISLADA.

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

NO HE CONOCIDO ALGO SIMILAR, PERO CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRESENTE.

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

AL IGUAL QUE LA RESPUESTA A LA INTERROGANTE 3, DEBERÍA VALORARSE EN CONJUNTO CON LOS OTROS MEDIOS PROBATORIOS. NO ES DETERMINANTE. NO PUEDE SER VISTA COMO UNA "PRUEBA TASADA".

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

N/O DEBEA SEÑALARSE QUE SE UTILIZA DE FORMA "IRREGULAR", ESTANDO A QUE OCURRE REGULARMENTE

AL NO EXISTIR PROHIBICIÓN LEGAL. TAMPOCO SE DEBE MENCIONAR QUE BENEFICIA EN TODOS LOS CASOS AL DEMANDANTE.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)

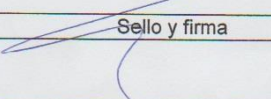
La Ley 30364 se rige por principios rectores y en base a derechos fundamentales. De interogante no es correcto ya que el artículo 139 de la Constitución no impide el dictado de medidas de protección en ausencia del denunciado.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

Las medidas de protección no vulneran el debido proceso -
La ley 30364 es una ley especial que sustenta
en proceso y/o procedimiento en salvaguarda de derechos
fundamentales (derecho a la vida, integridad de la persona).

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Estando a la respuesta anterior, las medidas de protección no
afectan el debido proceso

Nombre del entrevistado	Sello y firma
JORGE PASTORSA MARTINEZ	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado... *Willy Fernando Marcos Chapeau*
Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogado - Asistente Judicial*
Institución... *Corte Superior de Justicia Lima Norte*
Lugar... *Independencia* Fecha *05/11/18* Duración *10''*

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

Se ha observado que la mayoría de procesos de tenencia, en los medios probatorios se anexan las medidas de protección a favor de la demandante, para que sean valoradas por sí solas, ya que en algunos casos es el único medio de prueba que corrobora alguna vulneración de la integridad de la demandante.

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

Con el objetivo de confirmar la actitud violenta del demandado plasmado en las medidas de protección por lo que luego se otorgue la tenencia a la parte procedente donde.

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

Influyen de manera directa, ya que si se visualizan las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, se presume que el demandado ha ejercido violencia, por ende se prioriza el interés superior del niño, sin embargo no se debe valorar únicamente dichas medidas, ya que tal conducta tiene que ser ratificada.

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

Se emplea con el fin de que el menor no corra ningún riesgo, ya que debe recaer la tenencia en la parte demandante, puesto que al obtener las medidas de protección a su favor no se incurra a revictimizarla y salvaguardar la integridad de ambos.

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

Debe ser valorada en conjunto con los medios probatorios presentados para poder pronunciarse debidamente y no vulnerar el interés superior del niño.

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

En efecto, dicho uso no es de forma irregular, de manera que al otorgar medidas de protección a la víctima se requiere una serie de requisitos que la norma plantea, de modo que no se habla de irregularidad, sino de Ineficacia.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)

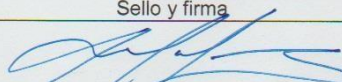
Debido a que la ley 30364, lo regula, permitiendo que el juez considere o no necesario la entrevista al denunciado, de modo que este tiene como medio de defensa la apelación por vía penal, en cuanto la norma vigente así lo plantea.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

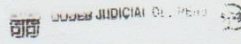
*Si se vulnera, sin embargo la ley al permitirlo
permite regular y legitima el actuar del
magistrado.*

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Se deben motivar debidamente

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Willy Fernando</i>	

Marcos CHAGRAJ


WILLY FERNANDO MARCOS CHAGRAJ
ASISTENTE
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PANAMA

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado... CARMEN LIDIA CALDERON AFARO
Cargo/Profesión/Grado Académico... ABOGADO
Institución... Municipalidad Distrital de Carabaylo
Lugar... Carabaylo Fecha 09-10-18 Duración.....

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

SÍ, DE MODO QUE SE ANEXAN EXAMEN PERICIALES PARA CORROBORAR LA DENUNCIA

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

PORQUE ESAS MEDIDAS PRUEBAN QUE EN DETERMINADO MOMENTO SE PROTEGIO LA INTEGRIDAD FISICA PSICICA Y MORAL, PORQUE EXISTIO AFECTACION A LAS NIÑAS.

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

INFLUYEN POSITIVAMENTE PARA EL ASES LAS
PRESENTA, PORQUE MUESTRAN O PUEBAN EL
DATO QUE EXISTE

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

SE SOLICITA ORDEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL
SUSPENSIÓN / EXTINCIÓN DE LA PATRIA
POTESTAD Y SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN
DE VISITAS

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

BUENO DEBEN SER COMPATIBLES LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LAS MEDIDAS
CAUTELARES SOLICITADAS. DEBERÍAN PRONUNCIARSE
SOBRE LA ADOCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y
DE ASESURAMIENTO

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

Porque lo permite las normas no hay limitaciones pero considero que se vulnera el derecho de defensa y va contra la Constitución

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)

Porque el reclamo establece que la audiencia puede realizarse con la sola presencia de las víctimas y procura que la entrevista a la persona denunciada es facultad del juez. La norma a visto conveniente suspender la contradicción del denunciado a la apelación o en la investigación penal.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

Sí, porque no hay una audiencia conciliatoria del caso, los autos finales no tienen una motivación debida siendo fundamento solo las denuncias y la ficha.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Con la debida motivación y consentimiento de los demandados para poder defender sus derechos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO	

CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO
SECRETARÍA GENERAL

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado..... Ronald Ivan Cueva Solis
Cargo/Profesión/Grado Académico..... Juez Especializado Familia
Institución..... 5º Juzgado de Familia Lima Norte
Lugar..... Independencia Fecha Duración.....

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

Si, se anexan los Medidas de Protección en la demanda de tenencia como medio de prueba para sustentar el petitorio y valorarla de acuerdo a los hechos fácticos, no obstante se presentan en algunos caso como prueba trazada

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

Para demostrar al magistrado que el demandado no es capaz para ejercer la tenencia del menor, señalando alguna conducta violenta, ya que se presume como cierta lo manifestado por la víctima, lo que da como consecuencia otorgar las medidas de protección.

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

El magistrado encargado del Proceso de tenencia tiene la responsabilidad de otorgar seguridad Jurídica y mediar el proceso, por ende debe de valorar categoricamente todos los medios Probatorios ingresados por ambas partes, para luego otorgar una opinión Jurídica en base a los elementos y con el fin de salvaguardar el bienestar del menor.

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

Dentro del marco legal de la presente norma lo cual se rige los procesos de violencia familiar se puede solicitar al magistrado como medida cautelar la tenencia del menor, siendo que esto debe ser acreditado mediante diversos informes para pronunciarse respecto a la medida cautelar.

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

En valoración no debe ser individualizada, dado que una sola prueba no debe corroborar fehacientemente un hecho, ya que la violencia ejercida por la demandante no está corroborada, por lo que se otorga medida de modo probatorio de manera que en otro proceso se adviertan si fueron o no ejercidas por el demandado, bajo esa premisa se debe recabar todos los informes e informes para constatar si el demandado no puede ejercer la tenencia del menor.

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

Debido a que la creación legal de los reportes procesales inciden en utilizar la ley 30364 como instrumento para obtener medidas probatorias generando denuncia por violencia familiar para anexarlas en un proceso futuro, en este caso de tenencia.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)

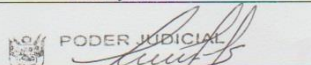
En consecuencia de que el Reglamento sanciona factible que el magistrado otorgue según discrecionalidad para convocar o no la audiencia según las circunstancias que se presenten.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

se podría considerar la vulneración del debido proceso si en la ley 30369 no estaría regulada sin embargo estamos ante un control de oficio por parte de la cual se podría hacer valer en la apelación.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Se deben dictar cuando ambas partes procesales ejercen el derecho de defensa, siendo que realizan sus descargas correspondientes, de su parte que en segunda instancia se ratificó que lo pronunciado por el magistrado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ronald Ivan Cueva Solis.	

PODER JUDICIAL
RONALD IVAN CUEVA SOLIS
JUEZ TITULAR
PRIMERO JUZGADO DE FAMILIA
INSTITUCIÓN DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado..... *José Gabriel Khary Díaz*
Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Secretario, abogado,*
Institución..... *Poder Judicial*
Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

Sí he tenido la oportunidad de observar que las medidas de protección, dictadas mediante auto, han sido anexadas como medio probatorio en los procesos de tenencia.

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

Porque pretendo acreditar que la parte procesal demandada es agresiva y, por tanto, no es idónea para ejercer la tenencia del menor.

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

La valoración que se deben dar a los autos de medidas de protección depende de los hechos que fueron materia de procedimiento para dichas medidas de protección y que se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos de agresión y bajo que contexto ocurrieron.

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

Son empleadas como medios probatorios en los procesos de tenencia y sin embargo, muchas personas utilizan los procesos de violencia familiar, sólo para generar medios probatorios para otros procesos, cometiendo un ejercicio abusivo de su derecho.

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

Se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos y el contexto en que se realizaron, teniendo en cuenta además si los hechos de agresión fueron en contra de los menores.

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

Porque los abogados aconsejan a sus clientes de que así obtendrán un medio probatorio y porque la Ley 30364, no establece parámetros para la presentación de denuncias por violencia familiar.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)


Porque (qui) se pretende otorgar medidas de protección no sólo de manera silenciosa, sino también inmediata, para que la víctima de agresión no continúe sufriendo hechos de violencia.

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

Siempre y cuando se le cite a una audiencia donde puede realizar sus descargos y ofrecer sus medios probatorios, creo que no se vulnera el debido proceso en un aspecto del derecho a la defensa.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Las medidas de protección deben dictarse una vez se haya concedido al denunciado la posibilidad de realizar su descargo en audiencia oral, para que en dicha audiencia también pueda ofrecer medios probatorios.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

SELO Y FIRMA
MAG. GABRIEL ALVAREZ DIAZ
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SEXTO HITZ DE LA FISCALÍA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado..... *Mirtha Bermea Salazar*
Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Abogada - Asistente Judicial*
Institución..... *Poder Judicial CSJLNorte*
Lugar..... *Independencia*..... Fecha *03/10/18*..... Duración.....

Objetivo general
Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

2. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes involucradas?

Objetivo específico 2

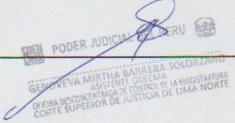
Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Deberían ser dictadas en audiencia e presencia del afectado en las medidas de protección.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Carroera Mirthe Perez Solares</i>	

PODER JUDICIAL DE LA UNIÓN REGIONAL
GERENTEVA MARTHA CASOLLA SOLÓZANO
JESUSANTO OCHOA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

J. Barros

Medidas de protección del proceso de violencia familiar:

- 1.- Si efectivamente, el cual sirve como medio probatorio en los procesos de tenencia, debido a que es importante el buen comportamiento que registran los padres a efectos del otorgamiento de la tenencia al padre respectivo.
- 2.- A efectos de acreditar el comportamiento de uno de los padres y que el Juez determine el padre adecuado que conviene se le otorgue la tenencia al menor.
- 3.- Si influyen, debido a que el Juzgado con el conjunto de medios probatorios, decide otorgando la tenencia del menor de edad al padre respectivo.
- 4.- Dentro del proceso de violencia familiar en la actualidad, se puede otorgar como medida cautelar de tenencia,, sin necesidad de un proceso independiente.
- 5.- Las medidas de protección deben ser valoradas por igual con los demás medios probatorios aportados por las partes, las cuales deben ser evaluadas en su conjunto por el juez, al momento de emitir la decisión correspondiente.
- 6.- Deben ser valoradas en su conjunto con las demás medios probatorios aportadas por las partes procesales.
- 7.- Se dictan las medidas de protección en ausencia del denunciado, a efectos de brindar tutela urgente a los peticionantes.
- 8.- No vulnera algún derecho. Debido a que es una garantía de protección urgente a las agraviadas
- 9.- Deberían ser dictadas en audiencia en presencia del afectado con las medidas de protección.

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito judicial, de Lima Norte, 2017

Entrevistado... Denis Fernando Vargas Infante.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Asistente del módulo de familia

Institución... Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar... Independencia..... Fecha 16/11/18... Duración... 10''

Objetivo general

Establecer las medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio influye en el proceso de tenencia de menor de edad, en el distrito judicial de lima norte, 2017

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Ha observado que las medidas de protección dictas a favor de la víctima se anexan como medio probatorio en los procesos de tenencia de menor de edad?

Por lo general se visualiza que en los medios probatorios presentados en una demanda pertenencia anexan las medidas de protección dictadas en otro proceso para contribuir con lo requerido por parte de la demandante, siendo que en algun grupo se identifica que solo presentan dicho auto para englobar lo fundamentado.

2. Desde su perspectiva, ¿Por qué la demandante en los procesos de tenencia de menor de edad emplea como medio probatorio las medidas de protección?

Para indicar que el demandado no cuenta con la capacidad necesaria para desempeñarse de forma óptima en la tenencia del menor de edad,

3. ¿Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen como valor probatorio en el proceso de tenencia de menor de edad?

La valoración de las medidas de protección intervienen de manera inmediata ante el pronunciamiento del magistrado en las sentencias próximas o durante el proceso, no obstante se tiene que valorar también todos los medios de prueba de ambos parts procesal para otorgar una sentencia adecuada al bienestar del menor.

Objetivo específico 1

Describir las medidas de protección en el proceso de violencia familiar incide en la solicitud de la medida cautelar de tenencia

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para solicitar medida cautelar de tenencia de menor de edad?

Algunos Magistrados otorgan la medida cautelar de tenencia a solicitud de la víctima, ya que en las medidas de protección dictadas anterior se concluye que el agresor no debe estar con el menor, sin embargo, se ha identificado que se utilizan dichas medidas por otros medios de prueba y realiza alguna diligencia legal, puesto que la ley ampara las solicitudes cautelares.

5. Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de pronunciarse en la petición de medida cautelar de tenencia?

Se debe valorar de acuerdo a todos los medios de prueba que se anexen, ya que se tiene que identificar si todas las pruebas corroboran peligro para el menor, de modo que se necesita del conjunto de pruebas para identificarla

6. Desde su punto de vista ¿usted considera Por que se utiliza de forma irregular las medidas de protección para beneficiarse en los procesos de tenencia?

No se puede mencionar que es irregular, debido a que se establece en el marco normativo regulado por la ley 30364, que las medidas de Protección se utilizan de forma preventiva y ya depende del Juez como lo valore en un proceso de tenencia.

Objetivo específico 2

Determinar cómo las medidas de protección en el proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado

7. En su opinión, teniendo en cuenta la Ley 30364 ¿Por qué se dicta las medidas de protección en ausencia del denunciado, si el Art. 139 de la Constitución lo impide? (Art. 139: ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc 12: El principio de no ser condenado en ausencia / Inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad)


Para otorgar seguridad a la víctima y la ley lo permite,

8. ¿Desde su punto de vista, Explique usted si la aplicación de las medidas de protección del proceso de violencia familiar vulneran el debido proceso del denunciado?

Se considera vulneración del debido proceso si no se encuentra debidamente motivada la resolución, siendo que se afecta el derecho de defensa.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo deberían ser dictadas las medidas de protección en el Auto Final, de modo que no se afecte el debido proceso de ninguna de las partes procesales?

Contar con la presencia de las partes procesales para la debida mediación del conflicto, la Motivación Procesal.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
DENIS FERNANDO VARGAS INFANTE	 PODER JUDICIAL DEL PERU DENIS FERNANDO VARGAS INFANTE ASISTENTE DE COMUNICACIONES MODULO DE FAMILIA CENTRAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Responsabilidad Social
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BRIGGID E. NISOL CAMPOS HUAMANI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de Junio del 2015

BRIGGID E. NISOL CAMPOS HUAMANI
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09966444 Telf.: 980758949

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CEPEDA GAMIO PATRICIA MALENA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BRIGITTE NISOL DAMROS HUAMAN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

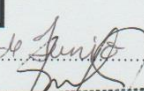
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de Junio del 2015


 Abog. PATRICIA CEPEDA GAMIO
C.A. 157781

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08144098 Telf.: 926697387

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: EMILIA GARCÍA GUTIÉRREZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BRIGITTE NICOL CAMPOS MORMAN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

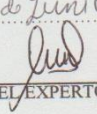
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de Junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 29116305 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

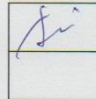
- I.1. Apellidos y Nombres: MARTÍNEZ Rondinel, Alberto Carlos
 I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Tesis - UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Nicolás Barrantes Huacumani

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

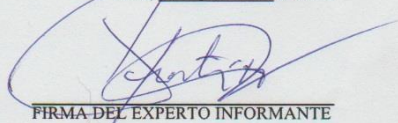
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de octubre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09391150 Telf.: 997865665

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESPÍ
 I.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS - UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Samuel Huamani Suggito

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

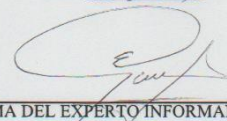
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 octubre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042328 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Pedro Pablo Santisteban Llontop
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente Abg. de la universidad Cesar Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Nicol CAMPOS HUAMANI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

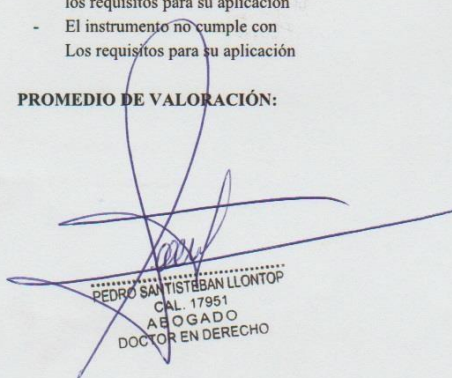
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

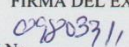
SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de octubre de 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 008203711 Telf.: 983 778657

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1

Yo, **PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2017”, del estudiante **CAMPOS HUAMANÍ, BRIGGITE NICOL**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **11%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.


El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de diciembre de 2018



 firma
PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el Distrito judicial de Lima Norte 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:
Brigitte Nicolí Campos Huamani

Asesor:
Dr. Santisteban Linton, Pedro Pablo

DOCTOR EN DERECHO
PABLO SANCHEZ GONZALES

Resumen de coincidencias
11 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias	
1	repositorio.ups.edu.pe Fuente de Internet 2 % >
2	Entregado a Universidad... Trabajo de tesis 1 % >
3	Entregado a Pontificia ... Trabajo de tesis 1 % >
4	www.scribd.com Fuente de Internet 1 % >
5	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet <1 % >
6	cybertesis.unmam.edu... Fuente de Internet <1 % >
7	www.facebook.com Fuente de Internet <1 % >

Página: 1 de 82
Número de palabras: 22100



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

BRIGGITTE NICOL CAMPOS HUAMANÍ

INFORME TÍTULADO:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTA O MENCIÓN: 15




PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 3 de abril de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) CAMPOS HUAMANI, BRIGGITTE NICOL.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.



Que, el tema de investigación denominado “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017”, presentado por el/la alumno(a) CAMPOS HUAMANI, BRIGGITTE NICOL, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente GARCIA GUTIERREZ, ENDIRA ROSARIO como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017”, presentado por el/la alumno(a) CAMPOS HUAMANI, BRIGGITTE NICOL.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Efraín VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°119-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 25 de junio de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) CAMPOS HUAMANI, BRIGGITTE NICOL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017", presentada por el/la alumno(a) CAMPOS HUAMANI, BRIGGITTE NICOL, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
SECRETARIO(A) : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
VOCAL : GARCIA GUTIERREZ, ENDIRA ROSARIO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1204-B
- Día : Lunes, 16 de julio de 2018
- Hora : 6:00-6:20

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°119-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 18 de julio de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 119-2018-I-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha, Lunes, 16 de julio de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 119-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI, BRIGGITTE NICOL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 119-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017”, a los siguientes:

PRESIDENTE : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
SECRETARIO(A) : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
VOCAL : GARCIA GUTIERREZ, ENDIRA ROSARIO

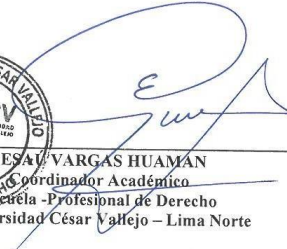
Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017”** presentado por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI, BRIGGITTE NICOL**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA
DIRECCIÓN ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
V. B.º
EP DE DERECHO - Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo - Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°119-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 24 de Setiembre de 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI BRIGGITTE NICOL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI BRIGGITTE NICOL**, requiere la designación de un profesor asesor.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **SALAS QUISPE MARIANO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI BRIGGITTE NICOL**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ

Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°119 -2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 03 de Diciembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI BRIGGITTE NICOL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Título las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del **JURADO EVALUADOR** de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017", presentado por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI BRIGGITTE NICOL**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	: SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
SECRETARIO(A)	: VARGAS HUAMAN ESAU
VOCAL	: SALAS QUISPE MARIANO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1202-B
- Día : jueves, 13 de diciembre de 2018
- Hora : 2:40 3:00 PM

Regístrese, comuníquese, archive



Mg. GUAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°119 -2018-II-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 21 Diciembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°119 -2018-II -OI/EPD/UCV/LN de fecha jueves, 13 de diciembre de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 119-2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI BRIGGITTE NICOL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°119-2018-II-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017” en los siguientes:



PRESIDENTE : SANTISTEBAN LLONTOPE, PEDRO PABLO
SECRETARIO(A) : VARGAS HUAMAN ESAU
VOCAL : SALAS QUISPE MARIANO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017” presentado por el/la alumno(a) **CAMPOS HUAMANI BRIGGITTE NICOL**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MR. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ

Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe